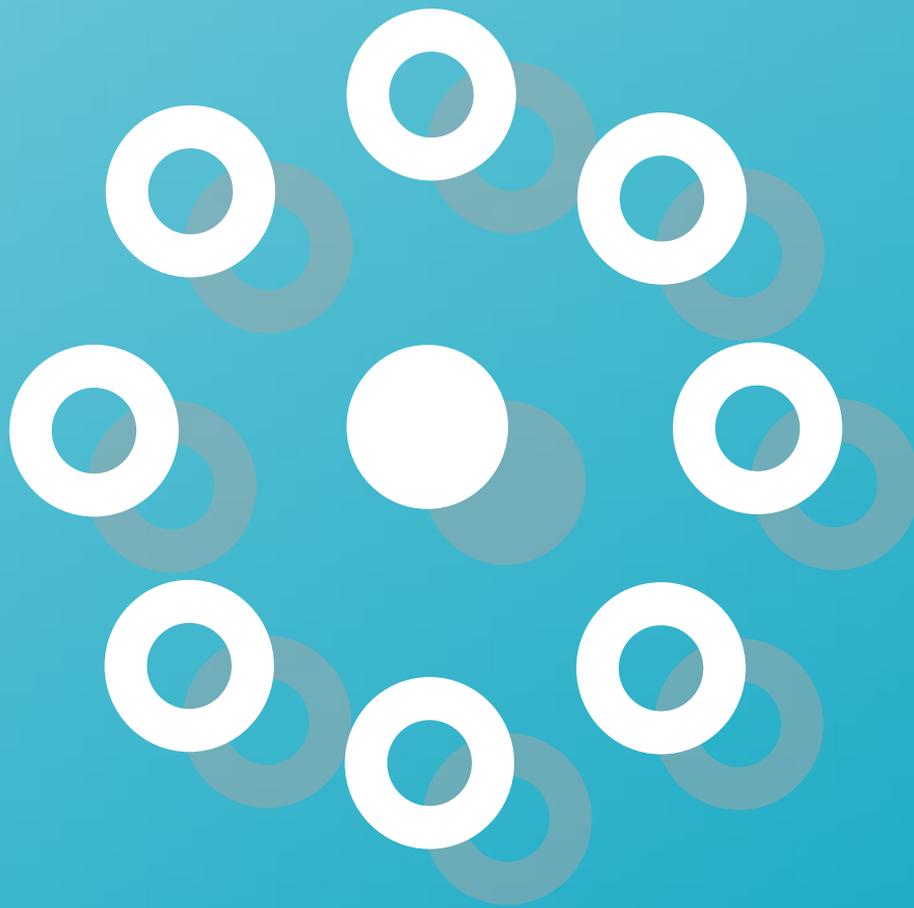


ANÁLISIS COMPARATIVO

DE LEYES DE SERVICIOS SOCIALES
VIGENTES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

Oviedo, octubre, 2017

Autoría: SISS. Centro de Documentación y Estudios

Edita: Consejería de Servicios y Derechos Sociales

Gobierno del Principado de Asturias



Este obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	4
FINALIDAD	4
FUENTES DE INFORMACIÓN	4
METODOLOGÍA.....	11
ESTRUCTURA	12
1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES.	15
1.1 EL OBJETO DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES.	15
1.2 EL ÁMBITO MATERIAL DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES.....	18
1.3 LOS OBJETIVOS O FINALIDADES DE LAS POLÍTICAS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES	20
1.4 LA DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES	24
1.5 LA INCLUSIÓN O NO INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DIRIGIDAS A LA GARANTÍA UN NIVEL MÍNIMO DE INGRESOS.....	28
1.6 RESERVAS DE DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS DE IDENTIFICACIÓN VISUAL.....	30
2. EL DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES	33
2.1 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES.	33
2.2 LA AMPLITUD DEL DERECHO RECONOCIDO	35
2.3 EL CONDICIONAMIENTO DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO O LA CARTERA	39
2.4 EL MODELO DE ATENCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN	41
3. LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES	47
3.1 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.	47
3.2 ORDENACIÓN TERRITORIAL.....	67
3.2.1 Principios de organización territorial.	67
3.2.2 Instrumento Básico de Ordenación.....	67
3.2.3 Demarcaciones territoriales.	68
3.2.4 Tipos de servicios asignados a las demarcaciones territoriales.	69
3.3 DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL.....	79
3.4 DIFICULTADES EN EL ENCUADRE DE LA ASIGNACIÓN COMPETENCIAL Y ORDENACIÓN TERRITORIAL.	80
4 LA RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL CASO PARTICULAR DEL SISTEMA DE SALUD	108
5 FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA: GESTIÓN DIRECTA Y RELACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	115

5.1 SERVICIOS RESERVADOS A LA GESTIÓN DIRECTA.....	115
5.2 LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INICIATIVA SOCIAL Y PRIVADA MERCANTIL.....	117
5.3 CONDICIONAMIENTO DE LA COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS Y DE INICIATIVA SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA A SU PREVIA ACREDITACIÓN U HOMOLOGACIÓN.....	119
5.4 FORMAS DE COLABORACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA.....	121
6 LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.....	124
6.1 FUENTES DE FINANCIACIÓN.....	124
6.2 PRINCIPIOS DE FINANCIACIÓN.....	126
6.3 FINANCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE NIVEL PRIMARIO.....	127
6.4 FINANCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS.....	131
6.5 FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.....	132
6.6 PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS.....	134

PRESENTACIÓN

El documento que tiene en sus manos forma parte de un dossier relacionado con el proceso de participación y debate sobre el Documento de Bases para una nueva Ley de Servicios Sociales en el Principado de Asturias.

El dossier se compone de tres documentos, cuya lectura conjunta recomendamos, y que son:

1. Documento de bases para una nueva Ley de Servicios Sociales en el Principado de Asturias
2. Análisis comparativo de Leyes de Servicios Sociales vigentes en las Comunidades Autónomas
3. Estudio sobre la situación de los servicios sociales generales en el Principado de Asturias

El **Documento de Bases para una nueva Ley de Servicios Sociales en el Principado de Asturias** se plantea como un documento de trabajo, una propuesta abierta, que pretende establecer un punto de partida, una base para la discusión, para el contraste de ideas, y que tiene en su horizonte la elaboración de una nueva Ley de Servicios Sociales.

Es un texto breve, sintético, que condensa los elementos básicos que, a nuestro entender, debe contener una nueva Ley, ya sea con la orientación propuesta o con otra que pudiera resultar de las ideas que se vayan aportando a lo largo del proceso de debate y participación. Algunas de las propuestas parten de un posicionamiento claro, totalmente asumido, y otras, en cambios, se encuentran todavía en curso de reflexión.

En lo referido al **Análisis comparativo de Leyes de Servicios Sociales vigentes en las Comunidades Autónomas**, elaborado en el año 2017, tiene por finalidad ofrecer elementos de referencia y de contraste susceptibles de contribuir al proceso de reflexión y debate realizado para la elaboración del documento de bases.

Para su elaboración se han utilizado dos tipos de fuentes de información: Fuentes primarias, es decir los textos normativos, tomando como referencia básica, dada la finalidad del informe, las leyes de servicios sociales vigentes en ese momento en las Comunidades Autónomas –y como información complementaria, los desarrollos normativos existentes, principalmente, decretos reguladores de los catálogos o carteras de servicios sociales, planes estratégicos de servicios sociales y mapas de servicios sociales.

Finalmente, el **Estudio sobre la situación de los servicios sociales generales en el Principado de Asturias** da respuesta a la necesidad de conocer la situación actual y la evolución de estos servicios, así como el papel que juegan a la hora de dar una respuesta adecuada a las necesidades sociales de la ciudadanía. En ese sentido, el objetivo de este trabajo es el de describir, a partir de los datos e indicadores que se derivan de la información administrativa disponible, las principales magnitudes de los servicios sociales básicos en Asturias. Junto a ello también se realiza el análisis de la percepción de los trabajadores y las trabajadoras esos servicios respecto a las condiciones en las que realizan su labor, los recursos con los que cuentan y las posibilidades de dar respuesta a los requerimientos establecidos en el marco normativo y teórico en relación a sus funciones.

INTRODUCCIÓN

FINALIDAD

Este Análisis Comparativo de Leyes de Servicios Sociales vigentes en las Comunidades Autónomas tiene por finalidad ofrecer a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Gobierno del Principado de Asturias elementos de referencia y de contraste susceptibles de contribuir al proceso de reflexión y debate que se encuentra en curso en la actualidad en dicha Consejería con vistas a la elaboración y aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Se han utilizado dos tipos de fuentes de información:

- *Fuentes primarias*, es decir los textos normativos vigentes, tomando como referencia básica, dada la finalidad del informe, las leyes de servicios sociales vigentes en las Comunidades Autónomas –salvo en el caso de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, en donde se ha optado por analizar el Anteproyecto de Ley en curso de tramitación- y como información complementaria, los desarrollos normativos existentes, principalmente, decretos reguladores de los catálogos o carteras de servicios sociales, planes estratégicos de servicios sociales y mapas de servicios sociales. El panorama normativo del que parte esta revisión es el siguiente:

CCAA	TIPO DE NORMA	SITUACIÓN A SEPTIEMBRE 2017
Andalucía	→ Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía	→ Vigente. Publicada en BOJA de 29 de diciembre de 2016.
	→ Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía.	→ Vigente, modificada por modificada por la Disposición final segunda de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales. Publicada en BOJA de 29 de julio de 1999.
	→ Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales	→ Previsto en la Ley 9/2016. Sin desarrollar a septiembre 2017.
	→ Plan Estratégico de Servicios Sociales	→ En curso de elaboración.
	→ Mapa de Servicios Sociales	→ Previsto en la Ley 9/2016. Sin desarrollar a septiembre 2017. Existe un proyecto de Orden de Mapa de Servicios Sociales que se encuentra en fase de alegaciones.
Aragón	→ Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.	→ Vigente. Publicada en BOA de 10 de julio de 2009.
	→ Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.	→ Vigente. Publicado en BOA de 30 de junio de 2011.
	→ II Plan Estratégico de Servicios Sociales 2017-2020	→ Publicado en abril 2017 por el Gobierno de Aragón.
	→ Decreto 55/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón.	→ Vigente. Publicado en BOA de 21 de abril de 2017.

CCAA	TIPO DE NORMA	SITUACIÓN A SEPTIEMBRE 2017
Asturias	→ Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales.	→ Vigente. Publicada en BOPA de 8 de marzo de 2003.
	Ley 9/2015, de 20 de marzo de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales	→ Vigente. Publicada en BOPA de 8 de abril de 2015.
	Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios Sociales de la Administración del Principado de Asturias	→ Vigente. Publicado en BOPA de 17 de mayo de 2001.
	Plan Estratégico de Servicios Sociales	→ No existe Plan Estratégico general. Existen planes sectoriales
	Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales	→ Vigente. Publicado en BOPA de 4 de noviembre de 2005
Baleares	→ Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears	→ Vigente. Publicada en el BOIB de 18 de junio de 2009
	Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears	→ Vigente. Publicada en el BOIB de 31 de diciembre de 2013
	Decreto 66/2016, de 18 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales	→ Vigente. Publicado en el BOIB de 19 de noviembre de 2016.
	Plan Estratégico de Servicios Sociales (2017-2021).	→ Vigente. Presentado por la Consejería en abril 2017
	Mapa de Servicios Sociales	→ No existe. La Ley (artículo 31.1 f) sólo prevé mapas de servicios sociales a nivel municipal.
Canarias	→ Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.	→ Vigente. Publicada en el BOCAIB del 4 de mayo de 1987.
	Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias de 22 de julio de 2016. Última versión disponible de julio de 2017.	→ El anteproyecto sigue sin aprobar a septiembre de 2017. En julio 2017 se elevó desde el Consejo de gobierno al Consejo Consultivo para su dictamen por el trámite de urgencia. La última versión disponible es de esa fecha.
	Cartera de Servicios Sociales	→ Prevista en el Anteproyecto; pendiente de desarrollo.
	Plan Estratégico de Servicios Sociales	→ Previsto en el Anteproyecto; pendiente de desarrollo.
	Mapa de recursos sociales	→ Previsto en el Anteproyecto (<i>pero se asemeja más una guía de recursos. No parece un instrumento de planificación con objetivos de cobertura</i>).
Cantabria	→ Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales	→ Vigente. Publicada en el BOC de 3 de abril de 2007.
	Cartera de Servicios Sociales.	→ Prevista en la Ley de Derechos y Servicios Sociales, pero sin desarrollo normativo a septiembre de 2017.
	Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias	→ Vigente. Publicado en el BOC del 29 de abril de 2009.

<p>en la Comunidad Autónoma de Cantabria Plan Estratégico de Servicios Sociales. Documento base Orden EMP/51/2009, de 15 de mayo, por la que se establece el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria.</p>	<p>→ Vigente. El documento base tiene fecha de septiembre de 2015. → Vigente. Publicado en el BOC del 29 de mayo de 2009.</p>
---	---

**Castilla
La Mancha**

<p>→ Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable Catálogo de Servicios Sociales Mapa de Servicios Sociales. Dado que el Mapa no se ha desarrollado sigue vigente, aunque obsoleto, el Decreto 287/2004, de 29 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de servicios sociales y la estructura funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. Plan Estratégico de Servicios Sociales</p>	<p>→ Vigente. Publicada en el DOCM de 31 de diciembre de 2010 → Vigente. Publicada en el DOCM de 29 de enero de 2016. → Previsto en la Ley de 2010; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017. → Previsto en la Ley de 2010; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017. → Vigente. Publicada en el DOCM de 30 de diciembre de 2004. → Previsto en la Ley de 2010; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p>
---	---

**Castilla y
León**

<p>→ Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León. Plan Estratégico de Servicios Sociales Mapa de Servicios Sociales</p>	<p>→ Vigente. Publicada en BOCyL de 21 de diciembre de 2010. → Vigente. Publicado en BOCyL de 12 de diciembre de 2014. → En curso de tramitación para el periodo 2017-2021. → Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p>
---	--

Cataluña

<p>→ Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales. Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011. Desde entonces ha sido prorrogado bianualmente. Plan Estratégico de Servicios Sociales Mapa de prestaciones sociales de Catalunya.</p>	<p>→ Vigente. Publicado en el DOGC del 18 de octubre de 2007 → Vigente. Publicado en el DOGC del 20 de octubre de 2010 → Ha existido uno hasta 2013 y se encuentra en curso de tramitación un nuevo Plan Estratégico → La Ley de Servicios Sociales menciona un Mapa de Servicios Sociales. Existe un <i>Mapa de Prestacions Socials de Catalunya</i> (actualizado a julio de 2015), pero parece más un informe sobre niveles de implantación de servicios</p>
--	---

CCAA	TIPO DE NORMA	SITUACIÓN A SEPTIEMBRE 2017
Extremadura	<p>→ Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.</p> <p>Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales</p> <p>Plan Estratégico de Servicios Sociales</p> <p>Mapa de Servicios Sociales</p> <p>Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables</p>	<p>→ Vigente. Publicada en el DOE de 14 de abril de 2015.</p> <p>→ Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p> <p>→ Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p> <p>→ Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOE de 19 de mayo de 2011</p>
Galicia	<p>→ Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia</p> <p>Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.</p> <p>Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.</p> <p>Decreto 192/2015, de 29 de octubre, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia.</p> <p>Decreto 61/2016, de 11 de febrero, por el que se define la Cartera de servicios sociales de inclusión.</p> <p>Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.</p> <p>Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.</p> <p>Plan Estratégico</p> <p>Mapa de Servicios Sociales</p> <p>Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación</p>	<p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 18 de diciembre de 2008</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 12 de julio de 2016</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 24 de septiembre de 2013</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 8 de junio de 2016.</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 8 de junio de 2016</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 30 de marzo de 2012.</p> <p>→ Vigente. Publicada en el DOG de 27 de noviembre de 2014</p> <p>→ Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p> <p>→ Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.</p> <p>→ Vigente. Publicada en DOG de 30 de marzo de 2012.</p>
La Rioja	<p>→ Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.</p> <p>Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales</p> <p>Decreto 28/2014, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social; y el Decreto 31/2011, de 29</p>	<p>→ Vigente. Publicada en el BOLR de 28 de diciembre de 2009</p> <p>→ Vigente. Publicado en el BOLR de 6 de mayo de 2011</p> <p>→ Vigente. Publicado en el BOLR de 2 de julio de 2014.</p>

de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.		
Plan Estratégico Cuatrienal	→	Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.
Mapa de Servicios Sociales	→	Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.

Madrid	→	Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Ley	→	Vigente. Publicada en el BOCM de 14 de abril de 2003
		Cartera de Servicios Sociales: ORDEN 1311/2017, de 3 de agosto, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la carta de Derechos Sociales de la Comunidad de Madrid	→	Vigente. Publicada en el BOCM de 18 de agosto de 2017.
		Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid	→	Existe un plan estratégico 2005-2008, pero no parece existir ninguna renovación del mismo.
		Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid	→	Existe un mapa con las zonificaciones, pero no parece un mapa de planificación, con objetivos, sino un repertorio de lo existente.

Murcia	→	Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia	→	Vigente. Publicada en el DOCM de 2 de mayo de 2003
		Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.	→	Vigente. Publicada en el DOCM de 7 de mayo de 2016
		Ley 16/2015, de 9 de noviembre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia	→	Vigente. Publicada en el DOCM de 12 de noviembre de 2015.
		Cartera de Servicios Sociales	→	En la modificación de la Ley de 2016 se menciona un Catálogo de Servicios Sociales; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.
		Plan Regional de Servicios Sociales. Orden de 18 de enero de 2016 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se aprueban las Líneas Estratégicas de Acción Social.	→	Aunque no parece existir un Plan Regional de Servicios Sociales, sí están vigentes unas Líneas Estratégicas de Acción Social.
	Mapa de Servicios Sociales	→	Previsto en la Ley; pendiente de desarrollo a septiembre de 2017.	

Navarra	→	Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.	→	Vigente. Publicada en el BON de 20 de diciembre de 2006.
		Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General.	→	Vigente. Publicado en el BON de 9 de julio de 2008
		Plan Estratégico de Servicios Sociales de Navarra	→	Vigente. Publicado en junio de 2008 por el Departamento de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Gobierno de Navarra.
		Mapa de Servicios Sociales	→	No está previsto en la Ley.
		Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de servicios sociales de la Comunidad Foral Navarra.	→	Vigente. Publicado en el BON de 4 de junio de 2010.

CCAA	TIPO DE NORMA	SITUACIÓN A SEPTIEMBRE 2017
País Vasco	→ Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.	→ Vigente. Publicada en el BOPV de 24 de diciembre de 2008.
	Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales	→ Vigente. Publicado en el BOPV de 29 de octubre de 2015.
	Plan estratégico de la CAPV	→ Vigente. Aprobado en noviembre de 2015 para el periodo 2016-2019.
	Mapa de Servicios Sociales de la CAPV	→ Vigente. Forma parte del Plan Estratégico aprobado en noviembre de 2015 para el periodo 2016-2019.
Valencia	→ Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana	→ Vigente. Publicada en el DOCV de 4 de julio de 1997
	Cartera de Servicios Sociales	→ No prevista en la ley.
	Plan Estratégico. En la Ley valenciana se denomina Plan General de Servicios Sociales	→ No existe. Ha sido sustituido por diversos planes sectoriales.
	Mapa de Servicios Sociales. Existe únicamente una Mapificación de Servicios Sociales de 1991.	→ No previsto en la ley.

La tabla siguiente facilita una visión general del desarrollo normativo efectivo de las leyes de servicios sociales autonómicas, al margen de cuáles sean realmente las previsiones de los textos legales: indica, con un ✓ si se han aprobado realmente las Carteras, Planes Estratégicos y Mapas de Servicios Sociales; señala con un • los textos que se encuentran actualmente en curso de tramitación. Se somborean las casillas para indicar que no existe ese desarrollo normativo, estuviera o no previsto en la Ley o, en el caso del Mapa de Madrid y Cataluña, para indicar que aunque sí disponen de Mapa, ese instrumento es un informe que refleja la situación de la red, pero no es un instrumento de planificación que fije objetivos en función de las zonas y de los diferentes tipos de servicios.

DESARROLLO NORMATIVO DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES					
CCAA	Ley de Servicios Sociales	Carteras/Catálogos		Plan estratégico de Servicios Sociales	Mapa de Servicios Sociales
		Cartera/Catálogo General de Servicios Sociales	Carteras/Catálogos sectoriales		
Andalucía	✓			•	•
Aragón	✓	✓		✓	✓
Asturias	✓				✓
Baleares	✓	✓			
Canarias*	✓				
Cantabria	✓		✓	✓	✓
Castilla-La Mancha**	✓		✓		✓
Castilla y León	✓	✓		•	
Cataluña	✓	✓		✓	✓
Extremadura	✓		✓		
Galicia	✓		✓		
La Rioja	✓	✓			
Madrid***	✓	✓			✓
Murcia	✓			✓	
Navarra***	✓	✓		✓	✓
País Vasco	✓	✓		✓	✓
Valencia	✓				

*En el caso específico de Canarias, no se analiza la ley vigente, que data de 1987, sino el Anteproyecto en curso de tramitación a la fecha de la redacción de este informe.

**Aunque no se ha desarrollado el Mapa, de modo que sigue vigente el Decreto 287/2004, de 29 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de servicios sociales y la estructura funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha

**** En Madrid y Cataluña se indica que sí tienen Mapa, pero se mantiene sombreado porque sus Mapas únicamente informan de la situación existente; no son instrumentos de planificación que indiquen objetivos por zonas y por servicios.

***Navarra no ha optado por el Mapa de Servicios Sociales, como instrumento de planificación, pero tiene regulada su organización territorial en el ámbito de los servicios sociales por el Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de servicios sociales de la Comunidad Foral Navarra.

- *Fuentes secundarias*, centrando la revisión bibliográfica en una selección de títulos que tratan cuestiones directamente relacionadas con las previsiones normativas reguladoras de los servicios sociales. Son los siguientes:
 - **Aguado i Cudolà, V.** *La Ley Catalana de Servicios Sociales: ¿Nuevos derechos de ciudadanís en el Estado Autonómico?* Revista d'Estudis Autonòmics i Federals, 7, octubre 2008: 196-235.
 - **Aguilar Hendrickson, M.** (2014). *Apuntes para un replanteamiento de los servicios sociales en España.* En "VII Informe sobre Exclusión y Desarrollo Social en España 2014". Documento de trabajo 5.12. Fundación Foessa.
 - **Aguilar Hendrickson, M.** *Los servicios sociales en la tormenta.* Documentación Social 166, 2013: 145-167.
 - **Alguacil Gómez, J.** *La quiebra del incompleto sistema de Servicios Sociales en España.* Cuadernos de Trabajo Social, Vol.25-1, 2012: 63-74.
 - **Ararteko.** (2016). *La situación de los servicios sociales municipales en la Comunidad Autónoma de Euskadi.* Serie: Informes Extraordinarios. Vitoria-Gasteiz.
 - **Arias Astray, A.; De Lucas, F.; Guillén Sádaba, E.; Pérez Madera, D.** *La definición de los Servicios Sociales en las Leyes de Servicios Sociales de "Primera" y "Segunda Generación" en España.* Porturaria, 4, 2004: 507-518.
 - **Aymerich Cano, C.** *Los servicios sociales tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL).* Revista Andaluza de Administración Pública, 88, 2014: 333-365.

- **Ayuntamiento de Barcelona** (2008). *Modelo de Servicios Sociales Básicos. Una apuesta por repensar y mejorar la Acción Social Territorial desde la Administración Local.*
- **Carbonero Gamundi, M.A.; Caro Blanco, F.** *Huellas, principios y propuestas para el Sistema Público de Servicios Sociales en un contexto de crisis.* Documentación Social 170, 2014: 121-142.
- **Celdrán Martínez, D.** *Ratio Profesional y Funciones de los Trabajadores Sociales en las Unidades de Trabajo Social.* Trabajo Social Hoy, 75, 2015: 89-102.
- **Fantova, F.** *Algunos elementos para un análisis de las políticas sobre servicios sociales en el País Vasco.* Zerbitzuan 40, 2006: 7-20.
- **Fernández Muñoz, J.N.** *Servicios Sociales derechos de ciudadanía y atención centrada en la atención.* TSNova, 3, 2011: 37-48.
- **García Herrero, G. Ed.** (2007). *Las nuevas Leyes de Servicios Sociales. Criterios para valorar su elaboración o sus contenidos.* Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales.
- **Generalitat de Catalunya.** (2014). *Informe sobre l'estat dels serveis socials a Catalunya.* Departament de Benestar Social i Família, Barcelona.
- **Gobierno de Navarra** (1997). *Documento Base para un Plan de Atención Comunitaria de Servicios Sociales.* Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud.
- **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.** *Revisión del Modelo de Servicios Sociales Básicos en Castilla La Mancha.* Consejería de Bienestar Social (Sin fecha).
- **Región de Murcia** (2004). *Informe sobre la Red Pública Regional de Servicios Sociales de Atención Primaria de la Región de Murcia.* Consejería de Trabajo y Política Social.
- **Uceda Maza, F.X.** *Los Servicios Sociales en España: desarrollo y articulación de los nuevos escenarios.* Documentación Social 162, 2010: 236-258.
- **Uceda Maza, F.X.; Domínguez Alonso, F.J.; Martínez-Martínez, L.** *Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana: el Actual "Modelo Valenciano" y una nueva agenda de construcción de un Modelo de Servicios Sociales.* Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, 22, 2015: 93-121.

Esta selección se ha completado con una revisión más amplia de la literatura especializada internacional, teórica y jurídica, con el fin de ampliar la óptica de análisis.

METODOLOGÍA

El análisis normativo parte necesariamente de dos tareas básicas:

- Por un lado, la recopilación de textos reguladores, tanto de las propias leyes de servicios sociales (y de sus sucesivas modificaciones) como de las disposiciones de desarrollo y aplicación de dichas normas.
- Por otro, la ordenación sistemática de contenidos de las leyes de servicios sociales, con el fin de posibilitar su comparación y la detección de elementos diferenciadores entre las normas. Resultado de ese imprescindible proceso de sistematización son las tablas comparativas de los artículos que cada una de las leyes analizadas dedica a los distintos contenidos objeto de regulación. Estas tablas se adjuntan en anexo, como instrumento de consulta.

Una vez sistematizadas las disposiciones normativas se ha procedido a la comparación de contenidos con el fin de definir las principales alternativas de regulación observadas. Si bien la revisión se extiende a la normativa reguladora de todas las Comunidades Autónomas, a la hora de ilustrar las diversas alternativas de regulación detectadas en relación con cada contenido

específico se pone el acento sobre las fórmulas adoptadas por las normas más recientes o, en su defecto, por las vías que proponen los textos formulados por las Comunidades más activas en términos de renovación normativa o de desarrollo normativo.

ESTRUCTURA

El informe se articula en dos partes diferenciadas en dos documentos:

- El primero es el análisis comparativo propiamente dicho que se ha tratado de sintetizar al máximo con el fin de aportar la mayor claridad posible y garantizar su funcionalidad en esta fase de reflexión. Es pues un texto claro, ordenado, breve, que trata de centrarse en los aspectos más relevantes de cara a la elaboración de una nueva ley de servicios sociales, sin entrar a detallar aspectos que, aunque deberán regularse, no presentan particular dificultad -salvo técnica en algún caso- ni se detectan en la comparación alternativas diversas de regulación -salvo, básicamente, en el nivel de exhaustividad y detalle de los distintos textos-. Los aspectos en los que se centra son los siguientes:
 - La delimitación del ámbito de atención objeto de las leyes de servicios sociales.
 - El derecho subjetivo a los servicios sociales.
 - La organización territorial, funcional y competencial del Sistema de Servicios Sociales.
 - La relación del Sistema de Servicios Sociales con otros sistemas públicos.
 - Las formas de gestión de los servicios sociales de responsabilidad pública.
 - La financiación de los servicios sociales, con particular atención a las previsiones orientadas a la financiación de los servicios sociales del nivel primario o básico (como se verá, las denominaciones varían).

Para cada uno de estos aspectos se indican las principales alternativas de regulación observadas en la normativa autonómica vigente, ilustrándolas con los ejemplos más destacables o representativos de entre las leyes analizadas, es decir, sin necesidad de entrar a detallar, en cada caso, la lista de Comunidades Autónomas que han optado por una u otra vía reguladora, salvo en el apartado dedicado a la estructura de los sistemas de servicios sociales, es decir, a su organización funcional, su ordenación territorial y su distribución competencial que, por su importancia y complejidad, se ha preferido extender al conjunto de las Comunidades. Al hacerlo, se dará preferencia a los ejemplos enmarcados en las leyes más recientes, las de "segunda" y sobre todo a las de "tercera generación", por recurrir a la terminología al uso.

Quedan, en cambio, al margen de este análisis, otros aspectos que, aun teniendo una gran relevancia, aun debiendo, indiscutiblemente, integrarse en una Ley de Servicios Sociales, y aun siendo indispensables para el buen funcionamiento de cualquier sistema de servicios sociales, no condicionan tanto el diseño de sus ejes esenciales como lo hacen los elementos referidos anteriormente¹. Es el caso, en concreto, de los órganos de coordinación y participación, del régimen de autorización, registro y acreditación u homologación de los servicios sociales, del sistema de inspección, de las medidas orientadas a la mejora de la calidad en el Sistema -formación y deontología de las y los profesionales, creación de comité de ética, derechos y deberes de personas usuarias y profesionales, implantación de métodos de evaluación y de mejora de la calidad, observatorio de servicios sociales- y también el régimen de infracciones y sanciones. Estos aspectos sí se incluyen en el Anexo

¹ En caso de que la Consejería de Servicios Sociales del Gobierno del Principado de Asturias lo considerara conveniente, se podría ampliar esta parte del análisis a cualquiera de las cuestiones mencionadas.

que se describe a continuación, lo que permite contar, con respecto a los mismos, de una visión comparativa que tendrá su utilidad en el marco de proceso de redacción y debate de la nueva Ley de Servicios Sociales.

- El segundo es el Anexo, organizado en varios archivos de tablas comparativas de las disposiciones contenidas en las leyes, ordenadas en función de los grandes ejes de regulación. Este documento básico de referencia presenta una triple utilidad, actual y futura:
 - por un lado, es imprescindible para poder proceder a la comparación de las normas y detectar sus aspectos diferenciales, y así observar las alternativas reguladoras existentes;
 - por otro, servirá de referencia directa a la hora de elaborar propuestas de regulación en el marco del proceso de articulación de una nueva ley de servicios sociales;
 - por último, servirá de referencia también para la redacción del texto legal, así como para las fases de participación y alegaciones.

Contrariamente a lo que ocurre con el análisis normativo que, por su finalidad y sus destinatarios, requiere centrarse en los aspectos esenciales, es decir, en los aspectos que realmente marcan la orientación de los textos legales, las tablas comparativas deben recoger, ordenadamente y con exhaustividad, todos los contenidos de las leyes analizadas; sólo así pueden cumplir su función de referencia tanto en el marco de esta comparativa, como en fases futuras del proceso de preparación, articulación y redacción de la nueva ley de servicios sociales como en la fase de debate y alegaciones. Dado lo anterior, el anexo se organiza en una serie de ejes de regulación y enmarca en cada uno de ellos los aspectos de la regulación que se encuadran en cada uno de ellos; cada uno de dichos aspectos se presenta en forma de tabla en la que en la columna de la izquierda se indican las Comunidades Autónomas, en la columna central se reproduce la parte del articulado que la Ley de Servicios Sociales de cada una de dichas Comunidades Autónomas dedica a dicho aspecto y en la columna de la derecha se indica la referencia normativa del texto del que se han extraído los artículos; cuando las correspondientes Leyes de Servicios Sociales no regulan el aspecto analizado, se deja en blanco, con el fin de visibilizar esa opción. En otros términos, contrariamente a lo que se ha indicado con respecto al análisis comparativo, en donde las referencias a unas u otras leyes tienen una función ilustrativa de unas y otras alternativas de regulación, en las tablas comparativas de textos, debe optarse, necesariamente, por la exhaustividad (es un documento muy largo, pero muy estructurado). A continuación, se describen los ejes de regulación y los aspectos objeto de comparación dentro de cada uno de ellos:

EJE 1. Delimitación e identificación del ámbito de las leyes de servicios sociales

- Objetivos de las políticas sociales
- Objeto de las leyes
- Ámbito material de aplicación
- Sistema de Servicios Sociales: naturaleza y finalidades
- Reserva de denominación y símbolo distintivo

EJE 2. Derecho a los servicios sociales

- Declaración del derecho subjetivo
- Titularidad y requisitos de acceso
- Catálogos y/o Carteras de Servicios y Prestaciones
- Tipos de prestaciones
- Modelo de intervención

EJE 3. Estructuración del Sistema de Servicios Sociales

- Organización funcional
- Distribución competencial
- Planificación
- Ordenación territorial

EJE 4. Gestión del Sistema de Servicios Sociales

- Formas de prestación de los servicios (relación con la iniciativa social y privada mercantil)
- Órganos de participación
- Órganos de coordinación y cooperación intrasistema
- Documentación e instrumentos comunes

EJE 5. Relación con otros sistemas

- Relación con sistemas de atención a colectivos específicos: Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, Sistema de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia en riesgo o situación de desprotección, Sistema de Atención a Víctimas de Violencia, Sistema para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social
- Relación con otros sistemas básicos de protección social: el caso particular del ámbito sociosanitario

EJE 6. Mecanismos para la Garantía de la Calidad en el Sistema de Servicios Sociales

- Derechos y Deberes de las personas usuarias
- Profesionales: Formación, Deontología y Derechos
- Autorización, registro y acreditación de servicios
- Inspección
- Procesos de mejora de la calidad y fomento de la investigación
- Sistema de información

EJE 7. Financiación del Sistema de Servicios Sociales

- Principios y fuentes de financiación
- Aportación económica de las personas usuarias

Eje 8. Régimen de infracciones y sanciones

- Régimen de infracciones y sanciones

1. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES

El ámbito de aplicación de las leyes de servicios sociales se ve afectado por diversos factores: el primero, y más dificultoso, el de la persistente indefinición del propio ámbito de los servicios sociales, como sistema con identidad propia, diferenciado de los otros grandes sistemas de protección social (salud, educación y seguridad social principalmente); pero inciden en su delimitación otros factores, también relevantes, como son la inclusión o no de áreas de actuación tradicionalmente prestadas desde los servicios sociales pero que pueden conformarse como un sistema diferenciado, como es el caso en particular de las prestaciones de garantía de ingresos; el tratamiento que debe otorgarse a las entidades privadas que prestan servicios sociales al margen del sistema público.

Son varios los elementos normativos que, en cada texto, contribuyen, en mayor o menor medida, a la delimitación del ámbito de aplicación de una ley de servicios sociales: al margen de las menciones integradas en la Exposición de Motivos, es decir, en la parte que explicita la filosofía del texto –el espíritu de la ley–, con el peso que, en términos interpretativos, esa inclusión otorga, diversas partes del articulado, contenido habitualmente en las disposiciones iniciales de los textos, es decir, las disposiciones que plantan el escenario, tienen esa finalidad esencial, como es obviamente el caso de los artículos que explicitan el objeto de la ley, su ámbito material de aplicación, la definición y naturaleza del Sistema de Servicios Sociales, y como también es el caso de los artículos que establecen los objetivos de las políticas sociales. Se añaden también previsiones que, bajo cierta apariencia de complementariedad, se encuadran en la misma voluntad de delimitación, mediante elementos de refuerzo de la identificación: son los artículos o las disposiciones adicionales referidas a la reserva de denominación aplicada a determinados servicios o elementos del sistema y al símbolo distintivo del propio Sistema.

1.1 EL OBJETO DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES

En las leyes de servicios sociales posteriores a la aprobación a nivel estatal de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia el objeto presenta habitualmente una doble vertiente que es común a todos los textos, aunque no se formulen de modo idéntico:

- Garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales.
- Crear un marco estructurado para la prestación de los servicios sociales y así garantizar su ejercicio efectivo, es decir, crear un Sistema de Servicios Sociales.

En esto, la mayoría son muy explícitas.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Andalucía** → **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**
La presente ley tiene por objeto:
a) Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.
b) Ordenar y regular, a los efectos previstos en el párrafo anterior, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en esta ley y en las que completen la regulación de dicho acceso.
c) Ordenar y regular el acceso a las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.
(...)
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Aragón** → **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**
1. La presente Ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.
2. El acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones.
3. También es objeto de esta Ley ordenar, organizar y desarrollar un Sistema Público de Servicios Sociales y establecer los mecanismos de coordinación y de trabajo en red de todas las Administraciones públicas integradas en el mismo, articulando la relación de dicho sistema público con el resto de las áreas de la política social
(...)
- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.
- Cantabria** → **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**
La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho de la ciudadanía de Cantabria a la Protección social, así como la ordenación, organización y desarrollo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de un sistema público e integrado de servicios sociales.
(...)
- Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales
- Castilla y León** → **Artículo 1.- Objeto de la ley.**
La presente ley tiene por objeto:
a) Promover y garantizar en la Comunidad de Castilla y León el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

sistema de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.

b) Ordenar y regular a tal efecto el sistema de servicios sociales de Castilla y León, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales.

(...)

Cataluña	→ Artículo 1.- Objeto. <i>1. La presente ley regula y ordena el sistema de servicios sociales con el fin de garantizar el acceso universal al mismo para hacer efectiva la justicia social promover el bienestar del conjunto de la población.</i> <i>(...)</i>	→ <i>Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.</i>
Navarra	→ Artículo 1.- Objeto. <i>1. La presente Ley Foral tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales.</i> <i>2. También es objeto de esta Ley Foral configurar un sistema de servicios sociales en la Comunidad Foral de Navarra que garantice que los servicios que se presten cuenten con las condiciones óptimas para asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida de las personas.</i> <i>(...)</i>	→ <i>Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.</i>
País Vasco	→ Artículo 1.- Objeto. <i>El objeto de la presente ley es promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal.</i>	→ <i>Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.</i>

Algunas leyes optan por sumar a estos contenidos básicos y definitorios, algunas previsiones que, por su naturaleza, resultan complementarias de las anteriores, por cuanto son necesarias para su consecución:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación de las actuaciones públicas de servicios sociales con el resto de áreas de la política social y con las actuaciones de la iniciativa privada. Ejemplos serían Navarra, Cantabria, Castilla y León, Murcia.
- Ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales. Ejemplos serían: Andalucía, Castilla-La Mancha.
- Garantizar la calidad en la prestación de los servicios sociales. Ejemplos: Andalucía, Castilla y León, Extremadura.

1.2 EL ÁMBITO MATERIAL DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES

Algunas leyes de servicios sociales –curiosamente, no todas ellas- dedican un artículo a la delimitación de su ámbito material de aplicación, es decir a señala a regular qué servicios y prestaciones y qué entidades quedan sujetas a la aplicación de la ley. Se observan dos alternativas de regulación:

- Por un lado, previsiones que extienden la aplicación de la ley de servicios sociales al conjunto de los servicios y prestaciones de servicios sociales prestados en su ámbito territorial de actuación, independientemente de que los mismos estén o no integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, e independientemente de su naturaleza pública o privada. Estos son ejemplos de esta opción reguladora:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Cantabria	→ Artículo 2. Ámbito de aplicación. <i>1. La presente Ley se aplicará a las actuaciones que, en materia de servicios sociales, se presten por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por las entidades del sector público vinculadas o dependientes de dichas Administraciones, así como por personas físicas o personas jurídicas de titularidad privada que desarrollen actividades en el ámbito de los servicios sociales.</i> <i>2. El ámbito de aplicación de esta Ley se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</i>	→ <i>Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales</i>
Castilla y León	→ Artículo 3.- Ámbito de aplicación. <i>La presente ley será de aplicación a los servicios sociales que presten las administraciones públicas de Castilla y León y las personas físicas o jurídicas de carácter privado en el territorio de esta Comunidad.</i>	→ <i>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</i>
Madrid	→ Artículo 6.- Ámbito material de aplicación <i>La presente Ley se aplicará a los servicios sociales que presten las Administraciones autonómica o local en la Comunidad de Madrid y a las entidades públicas vinculadas a las mismas, así como a las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades de servicios sociales en el territorio de la Comunidad de Madrid.</i>	→ <i>Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid</i>

- Una segunda vía es la que consiste en extender la aplicación de las leyes de servicios sociales al conjunto de los servicios y prestaciones que se integran en el Sistema Público de Servicios Sociales, independientemente de su naturaleza pública o privada, y en limitar su aplicación a los servicios sociales no integrados en dicho Sistema básicamente a las disposiciones reguladoras de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales, el régimen de autorización, registro e inspección y el régimen de infracciones y sanciones.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Andalucía** → **Artículo 4. Ámbito de aplicación.**
1. La presente ley se aplicará a todos los servicios, prestaciones y actividades del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
2. Asimismo, será de aplicación a los servicios sociales no integrados en el sistema público las disposiciones que regulen:
a) Los derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales que se definan.
b) La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación.
c) El régimen de infracciones y sanciones.
d) Aquellas otras disposiciones que expresamente se establezcan.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Murcia** → **Artículo 3.- Ámbito.**
1. La presente Ley se aplicará a los Servicios Sociales que presten la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia, así como las entidades públicas y privadas, físicas o jurídicas, que colaboren en las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
2. También será de obligado cumplimiento para las entidades privadas y personas físicas, no incluidas en el párrafo anterior, las disposiciones aplicables para la autorización de su funcionamiento y gestión, así como las de inspección de servicios sociales e infracciones y sanciones contenidas en la presente Ley.
3. El ámbito territorial de aplicación del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia se extenderá al territorio de esta Comunidad Autónoma.
- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia
- País Vasco** → **Artículo 4.- Ámbito de aplicación.**
1.- La presente ley se aplicará al conjunto de actividades propias de los servicios sociales que se presten por las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y por entidades vinculadas o dependientes de ellas, así como por entidades privadas que colaboren con ellas en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales definido en el artículo 5.
2.- Asimismo, se aplicarán a las entidades privadas de servicios sociales que no participan en el Sistema Vasco de Servicios Sociales las disposiciones que regulen:
a) los derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales;
b) la autorización, el registro y la inspección de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación;
c) el régimen de infracciones y sanciones;
d) las disposiciones relativas a la promoción y el apoyo público a los servicios y actividades de la iniciativa social no integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales.
- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

1.3 LOS OBJETIVOS O FINALIDADES DE LAS POLÍTICAS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES

Algunas regulaciones autonómicas optan por dedicar un artículo a listar los objetivos de las políticas de servicios sociales. A veces formulados no como tales objetivos sino como funciones, su carácter genérico, a veces abstracto, contribuye escasamente a la delimitación del ámbito de actuación de estos servicios; de hecho, en muchos casos, los objetivos señalados bien podrían predicarse también como metas finales de otros sistemas públicos. Recurren a este tipo de previsiones las normativas de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cataluña o Navarra. Un par de ejemplos:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Baleares	→	Artículo 3.- Objetivos de las políticas de servicios sociales <i>La actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes:</i> a) <i>Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas.</i> b) <i>Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos.</i> c) <i>Fomentar la cohesión social y la solidaridad.</i> d) <i>Prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social.</i> e) <i>Promover el respeto a las diferencias en las formas de vida o tipos de cultura, siempre que éstas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas; favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.</i> f) <i>Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.</i> g) <i>Promover la participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales y en particular de las entidades representativas de los colectivos desfavorecidos.</i> h) <i>Hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad, y normalizar la actividad económica del sector; asimismo, promover la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales.</i> i) <i>Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo o de discapacidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social arbitraria, e impulsando políticas de integración laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad.</i> j) <i>Velar por el respeto de los principios éticos de la intervención social, impulsando políticas de integración laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad.</i> k) <i>Detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas</i>	→ <i>Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears</i> <i>Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears</i>
-----------------	---	---	---

como de los grupos y la comunidad en general.
l) Promover la integración respecto de la identidad, la lengua y la cultura propias de esta comunidad autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores.
m) Posibilitar una atención social territorializada y equilibrada entre las diferentes islas y municipios de las Illes Balears, de manera que el acceso a los servicios por parte de los ciudadanos sea equitativo para todos los ciudadanos de las Illes Balears.

Cataluña → Artículo 4. Objetivos de las políticas de servicios sociales.

→ Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.

Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen los siguientes objetivos esenciales:

- a) Detectar las necesidades personales básicas y las necesidades sociales.*
- b) Prevenir, atender y promover la inserción social en las situaciones de marginación y de exclusión social.*
- c) Facilitar que las personas alcancen la autonomía personal y funcional en la unidad familiar o de convivencia que deseen.*
- d) Favorecer la convivencia social.*
- e) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de género o de discapacidad o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social arbitraria.*
- f) Atender las necesidades derivadas de la falta de recursos básicos y de los déficits en las relaciones personales y con el entorno, evitando, si es posible, la institucionalización segregadora como solución de dichas carencias.*
- g) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.*
- h) Promover la cohesión social y la resolución comunitaria de las necesidades sociales, mediante políticas preventivas y comunitarias en todo el territorio; hacer de los servicios sociales un factor productivo esencial y generador de ocupación de calidad, y normalizar la actividad económica del sector.*
- i) Promover la participación, el asociacionismo, la ayuda mutua, la acción voluntaria y las demás formas de implicación solidaria en los asuntos de la comunidad.*
- j) Promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales, familiares, convivenciales y sociales.*
- k) Luchar contra la estigmatización de los colectivos desfavorecidos atendidos por los servicios sociales.*

Resultan, en cambio, más explícita, más concreta, y, en consecuencia, más útil de cara a una delimitación del ámbito de los servicios sociales, la regulación de las finalidades u objetivos atribuidos a los sistemas de servicios sociales que realizan algunas normativas autonómicas – no todas, porque algunas comunidades, al regular estas finalidades optan por formulaciones casi idénticas a las ya referidas en relación con las políticas de servicios sociales- centrándolas

en la cobertura de necesidades personales básicas y de necesidades sociales con el fin de asegurar el derecho a una vida digna durante todas las etapas de la vida. Son buenos ejemplos las regulaciones de Castilla y León y Cataluña:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Castilla y León	<p>→ Artículo 5. – Finalidad y objetivos del sistema de servicios sociales.</p> <p><i>1. El sistema de servicios sociales tiene como finalidad proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.</i></p> <p><i>2. Los servicios sociales estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la integración, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión, y la compensación de los déficits de apoyo social. A tal fin, las actuaciones de los poderes públicos en esta materia perseguirán la creación de las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de las personas, asegurarán una distribución equitativa de los recursos sociales disponibles, fomentarán la intervención comunitaria, la convivencia y la cohesión social, y promoverán la participación, el asociacionismo y la acción voluntaria y solidaria.</i></p> <p><i>3. A los efectos de lo regulado en esta ley, se entienden por necesidades personales básicas las requeridas para la subsistencia que repercuten en la autonomía personal o en la calidad de vida del individuo, y por necesidades sociales las requeridas para las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, y la integración y participación en la comunidad.</i></p>	<p>→ Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</p>
Cataluña	<p>→ Artículo 3. Finalidad de los servicios sociales.</p> <p><i>1. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.</i></p> <p><i>2. Son necesidades sociales, a los efectos de lo establecido por el apartado 1, las que repercuten en la autonomía personal y el apoyo a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Las necesidades personales básicas son las propias de la subsistencia y la calidad de vida de cada persona.</i></p> <p><i>3. Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de</i></p>	<p>→ Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.</p>

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y dependencia y a la promoción de actitudes y capacidades de las personas como principales protagonistas de su vida.

4. La finalidad de los servicios sociales se consigue mediante las actuaciones, los programas transversales, los proyectos comunitarios y las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas que establezca la Cartera de servicios sociales.

La normativa vasca se aleja, en esto, de las opciones reguladoras de otras Comunidades Autónomas, y opta por una definición de la finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales que presenta mayor concreción, delimita sus tres grandes ámbitos de actuación e implica expresamente a los demás sistemas y políticas públicas en la consecución del bienestar social, la inclusión social y la cohesión social:

EJEMPLO DE FORMULACIÓN

País Vasco →

Artículo 6.- Finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

1. La finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales es promover, en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas, el bienestar social del conjunto de la población, siendo sus objetivos esenciales los siguientes:

- a) Promover la autonomía personal y prevenir y atender las necesidades personales y familiares derivadas de la dependencia.*
- b) Prevenir y atender las necesidades originadas por las situaciones de desprotección.*
- c) Prevenir y atender las situaciones de exclusión y promover la integración social de las personas, de las familias y de los grupos.*
- d) Prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia.*

2. (...)

3. El bienestar social, la inclusión social y la cohesión social no constituyen finalidades exclusivas del Sistema Vasco de Servicios Sociales, sino compartidas con otros sistemas y políticas públicas de protección social; en su consecución, por lo tanto, el Sistema Vasco de Servicios Sociales colaborará en el marco de las finalidades y funciones que le son propias. Asimismo, la promoción de la solidaridad y de la convivencia y el fomento de la participación social se consideran finalidades compartidas con otros sistemas y políticas públicas.

1.4 LA DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES

La definición de los sistemas de servicios sociales si bien no contribuye directamente a la delimitación del “ámbito de los servicios sociales”, sí aporta claridad en relación con el contenido que abarcan dichos sistemas.

Un primer aspecto a reseñar es que algunas Comunidades Autónomas optan por diferenciar entre dos niveles de sistema: por un lado, el Sistema de Servicios Sociales, globalmente considerado, y constituido por el conjunto de recursos públicos y privados que se destinan a la atención social de la población y, por otro, el Sistema Público de Servicios Sociales que integra los servicios sociales de titularidad pública –autonómicos o dependientes de entidades locales– y los servicios de titularidad privada que participan en la prestación de servicios de responsabilidad pública. Lo hacen así Aragón, Baleares, Extremadura, La Rioja y Navarra. Aquí se transcriben, a modo de ejemplo, las disposiciones normativas de Aragón, Extremadura y La Rioja:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Aragón	→ Artículo 3.- Sistema de servicios sociales. <i>1. El sistema de servicios sociales está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos, de titularidad pública y privada, que se destinan a la atención social de la población y contribuyen de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales.</i> <i>2. El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas integradas en el mismo, que ajustarán su actuación a lo previsto en esta Ley.</i> <i>3. El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública estará formado tanto por los servicios propios del Sistema Público como por los de titularidad privada que provean prestaciones sociales públicas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. (...)</i>	→ Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.
Extremadura	→ Artículo 3. Sistema de Servicios Sociales de Extremadura. <i>1. El Sistema de Servicios Sociales de Extremadura comprende el conjunto de servicios, prestaciones y actuaciones, de titularidad pública y privada, que tienen por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.</i> <i>2. El Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura comprende el conjunto de servicios, prestaciones y actuaciones de titularidad pública, que aseguren el derecho a la atención de las necesidades personales y sociales en el marco de la justicia social, así como el fomento del desarrollo comunitario a través de la promoción de la participación de personas grupos.</i> <i>Asimismo, formarán parte del Sistema Público de Servicios</i>	→ Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Sociales de Extremadura los servicios sociales de titularidad privada financiados, total o parcialmente, con fondos públicos conforme a lo previsto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

- La Rioja** → **Artículo 2. El Sistema Riojano de Servicios Sociales.** → *Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.*
- 1. El Sistema Riojano de Servicios Sociales constituye una red articulada de atención, formada por el conjunto de recursos, servicios y prestaciones de titularidad pública y privada destinados a favorecer la integración social y la autonomía de las personas, las familias, los grupos y la comunidad en que se integran, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.*
- 2. El Sistema Riojano de Servicios Sociales está integrado:*
- a) El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.*
- b) Los servicios sociales de titularidad privada que participan en la acción social mediante la prestación de servicios y la realización de actividades de servicios sociales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.*
- Artículo 3. Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.**
- 1. El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales está integrado por el conjunto de recursos, servicios y prestaciones que, destinados a la finalidad señalada en el artículo anterior, son proporcionados por las Administraciones Públicas de La Rioja.*
- 2. A estos efectos, forman parte del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, tanto los servicios prestados directamente por las Administraciones Públicas de La Rioja, como los prestados indirectamente a través de entidades de iniciativa privada de servicios sociales.*

En cuanto a las definiciones propiamente dichas son todas bastante similares o equivalentes en sus previsiones, aludiendo a su configuración como un conjunto de prestaciones, servicios, y equipamientos de titularidad pública y así como los de titularidad privada concertada o en los que participa la financiación pública. La normativa asturiana es esto una excepción porque, de modo expreso, sólo alude al definir su sistema público de servicios sociales al conjunto de recursos de titularidad pública.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Asturias** → **Artículo 2.- Sistema público de servicios sociales.** → *Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales.*
- 1. El sistema público de servicios sociales está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos y prestaciones de titularidad pública.*
- Cantabria** → **Artículo 8. Definición de Sistema Público de Servicios Sociales.** → *Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales*
- 1. El Sistema Público de Servicios Sociales está constituido por el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y*

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Sistema Público de Servicios Sociales está integrado por:

a) Los servicios sociales de titularidad de las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de las mismas.

b) Los servicios sociales de titularidad privada concertados por las Administraciones Públicas con fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro o con personas físicas o jurídicas de carácter mercantil.

País Vasco → **Artículo 5.- El Sistema Vasco de Servicios Sociales.**
1. El Sistema Vasco de Servicios Sociales constituye una red pública articulada de atención, de responsabilidad pública, cuya finalidad es favorecer la integración social, la autonomía y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial, a través de prestaciones y servicios de naturaleza fundamentalmente personal y relacional.
2. El Sistema Vasco de Servicios Sociales estará integrado por prestaciones, servicios y equipamientos de titularidad pública y de titularidad privada concertada.

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

Destacan, por otra parte, en los artículos que definen los sistemas públicos de servicios sociales algunas especificidades relevantes:

- Por ejemplo, la muy reciente normativa andaluza hace una referencia expresa al fomento de la solidaridad social, la autoayuda y el voluntariado como un complemento necesario para la efectividad de las prestaciones y servicios integrados en el Sistema Público. En la misma línea, la ley gallega de 2008 prevé el fomento de las actuaciones solidarias de las entidades de iniciativa social.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía → **Artículo 2. Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.**
(...)
4. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía fomentará la solidaridad social, la cooperación, la autoayuda y el voluntariado como un complemento necesario para la efectividad de las prestaciones y servicios.

→ *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Galicia	→ Artículo 2º.-Sistema gallego de servicios sociales. (...) <i>3. Los poderes públicos fomentarán, asimismo, en el ámbito de los servicios sociales, el desarrollo de actuaciones solidarias por entidades de iniciativa social siempre que se ajusten a los requisitos de autorización, calidad y complementariedad establecidos en la presente ley y las normas que la desarrollen.</i>	→ <i>Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia</i> <i>Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.</i>
----------------	--	--

- La norma asturiana, como también la cántabra y la vasca, establecen expresamente la cooperación y colaboración de sus respectivos sistemas de servicios sociales con otras políticas públicas afines o complementarias también dirigidas al bienestar de la población, con mención especial del sistema de salud.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Asturias	→ Artículo 2.- Sistema público de servicios sociales. (...) <i>2. El sistema público de servicios sociales actuará en coordinación y colaboración con aquellos otros servicios cuya meta sea alcanzar mayores cotas de bienestar social, tales como los culturales, formativos, laborales y urbanísticos, y especialmente con los sistemas sanitario y educativo.</i>	→ <i>Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales.</i>
Cantabria	→ Artículo 8. Definición de Sistema Público de Servicios Sociales. (...) <i>3. El Sistema Público de Servicios Sociales actuará en coordinación y colaboración con todos los servicios de las Administraciones Públicas que tengan por objeto garantizar y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, tales como los sanitarios, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, de promoción de la igualdad, medioambientales y, de forma específica, con el Servicio Cántabro de Salud.</i>	→ <i>Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales</i>
País Vasco	→ Artículo 5.- El Sistema Vasco de Servicios Sociales. <i>3. Las actuaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales serán objeto de coordinación y cooperación con las que corresponden a otros sistemas y políticas públicas afines o complementarias dirigidas a la consecución del bienestar social.</i> (...)	→ <i>Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.</i>

1.5 LA INCLUSIÓN O NO INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DIRIGIDAS A LA GARANTÍA UN NIVEL MÍNIMO DE INGRESOS

Tradicionalmente, es decir, desde que empezaron a existir a finales de los años 80, las prestaciones económicas dirigidas a garantizar un nivel mínimo de ingresos a la población, se han integrado en el ámbito de los servicios sociales y, con carácter general, la competencia para su tramitación ha recaído en buena medida en los servicios sociales municipales, aun cuando en algunas Comunidades Autónomas, su resolución no se produjera en ese nivel administrativo.

Esta pauta general, no obstante, ha empezado a alterarse. Y Euskadi es, en esta materia, el ejemplo por antonomasia. La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social conforma, siguiendo en esto la pauta marcada por algunos países europeos, un sistema diferenciado del Sistema de Servicios Sociales para la gestión de las prestaciones económicas, en particular para la gestión de las prestaciones de garantía de ingresos y lo denomina Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social; en su marco, por primera vez, respondiendo a la evolución de las necesidades sociales, diferencia dos modalidades de prestación: la renta básica para la inclusión y protección social, dirigida a las personas que no disponen de ingresos procedentes de rentas de trabajo, y la renta complementaria de ingresos de trabajo. En ese nuevo sistema, el papel de las administraciones se mantenía, es decir, los Ayuntamientos seguían siendo competentes para la tramitación de las prestaciones –y la mayoría siguieron haciéndolo desde los servicios sociales, que seguían siendo los más directamente concernidos en la medida en que a ellos les correspondía la detección de necesidades y la elaboración y aplicación de los convenios de inclusión. Esta posibilidad quedaba también amparada por la propia Ley 12/2008, de 5 de diciembre, que, no incluye estas prestaciones en el Sistema de Servicios Sociales, pero establece que podrán tramitarse y resolverse desde las estructuras de gestión de dicho Sistema. Esta situación se mantuvo hasta el año 2011, en que se modifica Ley para la Garantía de Ingresos, y las competencias para la tramitación y resolución de las solicitudes referidas a las prestaciones económicas de derechos incluidas en el Sistema de Garantía de Ingresos e Inclusión Social –a saber la renta de garantía de ingresos y la prestación complementaria de vivienda asociada a la anterior– son asumidas por el propio Gobierno Vasco en el marco de su acción directa, a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con el propósito de reforzar el objetivo de incorporación laboral en los convenios de inclusión. Esta reformulación, adecuada en su objetivo, a pesar de algunos errores –por ejemplo, la no diferenciación de la situación de los pensionistas o también de las personas en grave situación de exclusión que requieren intervenciones previas a cualquier posible incorporación laboral–, ha sufrido de dificultades en su implantación, en particular por la dificultad de Lanbide para asumir la atención a una población que hasta entonces desconocía y para gestionar con la rapidez necesaria una prestación que se define como de supervivencia. El proceso de cambio no ha sido fácil y todavía no se ha conseguido una relación fluida y coordinada entre Lanbide y los servicios sociales municipales, pero lo cierto es que, progresivamente se va asentando, y que como resultado de ellos, los servicios sociales municipales pueden dedicar más tiempo a funciones de intervención propias del trabajo social y de la educación social, liberando el tiempo que dedicaban a la gestión de esas prestaciones económicas.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas, en cambio, las prestaciones económicas para la garantía de ingresos siguen directamente vinculadas al ámbito de los servicios sociales y el

papel de los ayuntamientos es fundamental en su gestión. El caso más llamativo es del Cantabria que incluye toda la regulación de la denominada Renta Social Básica y de las Ayudas de Emergencia Social en su Ley de Derechos y Servicios Sociales de 2007, pero también se incluye expresamente como prestación garantizada en los catálogos y carteras de prestaciones y servicios sociales de otras Comunidades Autónomas. Algunos ejemplos:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Aragón	→	<p>Artículo 37. Prestaciones económicas.</p> <p>1. Se consideran prestaciones económicas del sistema público las aportaciones dinerarias cuya finalidad sea: (...).</p> <p>f) Renta básica social. (...)</p>	→ <i>Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.</i>
Cantabria	→	<p>Artículo 27. Contenido mínimo de la Cartera de Servicios Sociales</p> <p>B) Prestaciones económicas.</p> <p>1.º Renta Social Básica: prestación económica de carácter periódico destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos.</p> <p>2.º Prestación económica de emergencia social: prestación económica de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinada a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas. (...)</p>	→ <i>Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales</i>
Castilla y León	→	<p>Artículo 19. Prestaciones esenciales.</p> <p>(...).</p> <p>c) La renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>d) Las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. (...).</p>	→ <i>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</i>
Navarra	→	<p>Artículo 20. Contenido mínimo de la cartera de servicios sociales de ámbito general.</p> <p>(...)</p> <p>b) La prestación de Renta Básica.</p> <p>c) Las prestaciones de emergencia social entendidas como ayudas económicas puntuales o esporádicas orientadas a garantizar la cobertura de las necesidades básicas. (...)</p>	→ <i>Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.</i>

1.6 RESERVAS DE DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS DE IDENTIFICACIÓN VISUAL

Con la triple finalidad de afirmar la identidad de los sistemas de servicios sociales ante otros sistemas públicos, de explicitar su naturaleza pública diferenciada de los servicios sociales no integrados en el sistema y de mejorar su conocimiento e identificación por parte de la población, las normas de servicios sociales han recurrido a dos tipos de previsiones complementarias:

- Por un lado, establecen una reserva de denominación con respecto a determinados términos que se consideran propios del Sistema Público, en particular el nombre del sistema, las denominaciones referidas a los distintos niveles de atención y los nombres asignados a los diferentes tipos de servicios. Las listas de denominaciones reservadas son más o menos prolijas. Se han decantado por esta vía Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla-la Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja, Madrid, y el País Vasco. Ejemplos de formulación:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía	→ Disposición adicional primera. Reserva de denominación. <i>1. Quedan reservadas a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales de Andalucía para su exclusiva utilización, en el ámbito de sus respectivas competencias, las expresiones «Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía», «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía», «Zona Básica de Servicios Sociales», «Área de Servicios Sociales», «Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía», «servicios sociales comunitarios», «servicios sociales especializados» en cualquiera de sus formas o combinaciones.</i> <i>2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con los recursos, los servicios y las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</i> <i>3. Todas las entidades, centros y servicios que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tendrán la obligación de utilizar dicha terminología (...)</i>	→ <i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
Aragón	→ Artículo 3.- Sistema de servicios sociales. (...) <i>5. Quedan reservadas a las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su exclusiva utilización, las expresiones «Sistema Público de Servicios Sociales», «Servicios Sociales Generales», «Servicios Sociales Especializados», «Centro de Servicios Sociales», «Sistema de Información de Servicios Sociales» y «Catálogo de Servicios Sociales», en cualquiera de sus formas o combinaciones, o cualquier otra que pueda inducir a confusión con la estructura territorial, orgánica y funcional del citado Sistema Público o con las prestaciones del mismo.</i>	→ <i>Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.</i>

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Castilla y León → **Artículo 6. Reserva de denominación.** → *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*

1. Las denominaciones «sistema de servicios sociales», «sistema de servicios sociales de responsabilidad pública» y «Centro de Acción Social» quedan reservadas a las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y deberán ser empleadas en el sentido y con el significado que les otorga la presente ley.

2. No podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a confusión con las prestaciones, estructura u organización del sistema.

País Vasco → **Artículo 80.- Reserva de denominación.** → *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

1.- Quedan reservadas a las administraciones públicas vascas para su exclusiva utilización, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto las denominaciones de los departamentos u otras unidades administrativas que intervengan en la gestión del sistema como las expresiones «Sistema Vasco de Servicios Sociales», «Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco», «Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco», «Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales», «Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales», «Servicios Sociales de Base», «Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales», «Observatorio Vasco de Servicios Sociales», «Ficha Social del Sistema Vasco de Servicios Sociales», «Plan de Atención Personalizada del Sistema Vasco de Servicios Sociales», en cualquiera de sus formas o combinaciones.

2.- Las entidades privadas que intervengan en el ámbito de los servicios sociales no podrán utilizar denominaciones que puedan inducir a confusión con las prestaciones, servicios y programas del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

- Por otro, algunas Comunidades Autónomas han optado asimismo por introducir un símbolo de identificación visual, común al conjunto de servicios y equipamientos que integran los sistemas públicos de servicios sociales. Son Andalucía, Cantabria, Castilla y León y Euskadi.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía → **Disposición adicional primera. Reserva de denominación.** → *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*

3. Todas las entidades, centros y servicios que formen parte del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tendrán la obligación de utilizar dicha terminología, así como su identidad corporativa.

Cantabria → **Artículo 11. Reserva de denominación.** → *Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales*

(...)2. Tendrán la obligación de utilizar dicha terminología, así como los símbolos que faciliten la identificación visual, todos los centros, equipamientos y programas dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Cantabria y de las entidades locales, incluyendo las entidades del sector público vinculadas o dependientes de dichas Administraciones.

Castilla y León →

Artículo 44. Identidad e imagen comunes.

Se promoverá la identidad común del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública por medio de la actuación común y coordinada de sus agentes, la elaboración de estrategias conjuntas de comunicación y la utilización de una imagen única.

→ *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*

País Vasco →

Artículo 81.- Símbolo distintivo.

Los servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales se identificarán con los símbolos o anagramas de la administración pública competente para su provisión.

Asimismo, se arbitrará un procedimiento para indicar su pertenencia al mencionado sistema, con el fin de favorecer la consolidación de su imagen y de propiciar el conocimiento de su existencia por parte del conjunto de la población.

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

2. EL DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES

2.1 EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Como se ha indicado en el apartado 1.1 de este informe, dedicado al objeto de las leyes de servicios sociales, el reconocimiento del derecho subjetivo a los servicios sociales es la señal de identidad de las leyes de servicios sociales aprobadas en las Comunidades Autónomas en los últimos 15 años. Aunque algunas Comunidades Autónomas ya habían avanzado en esa dirección con anterioridad al año 2006 –Asturias, en particular, reconocía en su ley de 2003, al regular el catálogo de prestaciones, el derecho subjetivo a una serie de prestaciones calificadas de fundamentales, y fue pionera en esa forma de regulación-, puede que, en cierta medida, la pauta se convirtió en un elemento común a las normas autonómicas tras la aprobación, a nivel estatal, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que definía su objeto, en su artículo 1 en los siguientes términos: *“La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (...)”, aunque es cierto que ya, con anterioridad a esa fecha, algunas Comunidades Autónomas habían avanzado en esa dirección:*

A partir de ese momento, y en un contexto de bonanza económica, la mayoría de las Comunidades Autónomas dieron el paso de dejar atrás un modelo de prestaciones y servicios en el que el acceso quedaba cautivo de la discrecionalidad administrativa, a su vez condicionada por las disponibilidades presupuestarias. Se podía haber optado por una fórmula intermedia, en la que, sin mediar un reconocimiento expreso de derechos, se atribuyera a las administraciones una serie de obligaciones en forma de servicios y prestaciones, y se articulara un sistema de alta inspección que garantizara el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Si la situación económica hubiera sido otra, es posible que se hubiera considerado esta vía, pero el aire de los tiempos conducía a una declaración expresa de derechos y es cierto también que la progresiva implantación, y cobertura de los servicios sociales apelaban a un cambio sustancial, significativo, tanto en relación con su estructuración para por fin articularse como sistemas de atención, como en relación con el derecho de la ciudadanía a acceder al mismo.

Así es como, en la actualidad, todas las leyes de servicios sociales han formalizado el reconocimiento del derecho a los servicios sociales, con la excepción de las normas vigentes en Madrid (2003), Murcia (2003) y Valencia (1997); también es el caso de la ley canaria, que se remonta al año 1987, pero, previsiblemente, en un futuro próximo será sustituida por un texto cuyo Anteproyecto se encuentra actualmente en curso de tramitación y que reconoce el derecho subjetivo.

El derecho subjetivo reconocido en las leyes lleva aparejada su protección jurídica haciéndolo exigible en vía administrativa y jurisdiccional, aunque no todos los textos lo expliciten. Se reproducen a continuación las fórmulas utilizadas por los textos legales que, además de indicar en la regulación de su objeto, que parte del mismo es reconocer dicho derecho subjetivo, dedican a su reconocimiento expreso un artículo diferenciado.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Andalucía** → **Artículo 7. El Derecho subjetivo a los servicios sociales.** → *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*
- 1. Las personas titulares del derecho a los servicios sociales en Andalucía tendrán derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales con arreglo a lo dispuesto en esta ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación en vigor aplicable a los servicios sociales.*
- 2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones garantizadas y condicionadas. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan.*
- 3. Las personas titulares de las prestaciones garantizadas podrán reclamar su cobertura en vía administrativa y judicial con arreglo a lo dispuesto en esta ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación vigente aplicable a los servicios sociales.*
- Artículo 8. Protección jurídica de los derechos.**
- 1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la satisfacción de los **derechos subjetivos** reconocidos en la presente ley, mediante el ejercicio de sus competencias y la cooperación y coordinación con los entes locales, con pleno respeto a los principios de subsidiariedad y de autonomía municipal.*
- 2. Las personas titulares de los derechos subjetivos definidos en esta ley podrán exigir de las Administraciones Públicas el cumplimiento de los mismos, mediante el ejercicio de los recursos, reclamaciones y demás vías de impugnación y de las acciones judiciales contempladas en las leyes administrativas y procesales del Estado.*
- Castilla y León** → **Artículo 2. Derecho subjetivo a las prestaciones esenciales del sistema.** → *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*
- 1. El acceso a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al mismo y los específicos que se determinen en el catálogo de servicios sociales para cada una de aquellas prestaciones, se configura como un derecho subjetivo garantizado y exigible.*
- 2. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o mediante representación, el cumplimiento y efectivo ejercicio del derecho subjetivo. La tutela judicial comprenderá la adopción de cuantas medidas sean precisas para poner fin a la vulneración del referido derecho, así como para restablecer a la persona titular en su pleno ejercicio.*

Galicia	→	<p>Artículo 6.-Derechos de las personas en relación con los servicios sociales. (...) 2. Se reconoce el derecho a los servicios sociales, como derecho subjetivo, cuando se trate de servicios y prestaciones esenciales reconocidos como tales en la presente ley.</p>	→ Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia
La Rioja	→	<p>Artículo 4. Derecho subjetivo a los servicios sociales. Los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se configuran como un derecho subjetivo, dentro del marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema, de los requisitos generales de acceso al mismo y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.</p>	→ Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.
País Vasco	→	<p>Artículo 2.- Derecho subjetivo a los servicios sociales y tutela judicial efectiva. 1.- El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio. 2.- Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.</p>	→ Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2.2 LA AMPLITUD DEL DERECHO RECONOCIDO

El derecho subjetivo a los servicios sociales no tiene la misma amplitud en todas las leyes autonómicas de servicios sociales. Se observan dos modelos reguladores:

- Sólo dos Comunidades –Euskadi y La Rioja- optan por un reconocimiento general, es decir, por extender el derecho subjetivo al conjunto de los servicios y prestaciones económicas de su Catálogo.
- La mayoría de las Comunidades Autónomas, en cambio, optan limitar el derecho subjetivo a una serie de prestaciones –servicios y prestaciones económicas-, que son las consideradas garantizadas por el Sistema. Las prestaciones del Sistema no incluidas en esa selección no son garantizadas, sino que su prestación queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Aunque las denominaciones varían entre las tipologías adoptadas por los distintos textos –prestaciones garantizadas, esenciales o fundamentales-, el planteamiento es idéntico. Ejemplos de esta vía de regulación serían:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Andalucía** → **Artículo 7. El Derecho subjetivo a los servicios sociales.**
(...) 2. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones **garantizadas y condicionadas**. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo. Las prestaciones condicionadas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan.
→ Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
- Aragón** → **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**
(...) 2. El acceso a las **prestaciones esenciales** del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones.
→ Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.
- Asturias** → **Artículo 20.- Catálogo de prestaciones.**
(...) 2.- El catálogo de prestaciones distinguirá como **fundamentales** aquellas que serán exigibles como **derecho subjetivo** en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios
→ Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales.
- Baleares** → **Artículo 24.- La cartera de servicios sociales**
(...) 4. Las prestaciones **garantizadas** son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido en la cartera de servicios sociales, que incluirá, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad.
→ Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears
- Canarias** → **Artículo 23. Servicios esenciales del Sistema público de servicios sociales de Canarias.**
1. Los **servicios esenciales** se sustentan en el derecho subjetivo de acceso a las prestaciones de las personas usuarias del Sistema público de servicios sociales señalados en el artículo 14 de esta Ley. Estarán garantizadas y serán de obligada provisión por las Administraciones públicas integrantes de dicho Sistema en sus respectivos ámbitos de competencias.
2. Los **servicios no esenciales o complementarios** no tienen carácter de derecho subjetivo ni, por tanto, comportan una oferta obligada por parte de las Administraciones del Sistema público de servicios sociales. La inclusión de los mismos en la Cartera de Servicios y de Prestaciones Económicas y el acceso a las prestaciones estará sujeta a la disponibilidad de recursos, en cada caso.
→ Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias de 22 de julio de 2016. Última versión disponible de julio de 2017

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Cantabria** → **Artículo 26. La Cartera de Servicios Sociales.**
1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinan en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general regulada en la presente Ley.
*2. La Cartera deberá explicitar aquellas **prestaciones garantizadas** como derecho por el Sistema Público de Servicios Sociales, diferenciándolas de las no garantizadas.*
3. Las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la Cartera serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Para cada servicio o prestación la Cartera deberá incluir al menos las características del mismo y los requisitos de acceso, sin perjuicio de los previstos en la presente Ley.
- *Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales*
- Castilla-La Mancha** → **Artículo 1. Objeto.**
La presente Ley tiene por objeto: (...)
*d) Determinar el acceso y asegurar la atención social a través de las prestaciones **garantizadas** del Sistema Público de Servicios Sociales que se configuran como un derecho subjetivo, ejercitable en vía administrativa y judicial, así como de las prestaciones sociales que están condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*
- *Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha*
- Castilla y León** → **Artículo 2. Derecho subjetivo a las prestaciones esenciales del sistema.**
*1. El acceso a las **prestaciones esenciales** del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al mismo y los específicos que se determinen en el catálogo de servicios sociales para cada una de aquellas prestaciones, se configura como un derecho subjetivo garantizado y exigible.*
2. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o mediante representación, el cumplimiento y efectivo ejercicio del derecho subjetivo.
La tutela judicial comprenderá la adopción de cuantas medidas sean precisas para poner fin a la vulneración del referido derecho, así como para restablecer a la persona titular en su pleno ejercicio.
- *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*
- Cataluña** → **Artículo 24. La Cartera de servicios sociales.**
*(...) 4. Las **prestaciones garantizadas** son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales, que debe incluir, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad.*
5. El acceso a las prestaciones no garantizadas se realiza de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales y de acuerdo con los créditos presupuestarios asignados y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia.
- *Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.*

Extremadura	→	<p>Artículo 28. Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales.</p> <p>1. El catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones de servicios sociales, tanto de servicios como económicas, que ofrece el Sistema Público de Servicios Sociales en sus diferentes niveles de atención, diferenciando entre las que se reconocen como garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo, de las que no lo son, y, por tanto, dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad.</p> <p>2. Se entiende por prestaciones de servicios las actuaciones profesionales orientadas a atender las necesidades sociales y favorecer la inclusión social de la población.</p> <p>3. Se entiende por prestaciones económicas las aportaciones dinerarias de carácter periódico pago único destinadas a personas en situación de necesidad personal y/o social.</p> <p>4. El catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p>	→ Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
Galicia	→	<p>Del Catálogo de Servicios Sociales</p> <p>Artículo 18º.-Definición.</p> <p>(...)</p> <p>2. Las intervenciones, programas, servicios y prestaciones desarrolladas en el punto anterior podrán ser:</p> <p>a) Esenciales: que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación.</p> <p>b) Normalizadoras: que estarán incluidas en la oferta habitual en función de las disponibilidades presupuestarias y en régimen de concurrencia.</p>	→ Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.
Navarra	→	<p>Artículo 19. La Cartera de servicios sociales de ámbito general.</p> <p>(...)</p> <p>2. La cartera incluirá las prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas.</p> <p>3. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p>	→ Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

2.3 EL CONDICIONAMIENTO DEL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO O LA CARTERA

Si bien las leyes de servicios sociales reconocen expresamente el derecho subjetivo –ya se extienda al conjunto del Catálogo, ya se limite a las prestaciones garantizadas- su ejercicio efectivo queda condicionado a la aprobación del desarrollo normativo que regule el Catálogo o la Cartera de Servicios Sociales², dado que la Ley no define los servicios y las prestaciones –se limitan a listarlos, por lo general-, es decir, no delimita el contenido el derecho, ni define quién tiene derecho, puesto que no especifica la población destinataria ni los requisitos de acceso.

Si bien muchas Comunidades Autónomas ya han aprobado sus respectivos Catálogos o Carteras de Servicios y Prestaciones, otras muchas todavía tienen pendiente este desarrollo normativo –la crisis económica no es ajena a esta situación, lógicamente- como se ha visto en la tabla de fuentes normativas incluida en la presentación de este informe: Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia. Valencia y Murcia tampoco tienen catálogos o carteras, pero no se debe a que no han procedido al desarrollo normativo, sino a que sus leyes, de 1997 y 2003³ respectivamente, no prevén este instrumento.

DESARROLLO NORMATIVO DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES			
CCAA	Ley de Servicios Sociales	Carteras/Catálogos de Servicios Sociales	
		Cartera/Catálogo General	Carteras/Catálogos sectoriales
Andalucía	✓		
Aragón	✓	✓	
Asturias	✓		
Baleares	✓	✓	
Canarias*	✓		
Cantabria	✓		✓
Cataluña	✓	✓	
Castilla-La Mancha	✓		✓
Castilla y León	✓	✓	
Extremadura	✓		✓
Galicia	✓		✓
La Rioja	✓	✓	
Madrid	✓	✓	
Murcia	✓		
Navarra	✓	✓	
País Vasco	✓	✓	
Valencia	✓		

*En el caso específico de Canarias, no se analiza la ley vigente, que data de 1987, sino el Anteproyecto en curso de tramitación a la fecha de la redacción de este informe.

El caso de Galicia es particular porque aunque la ley establece un Catálogo de Servicios Sociales, de momento la Administración gallega ha optado por desarrollar carteras de servicios por sectores de intervención, que se encuentran vigentes: Cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste (aprobada por Decreto 149/2013, de 5 de septiembre); Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia (aprobada por Decreto 192/2015, de 29 de octubre); y Cartera de servicios sociales de inclusión (aprobada por Decreto 61/2016, de 11 de febrero). Por su

² Algunas Comunidades Autónomas –por ejemplo, Euskadi- denominan Catálogo a la lista de servicios definidas en la ley y Cartera a la norma que define para cada servicio o prestación la población destinataria, los requisitos de acceso, las modalidades, etc.; otras recurren a una única denominación

³ En su modificación de 2016, la ley murciana alude a un catálogo en su Exposición de Motivos, pero no vuelve a mencionarse en su articulado.

parte, Cantabria, Castilla-La Mancha y Extremadura, que tienen pendiente el desarrollo normativo de sus Catálogos de Servicios Sociales, sí cuentan, a nivel autonómico, con la normativa correspondiente al catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia.

Las Comunidades Autónomas que sí han aprobado sus respectivos Catálogos o Carteras –en algún, como el País Vasco, en proceso larguísimo de negociaciones entre los tres niveles competenciales que intervienen en la prestación de servicios sociales: Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Ayuntamientos- han optado por instrumentos prácticamente imposibles de ser objeto de una comparación mínimamente rigurosa o sistemática, salvo para un pequeño grupo de servicios cuya denominación es común, destacando aquí, como ejemplos evidentes los servicios de información, valoración y orientación que se dan a nivel primario o el servicio de ayuda a domicilio.

A pesar de sus carencias y de algunas incoherencias –a veces inevitables en el marco de negociaciones a varias bandas y en contextos en los que se instala mucha presión en las últimas fases de elaboración-, no puede negarse la utilidad de las Carteras y Catálogos de Servicios Sociales desde la perspectiva del derecho: si se declara un derecho, es necesario delimitarlo, explicitar quién tiene derecho, en qué situaciones, y a qué tiene derecho. En un ámbito en donde las necesidades y las respuestas a esas necesidades son más objetivables, como es el caso en particular del ámbito sanitario, los instrumentos son otros, porque se basan en esa objetivación y en un *corpus* teórico y científico que fundamenta las decisiones de acceso a unas u otras prestaciones. En cambio en un ámbito como el de los servicios sociales, estas herramientas amparan la actuación de profesionales del trabajo social y de la educación social, que intervienen en un ámbito en donde resulta más difícil objetivar las necesidades y las soluciones más adecuadas. Es cierto, no obstante, que actualmente, uno de los grandes retos de los servicios sociales, en especial en el nivel básico, es promover una capacitación científico-técnica de las y los profesionales que mejore sus competencias para el diagnóstico, el diseño de intervenciones y la evaluación del impacto real de sus intervenciones desde una óptica de intervenciones basadas en la evidencia. Esta es una línea de trabajo que deben reforzar las administraciones competentes, pero también las instituciones académicas y las organizaciones profesionales.

Dicho lo anterior, no puede sino reconocerse que la utilidad de los catálogos se ve, en algunos casos, comprometida por su excesiva complejidad: la multiplicación sin límite de modalidades y submodalidades de servicios. Es el caso, por ejemplo, de la Cartera de Servicios vigente en Cataluña. M.A. Manzano así lo manifiesta cuando indica que *“en la línea de desarrollo de otros aspectos del a Ley 12/2007, cabe decir que la Cartera de Servicios se ha quedado en un planteamiento que suponía un paso adelante con una implementación deficiente. Los derechos subjetivos de los ciudadanos en las prestaciones garantizadas no han sido totalmente efectivos en numerosas prestaciones y el acceso a éstas o su intensidad ha sido limitado, sobre todo por falta de disponibilidad presupuestaria. La propia Cartera, cabe añadir, se ha convertido en un complicado e interminable catálogo detallista y burocratizado”*⁴. Estos instrumentos tienen que servir para el ejercicio del derecho y en el ámbito de los servicios sociales, y un exceso de complejidad puede llevar a una rigidez absoluta que anule, por imponerse a él, el criterio técnico profesional.

⁴ **Ararteko.** (2016). *La situación de los servicios sociales municipales en la Comunidad Autónoma de Euskadi*. Serie: Informes Extraordinarios. Vitoria-Gasteiz. Cita en la página 128.

2.4 EL MODELO DE ATENCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

En un marco de reconocimiento de derechos, como es el de las leyes de servicios sociales, resulta fundamental el modelo de atención en el que se enmarcan esos derechos y el procedimiento de intervención diseñado para articular el acceso a las intervenciones y servicios más aptos a responder a las necesidades individuales o familiares en cada caso. Aunque no todas las leyes incluyen una referencia explícita al modelo de atención en el que se enmarcan los servicios sociales, de los textos se infiere -en particular del tenor de los principios rectores que asumen y de la ordenación de los servicios que establecen- que enmarcan sus respectivos sistemas públicos de servicios sociales en un modelo de atención centrado en el enfoque comunitario, con un fuerte protagonismo del principio de proximidad. Algunos ejemplos referidos a los principios de proximidad, dimensión comunitaria, integración en el entorno, descentralización y desconcentración de servicios.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía →	Artículo 25. Principios rectores. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se regirá por los siguientes principios: p) Proximidad: El despliegue territorial de las prestaciones y recursos de servicios sociales buscará la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia. u) Desarrollo comunitario: Los poderes públicos velarán por el desarrollo de las comunidades en las que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para la participación de la ciudadanía.	→ <i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
Aragón →	Artículo 5.- Principios rectores del sistema de servicios sociales. El sistema de servicios sociales, como estructura destinada a la consecución de los diferentes objetivos de la política en materia de servicios sociales, ha de regirse por los principios que se enuncian a continuación: (...) f) Dimensión comunitaria. Las políticas de servicios sociales habrán de incorporar el enfoque comunitario en todas las intervenciones sociales. h) Integración en el entorno. Los servicios sociales promoverán el mantenimiento de las personas usuarias en el entorno familiar y social habitual, evitando el desarraigo de su contexto conocido en la medida de lo posible. m) Descentralización. La prestación de los servicios sociales, conforme al principio de proximidad, corresponderá, siempre que sea posible, a los niveles administrativos o elementos del Sistema Público de Servicios Sociales más inmediatos a la ciudadanía. (...)	→ <i>Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.</i>

<p>Baleares →</p>	<p>Artículo 4.- Principios rectores de los servicios sociales</p> <p>El sistema público de servicios sociales se rige por los principios siguientes:</p> <p>d) Descentralización y desconcentración. Los consejos insulares, las mancomunidades y los municipios aproximarán lo máximo posible los servicios a la ciudadanía, mediante la zonificación territorial y la descentralización.</p> <p>o) Intervención comunitaria. El sistema público de servicios promoverá la intervención en el ámbito comunitario con la voluntad de priorizar las acciones preventivas y de conseguir procesos de inserción social íntimamente ligados al entorno social y más cercano a la ciudadanía.</p> <p>q) Fomento de la autonomía personal. Los servicios sociales facilitarán que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización.</p>	<p>→ <i>Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears</i> <i>Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears</i></p>
<p>Cataluña →</p>	<p>Artículo 5. Principios rectores del sistema público de los servicios sociales.</p> <p>El sistema público de servicios sociales se rige por los siguientes principios:</p> <p>h) Prevención y dimensión comunitaria: Las políticas de servicios sociales deben actuar sobre las causas de los problemas sociales y deben priorizar las acciones preventivas y el enfoque comunitario de las intervenciones sociales.</p> <p>n) Fomento de la autonomía personal: Los servicios sociales deben facilitar que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar sus proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización.</p>	<p>→ <i>Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.</i></p>
<p>Extremadura →</p>	<p>Artículo 5. Principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales.</p> <p>El Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura se regirá por los siguientes principios: (...)</p> <p>d) Proximidad. Se prestarán teniendo en cuenta su naturaleza y características en el ámbito más próximo posible a las personas, favoreciendo la permanencia en su entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de la comunidad.</p> <p>f) Prevención y dimensión comunitaria. Se tenderá a eliminar las causas que originan situaciones de riesgo y/o exclusión social así como a la normalización, mediante la utilización de los recursos sociales de la comunidad, evitando prestaciones diferenciadas y promoviendo la inclusión social. Se considerarán prioritarias las acciones</p>	<p>→ <i>Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.</i></p>

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

preventivas y se atenderá al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

m) Promoción de la autonomía personal. Se potenciará las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos personales, familiares, laborales, económicos, educativos y culturales. Se contribuye así a hacer efectiva la plena inclusión y participación en el medio social de las personas con necesidades de apoyo para su autonomía, y en especial, de las que se encuentren en situación de dependencia.

La ley vasca es la única que dedica un artículo específico –su artículo 8- al modelo de atención, refiriéndose expresamente a que toma como referencia el enfoque comunitario, de proximidad de la atención, y alude a dos componente definitorios del modelo como son:

- la adaptación de los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, contando para ello con la participación de las personas y entidades en la identificación de las necesidades y en su evaluación;
- la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, debiendo articularse, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno;

En ese marco de dimensión comunitaria, proximidad y atención en el entorno por el que se decantan las normativas reguladoras, se ancla un procedimiento de intervención basado en una serie de elementos básicos que, en términos generales, comparten todas ellas:

- la configuración de los servicios sociales de atención primaria o nivel básico como puerta de acceso al conjunto del Sistema;
- el condicionamiento de la apertura del derecho de acceso a la existencia y, a veces al reconocimiento formal de una situación de necesidad determinada en base a un instrumento técnico de valoración;
- diseño del tipo de intervención adecuada a cada caso, en el marco de un plan personalizado (que recibe diversas denominaciones), que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, debe elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona;
- asignación a cada persona o familia un profesional o una profesional de referencia, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación de las intervenciones; algunos ejemplos de formulación:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Aragón** → **Artículo 67. Profesional de referencia.** → *Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.*
1. *Toda persona usuaria de los servicios sociales contará con un profesional de referencia, cuya función será canalizar los diferentes servicios y prestaciones que precise, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones.*
2. *El profesional de referencia deberá tener la condición de empleado público y hallarse al servicio de alguna de las administraciones integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales.*
- Galicia** → **Artículo 24º.-Profesional de referencia.** → *Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.*
1. *A cada persona titular del derecho de acceso al sistema gallego de servicios sociales se le asignará una persona profesional de referencia en el ámbito de los servicios sociales comunitarios correspondientes, con la finalidad de dar coherencia al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a los diferentes servicios y prestaciones que necesite la persona o, en su caso, su familia.*
2. *La persona profesional de referencia será preferentemente una trabajadora o trabajador social de la red pública de servicios sociales, sin perjuicio de las titulaciones o especialidades de quien gestione el caso o actúe como responsable de la intervención o programa.*
3. *La persona profesional de referencia tendrá a su cargo el expediente social básico al que hace referencia el artículo 16º.2 de la presente ley.*
4. *De acuerdo con las disponibilidades del sistema, la persona usuaria podrá solicitar motivadamente el cambio de profesional de referencia, de entre los existentes en su área.*
5. *Las funciones de la persona profesional de referenciase desarrollarán reglamentariamente.*
- Madrid** → **Artículo 25.- Profesionales de referencia** → *Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid*
1. *El profesional de referencia será el encargado de canalizarlos distintos apoyos que precise cada persona, asegurando la globalidad integridad de las intervenciones, así como la adecuada aplicación de los recursos.*
2. *Al acceder al sistema público de servicios sociales, a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de Atención Social Primaria y aquel miembro del equipo multidisciplinar que se determine, conforme a la específica composición de cada equipo, en el nivel de Atención Social Especializada.*
3. *Cada persona tendrá, en todo caso, un profesional de referencia en el nivel de Atención Social Primaria y, cuando pasea ser atendido en algún sector del nivel especializado, tendrá asimismo un profesional de*

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

referencia en este nivel. Ambos profesionales estarán coordinados entre sí, al objeto de llevar a buen término el proyecto de intervención establecido.

Navarra

Artículo 64. Profesional de referencia.

El profesional de referencia tendrá como función canalizar los diferentes servicios y prestaciones que necesite el usuario, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones.

→ *Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.*

- carácter interdisciplinar de la intervención con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad.
- incorporación en las prestaciones, servicios, programas y actividades el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales.

Reviste particular interés, por la importancia que ha ido adquiriendo, el reconocimiento de una situación de necesidad como condición previa de acceso al ejercicio del derecho:

- El caso más general es el previsto por la normativa estatal para el ámbito de la dependencia: el acceso a los servicios queda condicionado a la existencia de un reconocimiento de la situación de dependencia, que se valora mediante un instrumento común al conjunto del territorio estatal, el BVD.
- En algunas Comunidades Autónomas este criterio se ha extendido a los otros ámbitos de atención, tanto al ámbito de la protección como al ámbito de la exclusión, de modo que muchas leyes prevén, entre otros instrumentos técnicos comunes al conjunto de las administraciones que participan en el sistema de servicios sociales, instrumentos de valoración y diagnóstico.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Aragón →

Artículo 54. Instrumentos técnicos comunes.

1. Con el fin de garantizar la adecuada homogeneidad en los criterios de intervención de los servicios sociales, las Administraciones públicas aplicarán instrumentos comunes de valoración y diagnóstico.

Con igual finalidad, todos los Servicios Sociales de Base cumplimentarán los modelos de instrumentos técnicos que se establezcan.

2. El departamento competente en materia de servicios sociales aprobará, mediante disposición de rango reglamentario, dichos instrumentos comunes y los que sean acordados por el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

→ *Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.*

País Vasco →

Artículo 20. Instrumentos técnicos comunes.

1.- Con el fin de garantizar la homogeneidad en los criterios de intervención de los servicios sociales, las

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

administraciones públicas vascas aplicarán instrumentos comunes de valoración y diagnóstico.

2.- Con la misma finalidad, todos los servicios sociales de base cumplimentarán el modelo de ficha social y aplicarán el modelo de plan de atención personalizada; este último también será aplicado por los servicios sociales de atención secundaria. El diseño de dichos modelos deberá obedecer a unas características de uso y explotación que garanticen una mayor agilidad en la tramitación y en la gestión.

3.- El Gobierno Vasco regulará estos instrumentos comunes, con carácter reglamentario, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, tanto de ámbito foral como de ámbito municipal.

En el País Vasco, estos instrumentos de valoración ya han sido aprobados tanto para el ámbito de la exclusión social⁵ como para el ámbito de la protección a la infancia y la adolescencia⁶. En la actualidad, se encuentra en curso de elaboración un instrumento de valoración de las situaciones de desprotección en el caso de personas adultas.

⁵ Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el Instrumento de Valoración de la Exclusión Social. BOPV de 7 de agosto de 2013.

⁶ Decreto 152/2017, de 9 de mayo, por el que se aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA). BOPV de 3 de julio de 2017.

3. LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS SOCIALES

Este apartado dedicado a la estructura de los Sistemas de Servicios Sociales engloba la descripción de las previsiones normativas contenidas en las normativas autonómicas en relación con tres aspectos fundamentales de la arquitectura de dichos Sistemas: su organización funcional, su ordenación territorial y la distribución competencial en relación únicamente con la prestación de servicios sociales (es decir, sin extenderla al conjunto de las competencias atribuidas a cada nivel administrativo en relación con los servicios sociales como son las funciones de planificación, ordenación, autorización, inspección, etc.). Se dedica a cada una de estas materias una sección diferenciada, que incluye, sintéticamente, algunos comentarios comparativos orientados a aportar una visión global de la situación y una tabla comparativa.

Como se ha indicado en la presentación del informe, dado el peso de estas cuestiones en el diseño de los modelos y dada también su complejidad, se ha optado por ampliar el foco de observación:

- por un lado, el análisis no se centra únicamente en las leyes de servicios sociales sino que se extiende, cuando existen y cuando aportan información complementaria y aclaratoria sobre estos aspectos, a las previsiones contenidas en las regulaciones de los Catálogos o Carteras de Servicios Sociales y en los Mapas de Servicios Sociales u otros instrumentos de zonificación de los servicios;
- por otro, en las tablas descriptivas correspondientes a cada uno de los aspectos analizados, se detalla la descripción correspondiente a cada una de las Comunidades Autónomas, en lugar de ofrecer ejemplos de formulación, como se ha procedido en otros apartados del informe.

El apartado se cierra con una tabla de síntesis en la que se relacionan los tres elementos estructurales, permitiendo así visualizar conjuntamente las correspondencias entre lo funcional, lo territorial y lo competencial.

3.1 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

En este análisis, la organización funcional se refiere a tres aspectos estrechamente vinculados entre sí:

- los niveles en los que se organiza la atención prestada desde los Sistemas de Servicios Sociales;
- los tipos de servicios incluidos en cada uno de los niveles de atención;
- las infraestructuras básicas que sirven de estructura física, administrativa y técnica para la prestación de dichos servicios.

En la tabla siguiente, la información referida a cada uno de esos aspectos se organiza en otras tantas columnas, lo que facilita la visualización de las opciones por las que se ha decantado cada Comunidad Autónoma.

Todas ellas optan por mantener un sistema organizado en dos niveles de atención, uno básico y otro especializado, siguiendo en esto la estructura tradicional que, en nuestro ámbito, se ha otorgado al ámbito de los servicios sociales desde las primeras leyes de servicios sociales. Las denominaciones atribuidas⁷ a cada uno de estos niveles varían, sin que esta diversidad redunde en diferencias significativas en términos de contenido:

- Nivel 1: Para este nivel, la denominación a la que se adhieren más leyes de servicios sociales, es la de Servicios Sociales de Atención Primaria, adoptada por Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Murcia, Navarra, País Vasco, pero existen muchas otras: Nivel Primario de Servicios Sociales (Andalucía), Servicios Sociales Generales (Aragón, Asturias, Valencia), Servicios Sociales Comunitarios (Baleares, Galicia, Valencia), Equipos de Acción Social Básica (Castilla y León), Servicios Sociales Básicos (Cataluña), Servicios Sociales de Atención Social Básica (Extremadura), Servicios Sociales de Primer Nivel (La Rioja), Atención Social Primaria (Madrid).
- Nivel 2: En este nivel, la denominación más frecuente es la de Servicios Sociales Especializados por la que optan Aragón, Asturias, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Murcia, Navarra, Valencia. Otras denominaciones son: Nivel Especializado de Servicios Sociales (Andalucía), Servicios Sociales de Atención Especializada (Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Navarra), Servicios Sociales de Segundo Nivel (La Rioja), Atención Social Especializada (Madrid), o también Servicios Sociales de Atención Secundaria (País Vasco).

Las definiciones de los niveles –su caracterización– son muy similares:

- El primer nivel de atención presenta las siguientes características, en todas las leyes:
 - Es universal, polivalente y comunitario.
 - Se dirige al conjunto de la población.
 - Es el primer nivel de atención.
 - Es el nivel más próximo de atención.
 - Es la puerta de acceso al conjunto de recursos del Sistema de Servicios Sociales.
 - Las prestaciones básicas que ofrece son, en términos generales, las de: información, valoración y orientación a recursos o prestaciones; servicio de ayuda a domicilio como servicio de promoción de la autonomía; el acompañamiento social en procesos de incorporación social; intervención socioeducativa en el medio familiar.
- El segundo nivel de atención se caracteriza por:
 - La complejidad de las intervenciones.
 - La mayor especialización técnica requerida.
 - La mayor intensidad de las intervenciones.
 - El ajuste a necesidades específicas de diferentes áreas de atención (a menudo referidas en función de los colectivos).
 - Las prestaciones que ofrece son las constituidas por la red de programas, servicios, y centros dirigidos a necesidades que requieren una atención especializada.

⁷ Si bien, en sus opciones, muchas las leyes muestran coherencia en la denominación de sus niveles –Servicios Sociales Generales/Servicios Sociales Especializados (Aragón, Asturias), Servicios Sociales Comunitarios/Servicios Sociales Especializados (Baleares), Servicios Sociales de Atención Primaria/Servicios Sociales de Atención Secundaria (País Vasco), otras muchas prefieren recurrir a formulaciones mixtas, como por ejemplo: Servicios Sociales de Atención Primaria/Servicios Sociales de Atención Especializada (Cantabria o Castilla-La Mancha), o también Atención Social Primaria/Atención Social Especializada (Madrid), Servicios de Atención Primaria/Servicios Especializados (Murcia).

Debe matizarse que algunas Comunidades Autónomas han alterado un poco este modelo de doble nivel, al introducir un desdoblamiento en el primer nivel de atención⁸, lo que, en cierta medida, equivale a estructurar el sistema en tres niveles (en esos casos, en la tabla, con la única finalidad de remarcar esa especificidad, en la columna reservada a indicar el número de niveles de atención, se ha marcado que son tres, aun siendo conscientes de que no es totalmente exacto). Han optado por esta fórmula: Baleares y Galicia, que dentro de los Servicios Sociales Comunitarios prevé dos subniveles: Servicios Sociales Comunitarios Básicos y Servicios Sociales Comunitarios Específicos; o también Castilla y León que diferencia los Equipos de Acción Social Básica de los Equipos Multidisciplinares Específicos. Las definiciones a las que recurren son muy similares:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Baleares	→ Artículo 15.- Los servicios sociales comunitarios específicos Los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, tienen que desarrollar programas y gestionar centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurar su normalización y reincorporación sociales o actuar como espacio de tránsito a un servicio especializado.	→ <i>Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears</i> <i>Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears</i>
Galicia	→ Artículo 12º.-De los servicios sociales comunitarios específicos. Sin perjuicio de la orientación polivalente y preventiva del nivel de actuación comunitaria, los servicios sociales comunitarios específicos desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado.	→ <i>Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia</i> <i>Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.</i>
Castilla y León	→ Artículo 32. Los Equipos Multidisciplinares Específicos. En cada Área de Acción Social existirán Equipos Multidisciplinares Específicos dirigidos a la atención de necesidades específicas que correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.	→ <i>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</i>

Por esta vía, los servicios del primer nivel se extienden más allá de las prestaciones básicas tradicionalmente asignadas, para asumir:

- Programas y actividades para prevenir la exclusión de grupos vulnerables de características homogéneas y facilitarles la inserción y la normalización sociales
- Atención directa a colectivos con déficits de autonomía o en riesgo de exclusión, que se desarrolle a través de programas en medio abierto, en centros de carácter no residencial o de carácter residencial temporal.

⁸ Canarias crea dos niveles especializados, pero es una diferenciación algo ficticia, por cuanto que no obedece a un criterio de mayor o menor especialización, sino que se establece en función de la Administración competente para su prestación, diferenciando así los Servicios de Atención Especializada, dependientes de los Cabildos de los que dependen de la Comunidad Autónoma.

- Aplicación de protocolos de detección, prevención y atención ante maltrato a personas en situación de vulnerabilidad.
- Gestión de equipamientos comunitarios para sectores de población con necesidades específicas.

Esta ampliación de funciones también se observa en otras Comunidades Autónomas –el caso paradigmático es Euskadi-, pero para ello no han optado por articular una subdivisión en el nivel primario de atención. Así en el País Vasco, los Servicios Sociales de Atención Primaria deben asumir, por sí mismos o asociados, funciones que en esas otras Autonomías se integrarían en ese nuevo subnivel de servicios comunitarios específicos: Servicio de intervención socioeducativa o psicosocial; Servicios de atención diurna, tanto para personas en riesgo de exclusión como para personas en riesgo o situación de dependencia (Grado I, con puntuación en el BVD de entre 25 y 39 puntos); servicios de acogida nocturna para personas en situación de exclusión; o servicios de alojamiento (diferenciados de los residenciales, que se integran en el segundo nivel de atención): piso de acogida para situaciones de urgencia social o para mujeres víctimas de violencia doméstica; vivienda tutelada para personas en riesgo de exclusión; alojamientos para personas mayores (viviendas comunitarias y apartamentos tutelados).

Son servicios que deben implantarse en el entorno próximo –en el Mapa de Servicios Sociales de Euskadi, por ejemplo, todos los servicios de alojamiento, acogida nocturna y atención diurna mencionados, se consideran de “alta proximidad”, y deben implantarse en el Área de Servicios Sociales, que son ámbitos territoriales de entre 15.000 y 50.000 habitantes-, pero es importante tener presente que no son servicios de máxima proximidad, como ocurre con los que constituyen las clásicas prestaciones básicas de los sistemas. Su asunción puede resultar muy problemática para municipios pequeños, en particular en Comunidades como la del País Vasco, en donde, salvando el caso de Álava, no se ha aplicado, tradicionalmente, el límite de 20.000 habitantes previsto en su momento por la normativa de régimen local, por debajo del cual los Ayuntamientos no tenían obligación de prestar servicios sociales. Esto significa que muchos ayuntamientos se ven en la necesidad de agruparse para prestar los servicios, y no siempre cuentan con una tradición de funcionamiento municipal que respalde ese tipo de proceso.

Al definir los niveles de atención, las leyes de servicios sociales y/o los instrumentos de planificación correspondientes –sean Mapas de Servicios Sociales o normas de zonificación– establecen también, salvo excepciones, las **infraestructuras básicas** desde las que se articulará la atención del primer nivel (en el segundo nivel, en cambio, las infraestructuras son los propios recursos que integran la red de servicios especializados, de modo que no se define una estructura específica).

Aquí también se observan diversas denominaciones: Centro de Servicios Sociales Comunitarios (Andalucía), Centro de Servicios Sociales (Aragón, Asturias, Murcia), Centro de Servicios Sociales Polivalentes (Baleares, Galicia), Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria (Cantabria, Castilla-La Mancha), Centro de Acción Social (Castilla y León), Unidad de Trabajo Social (La Rioja), Centro Municipal de Servicios Sociales (Madrid), Servicio Sociales de Base (Navarra, País Vasco), Centro Social (Valencia).

En algunos casos, se prevé que, para su funcionamiento, y en garantía del principio de proximidad, estos centros puedan desconcentrarse en barrios, por ejemplo, manteniendo

siempre su vinculación operativa con el centro de referencia. En algunas Comunidades Autónomas, las sedes resultantes de esa desconcentración se denominan Unidades de Trabajo Social: es el caso en Asturias y en el País Vasco.

De particular interés es el caso de Galicia, que define para sus Centros de Servicios Sociales Polivalentes, diferentes equipos de trabajo, cuya denominación y composición varía en función del carácter rural o urbano de la zona en la que se ubican y del volumen de población: las Unidades de Trabajo Social (UTS) cuentan sólo con 1 Trabajador/a Social; las Unidades de Trabajo Social y Educación Social (UTES), compuestas por Trabajadoras/es Sociales y Educadoras/es Sociales; Unidades Interdisciplinarias de Intervención Social (UNIS), compuestas por Trabajadoras/es Sociales, Educadoras/es Sociales y al menos una persona titulada superior o con grado universitario en Psicología, Sociología o en alguna otra materia relacionada con los programas desarrollados desde los servicios sociales comunitarios. Se establece la siguiente asignación de unidades de trabajo (en tanto no se apruebe el Mapa Gallego de Servicio Sociales, es de aplicación la asignación definida por la normativa de 2012, reguladora de los servicios sociales comunitarios y su financiación)⁹:

Tipos de Unidades de Trabajo Social por Tipo de Área		
Tipo de Área	Población	Modelo de unidad
Áreas urbanas	Más de 70.000	Con carácter general, se aplicará una ratio de 1 persona técnica por cada 8.000 habitantes
Áreas semiurbanas y metropolitanas	20.000-40.000	UNIS urbana reforzada
	15.000-20.000	UNIS urbana
	10.000-15.000	UTES
	Menos de 10.000	UTS
Áreas rurales	12.000-20.000	UNIS rural
	5.000-12.000	UTES
	Menos de 5.000	UTS
Áreas rurales de alta dispersión	2.000-5.000	UTS
	Menos de 2.000	Se asegurará la presencia regular de un trabajador social

Otro elemento destacable es que, al margen de la infraestructura básica de referencia en el primer nivel de atención, algunas Comunidades Autónomas han previsto también la existencia de infraestructuras de apoyo y de coordinación a las unidades básicas de sus respectivos Sistemas:

⁹ Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación. (DOG de 30 de marzo de 2012).

Centros de Coordinación y Apoyo

Cantabria →	<ul style="list-style-type: none">▪ Centros Territoriales de Servicios Sociales- Este nivel funcional se encarga de la coordinación y apoyo a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a los de Atención Especializada, y de intervención directa, por derivación profesional, cuando no sea posible su resolución en el nivel de atención anterior.- Existirá, al menos, un Centro Territorial de Servicios Sociales en cada Área de servicios sociales.- Contarán con un equipo multiprofesional integrado por profesionales de referencia tanto de atención primaria como de atención especializada, en función de la población y de la problemática social del territorio.
Castilla – La Mancha →	<ul style="list-style-type: none">▪ Centro Coordinador de Servicios Sociales:- Es el equipamiento de titularidad y gestión pública, que aporta la estructura física, administrativa y técnica del área de servicios sociales donde se desarrollan prestaciones de la atención primaria y, en su caso, de la atención especializada.- Estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales, que contará con la figura de una persona que desarrolle las funciones de coordinación del área. Su composición se determinará reglamentariamente en función de la población, de la realidad social y geográfica de cada área, y de las prestaciones que se desarrollen, conforme a los estándares de calidad que se establezcan y garantizando la eficaz atención a las personas. Contará con personal administrativo.
La Rioja →	<ul style="list-style-type: none">▪ Centro de Coordinación de Servicios Sociales Comunitarios
Navarra →	<ul style="list-style-type: none">▪ Centro de Servicios Sociales.- Son servicios de apoyo a la atención primaria con la función de complementar los programas de los Servicios Sociales de Base. Esa función de apoyo debe darse tanto en lo referente a la coordinación como al seguimiento de casos.- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra debe establecer al menos, uno en cada área de servicios sociales, aunque algunas áreas, por su situación sociodemográfica, puedan compartirlo.- La normativa prevé que estén dotados de equipos interprofesionales, en función de las ratios de población e incidencia de problemática social.- En la práctica esos centros no se han desarrollado como tales, prácticamente, sino que sirve de espacio físico de ubicación a los Equipos de Intervención directa de Atención Especializada.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
Andalucía	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel primario de servicios sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En este nivel se ubican los servicios sociales comunitarios: <ul style="list-style-type: none"> - Dirigidos a toda la población - Puerta de acceso al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. ▪ Prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de Servicios Sociales Comunitarios: por lo menos 1 en cada Zona Básica de Servicios Sociales: <ul style="list-style-type: none"> - Pueden ser municipales o supramunicipales, en función de las condiciones y la estructura de la población. - Los de ámbito municipal pueden desconcentrarse en distritos o barrios, siempre vinculados operativamente al centro de referencia.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel especializado de servicios sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En este nivel, se ubican los servicios sociales especializados, que integran todos aquellos centros y servicios sociales que sobre la base de criterios de mayor complejidad requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinada. ▪ Prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales especializados, que serán interdisciplinarios, se ajustará a las necesidades de atención de la población que atienden.
Aragón	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales generales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al servicio de toda la población ▪ Puerta de acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Centro de Servicios Sociales constituye la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales. Dos tipos: <ul style="list-style-type: none"> - Centro Comarcal de Servicios Sociales: 1 en cada Área Básica de Servicios Sociales. - Centro Municipal de Servicios Sociales en los municipios mayores de 20.000 habitantes. - Dentro de cada Centro: Servicios Sociales de Base que son unidades de trabajo social que prestan la atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo. ▪ Dotado de un equipo multidisciplinar e interdisciplinar integrado por diferentes profesionales, que se determinarán reglamentariamente en función de la población y de la problemática social del territorio de referencia. Los SSB se integran en ese equipo.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales especializados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se prestan a través de centros, servicios, programas y recursos dirigidos a necesidades que requieren

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o en que la intervención reviste una especial intensidad o complejidad.	una atención específica.
Asturias	2	▪ Servicios sociales generales	▪ Punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales; el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de Servicios Sociales, como unidad básica del Sistema. <ul style="list-style-type: none"> - Unidades de Trabajo Social: Los Centros de Servicios Sociales pueden organizar su actividad a través de unidades de trabajo social. ▪ Dotado de un equipo de multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales. Su composición varía en función de las características de la zona.
		▪ Servicios sociales especializados	▪ Son aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren una atención específica.	▪ Recursos especializados: servicios, centros, entidades, programas, etc.
Baleares	3	▪ Servicios sociales comunitarios básicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tienen un carácter universal, abierto y polivalente. ▪ Constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de servicios sociales polivalentes. ▪ Dotados de equipos multidisciplinarios, integrados por el personal profesional necesario para cumplir sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento.
		▪ Servicios sociales comunitarios específicos	▪ Sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, desarrollan programas y gestionan centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurar su normalización y reincorporación sociales o actuar como espacio de tránsito a un servicio especializado: <ul style="list-style-type: none"> - Programas y actividades para prevenir la 	

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<p>exclusión de grupos vulnerables de características homogéneas y facilitarles la inserción y la normalización sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención directa a colectivos con déficits de autonomía o en riesgo de exclusión que se encuentran en medio abierto o en centros de carácter no residencial o residencial temporal - Intervención en los núcleos familiares o de convivencia en situación de necesidad social, especialmente si hay menores. - Aplicación de protocolos de detección, prevención y atención ante maltrato a personas de los colectivos más vulnerables. 	
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales especializados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, con el fin de dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o la disposición de recursos determinados. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se prestan a través de entidades, centros, servicios, programas y recursos dirigidos a personas y colectivos que, en función de sus necesidades, requieren una atención particularizada. ▪ Incluyen los equipos técnicos de valoración, que tienen como función principal valorar y diagnosticar las situaciones de necesidad social que no puede abordar un servicio social comunitario, teniendo en cuenta los correspondientes informes de derivación de los servicios sociales comunitarios, y que determinan el acceso a otras prestaciones del sistema.
Canarias	3	<p>Servicios de Atención Primaria</p> <p>Servicios de Atención Especializada dependientes de Cabildos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En ellos se ubica el profesional de referencia para cada persona usuaria del Sistema público. ▪ Servicios Sociales dependientes de los cabildos o de sus organismos públicos, a los que se derivan las personas usuarias para acceder y recibir los Servicios de Atención Especializada de su competencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Sin información</i>

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
		Servicios de Atención Primaria telefónicos o telemáticos y Servicios de Atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> Servicios Sociales dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de los cuales se realizan los Servicios de Atención Primaria en su modalidad telefónica o telemática y a los que se deriven las personas usuarias para acceder y recibir las prestaciones económicas y los Servicios de Atención Especializada de su competencia. 	
Cantabria	2	Servicios Sociales de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria Los equipos multiprofesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen las unidades básicas de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales. Estarán formados por profesionales cuyos perfiles den respuesta a las necesidades sociales de su zona.
		Servicios Sociales de Atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> Los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad y a las características específicas de necesidad de la población a las que van dirigidas, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. El acceso a estos servicios se produce, en términos generales, desde los Servicios de Atención Primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros Territoriales de Servicios Sociales Este nivel funcional se encarga de la coordinación y apoyo a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a los de Atención Especializada, y de intervención directa, por derivación profesional, cuando no sea posible su resolución en el nivel de atención anterior. Existirá, al menos, un Centro Territorial

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
				<p>de Servicios Sociales en cada Área de servicios sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contarán con un equipo multiprofesional integrado por profesionales de referencia tanto de atención primaria como de atención especializada, en función de la población y de la problemática social del territorio.
Castilla-La Mancha	2	Servicios Sociales de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. <ul style="list-style-type: none"> - Facilita el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales - Prestaciones de atención primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria: <ul style="list-style-type: none"> - Constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas de servicios sociales donde se facilita el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales y se desarrollan las prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria. - Estará dotado de: <ul style="list-style-type: none"> . un equipo de profesionales que se determinará reglamentariamente, en función de la población, de la realidad social y geográfica de cada zona, y de las prestaciones que se desarrollen conforme a los estándares de calidad que se establezcan y garantizando la eficaz atención a las personas. . personal administrativo. ▪ El Centro Coordinador de Servicios Sociales: <ul style="list-style-type: none"> - Es el equipamiento de titularidad y gestión pública, que aporta la estructura física, administrativa y técnica del área de servicios sociales donde se desarrollan prestaciones de la atención primaria y, en su caso, de la atención especializada. - Estará dotado de: <ul style="list-style-type: none"> . un equipo interdisciplinar de profesionales, que contará con la figura de una persona que desarrolle las funciones de coordinación del área. Su composición se determinará reglamentariamente en función de la población, de la realidad social y geográfica de cada área, y de las prestaciones que se desarrollen, conforme a los estándares de calidad que se establezcan y garantizando la eficaz atención a las personas. . Personal administrativo.
		Servicios Sociales de Atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las prestaciones que conforman la atención especializada se desarrollarán en las áreas de servicios sociales u otros ámbitos territoriales superiores a las

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<p>mayor especialización técnica o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.</p>	<p>áreas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los equipamientos de los Servicios Sociales de Atención Especializada se concretarán en centros residenciales, centros de estancias diurnas y nocturnas, centros ocupacionales, viviendas, centros de acogida, u otros que se consideren necesarios para la atención de las necesidades de la población. Estos equipamientos podrán ser de titularidad pública, o privada con los que se haya establecido alguna fórmula de colaboración con la administración pública de las previstas en la presente Ley y en la normativa vigente que sea de aplicación.
Castilla y León	3	Equipos de Acción Social Básica	<ul style="list-style-type: none"> Los Equipos de Acción Social Básica, adscritos al respectivo Centro de Acción Social son la unidad básica de articulación funcional. Los Equipos de Acción Social Básica constituyen la unidad funcional de referencia en relación con la valoración de casos, la dispensación de servicios y la coordinación y seguimiento de las prestaciones que, dirigidas a la atención de las necesidades más generales, correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Acción Social – CEAS Existirá al menos uno en cada Zona de acción Social. Cada Equipo de Acción Social Básica contará con el personal técnico y con el personal administrativo y auxiliar necesarios para desarrollar las funciones y actividades encomendadas.
		Equipos Multidisciplinares Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Corresponderán en particular a los Equipos Multidisciplinares Específicos las funciones y actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Las de diagnóstico y valoración, planificación de caso, intervención o atención directa, ejecución y demás que específicamente se les encomienden en relación con la dispensación de las prestaciones y con el desarrollo de los programas dirigidos a la atención de necesidades sociales específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> En cada Área de Acción Social existirán Equipos Multidisciplinares Específicos dirigidos a la atención de necesidades específicas que correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales Estarán integrados por profesionales especialistas, ya sea en función del ámbito o del tipo de la actuación a ejecutar.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<ul style="list-style-type: none"> - Las de coordinación y seguimiento de casos en relación con las prestaciones aludidas en la letra anterior. - Las de asesoramiento y apoyo a los profesionales de los CEAS. 	
		Servicios especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley no los define. Basa su distinción únicamente entre servicios esenciales y no esenciales, y dentro de cada grupo se incluyen tanto servicios básicos o comunitarios como servicios especializados. 	
Cataluña	2	Servicios sociales básicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primer nivel del sistema público de servicios sociales y la garantía de más proximidad a los usuarios y a los ámbitos familiar y social. ▪ Los servicios sociales básicos incluyen: <ul style="list-style-type: none"> - los equipos básicos - el servicio de ayuda a domicilio - el servicio de teleasistencia - los servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes. <p>La Cartera de Servicios Sociales les ha atribuido, por delegación, nuevas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios residenciales de estancia limitada: <ul style="list-style-type: none"> . Para situaciones de emergencia social . Para personas adultas en situación de exclusión social - Servicio de comedor social - Servicio de asesoramiento técnico de atención social: jurídico, psicológico, etc. - Prestaciones económicas de urgencia social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios sociales básicos se organizan territorialmente. ▪ Están dotados de un equipo multidisciplinario que debe fomentar el trabajo y la metodología interdisciplinarios, integrado por el personal profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
		Servicios sociales especializados	<ul style="list-style-type: none"> Se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o la disposición de recursos determinados. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prestan por medio de centros, servicios, programas y recursos dirigidos a personas y colectivos que, en función de sus necesidades, requieren una atención específica. Incluyen los equipos técnicos de valoración, que tienen como función principal valorar y diagnosticar las situaciones de necesidad social que no pueden abordarse desde un servicio social básico, teniendo en cuenta los correspondientes informes de derivación de los servicios sociales básicos, y que determinan el acceso a otras prestaciones del sistema.
Extremadura	2	Servicios Sociales de Atención Social Básica	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Ofrecen una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y garantizan una adecuada atención social en la atención social básica. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley no indica estructuras. Ratio de un trabajador o trabajadora social por cada 3.000 habitantes.
		Servicios Sociales de atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> Son aquellos que se organizan y operan para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieran una especialización técnica, o una especial intensidad en la intervención, y particularmente dirigidos a personas o colectivos que se encuentren en situaciones vulnerables y/o en desventaja social. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros, servicios y/o unidades, dotados de equipos multidisciplinares.
Galicia	3	Servicios sociales comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen el acceso normalizado y el primer nivel de intervención del sistema gallego de servicios sociales. Se configuran como servicios de carácter integrador, constituyéndose en la principal instancia del sistema para el desarrollo de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral a personas y familias y de incorporación social y laboral. 	

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas																											
	Nº	Denominación																													
		Servicios sociales comunitarios básicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tienen un carácter local, abierto y polivalente. ▪ Constituyen la vía normal de acceso al sistema de servicios sociales, garantizando la universalidad del sistema y su cercanía a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social. ▪ Prestan: <ul style="list-style-type: none"> - Programa de valoración, orientación e información - Servicio de Ayuda a Domicilio - Servicio de Educación y Apoyo Familiar. - Programa Básico de Inserción Social. - Programa de Fomento de la Cooperación y Solidaridad Social 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de Servicios Sociales Polivalentes ▪ Los equipos que trabajan en estos centros pueden ser de tres tipos: <ul style="list-style-type: none"> - Unidades de Trabajo Social (UTS): cuenta con 1 Trabajador /a Social. - Unidades de Trabajo Social y Educación Social (UTES): compuesto por Trabajadoras/es Sociales y Educadoras/es Sociales - Unidades Interdisciplinares de Intervención Social (UNIS): trabajadoras/es Sociales, Educadoras/as Sociales y al menos una persona titulada superior o con grado universitario en Psicología, Sociología o materia relacionada con los programas desarrollados por los servicios sociales comunitarios. ▪ El tipo de equipo que corresponde a cada ayuntamiento depende del tamaño del municipio y de su carácter rural o urbano. En tanto no se apruebe el Mapa de Servicios Sociales se aplica a este respecto la clasificación contenida en Anexo II del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación: 																											
		Servicios sociales comunitarios específicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin perjuicio de la orientación polivalente y preventiva del nivel de actuación comunitaria, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado: <ul style="list-style-type: none"> - Programas y actividades para prevenir la exclusión de grupos vulnerables. - Atención directa a colectivos con déficits de autonomía o en riesgo de exclusión que se desarrolle a través 	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Población</th> <th>Modelo de unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Áreas urbanas</td> <td>Más de 70.000</td> <td>Ratio: 1 técnico por cada 8.000 hab.</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Áreas semiurbanas y metropolitanas</td> <td>20.000-40.000</td> <td>UNIS urbana reforzada</td> </tr> <tr> <td>15.000-20.000</td> <td>UNIS urbana</td> </tr> <tr> <td>10.000-15.000</td> <td>UTES</td> </tr> <tr> <td>Menos de 10.000</td> <td>UTS</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Áreas rurales</td> <td>12.000-20.000</td> <td>UNIS rural</td> </tr> <tr> <td>5.000-12.000</td> <td>UTES</td> </tr> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>UTS</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Áreas rurales de alta dispersión</td> <td>2.000-5.000</td> <td>UTS</td> </tr> <tr> <td>Menos de 2.000</td> <td>Se asegurará la presencia regular de un trabajador social</td> </tr> </tbody> </table>		Población	Modelo de unidad	Áreas urbanas	Más de 70.000	Ratio: 1 técnico por cada 8.000 hab.	Áreas semiurbanas y metropolitanas	20.000-40.000	UNIS urbana reforzada	15.000-20.000	UNIS urbana	10.000-15.000	UTES	Menos de 10.000	UTS	Áreas rurales	12.000-20.000	UNIS rural	5.000-12.000	UTES	Menos de 5.000	UTS	Áreas rurales de alta dispersión	2.000-5.000	UTS	Menos de 2.000	Se asegurará la presencia regular de un trabajador social
	Población	Modelo de unidad																													
Áreas urbanas	Más de 70.000	Ratio: 1 técnico por cada 8.000 hab.																													
Áreas semiurbanas y metropolitanas	20.000-40.000	UNIS urbana reforzada																													
	15.000-20.000	UNIS urbana																													
	10.000-15.000	UTES																													
	Menos de 10.000	UTS																													
Áreas rurales	12.000-20.000	UNIS rural																													
	5.000-12.000	UTES																													
	Menos de 5.000	UTS																													
Áreas rurales de alta dispersión	2.000-5.000	UTS																													
	Menos de 2.000	Se asegurará la presencia regular de un trabajador social																													

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<p>de programas en medio abierto, en centros de carácter no residencial o de carácter residencial temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión de equipamientos comunitarios para sectores de la población con necesidades específicas. 	
		Servicios sociales especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios sociales especializados tendrán las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieran una alta especialización técnica y, normalmente, interdisciplinar. - Gestionar centros y programas especializados. - Promover medidas de reinserción en su ámbito de actuación y desarrollar medidas de rehabilitación social orientadas a normalizar las condiciones de vida de las personas usuarias. - Prestar colaboración y asesoramiento técnico a los servicios sociales comunitarios, así como revertir a este nivel de actuación los casos en los que ya no sea preciso una intervención especializada. 	
La Rioja	2	Servicios Sociales de Primer Nivel	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituidos por los servicios sociales generales o comunitarios, que prestan atención social a toda la población en su entorno más próximo de convivencia. ▪ Los Servicios Sociales de Primer Nivel son el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social. ▪ Tienen un carácter polivalente, comunitario y preventivo de las 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad de Trabajo Social. Estructura física que alberga a los profesionales que actúan en este marco territorial. Cada municipio deberá disponer al menos de una Unidad de Trabajo Social. Cada zona básica deberá tener: <ul style="list-style-type: none"> - Una dotación mínima de un trabajador social de atención directa y comunitaria por cada 4.000 habitantes. - Las zonas que no alcancen esa población deberán contar con un trabajador social. - En los municipios que tengan más de una zona básica, para el cálculo de la

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<p>diferentes situaciones de necesidad social.</p> <ul style="list-style-type: none"> Están dirigidos a toda la población dentro de su ámbito de actuación territorial, debiendo dar respuestas en el marco de la convivencia de los destinatarios de los servicios y las prestaciones. 	<p>dotación mínima no se tendrá en cuenta la población de cada zona básica sino la total del municipio, garantizando la dotación mínima de 1 trabajador por zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> Centros Básicos de Servicios Sociales. En las zonas constituidas por varios municipios agrupados en mancomunidades, con la finalidad de facilitar la reunión y coordinación de los diferentes profesionales que prestan sus servicios en los mismos y centralizar la gestión administrativa de la zona. Centros de Coordinación de Servicios Sociales Comunitarios. <ul style="list-style-type: none"> Dotación de un equipo multidisciplinar
		Servicios Sociales de Segundo Nivel	<ul style="list-style-type: none"> Constituidos por los servicios sociales especializados. Los Servicios Sociales de Segundo Nivel dan respuesta a situaciones y necesidades específicas que requieren una mayor especialización técnica y recursos más complejos. Ofrecen servicios y prestaciones específicos, diversificados y diseñados según el tipo de necesidad que están destinados a cubrir. 	<ul style="list-style-type: none"> Se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo al principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que atienden.
Madrid	2	Atención social primaria	<ul style="list-style-type: none"> Es la estructura dispuesta para el acceso de los ciudadanos al sistema de servicios sociales y a las prestaciones del mismo. Tiene carácter polivalente, al recibir toda la variedad de demandas de atención social y desarrollar respuestas diversas a los problemas planteados. Su carácter es comunitario, al dar respuesta a las necesidades de atención de las personas en el propio ambiente donde éstas conviven y se relacionan. 	<ul style="list-style-type: none"> Centro Municipal de Servicios Sociales. El conjunto de centros municipales de servicios sociales, con sus equipos profesionales correspondientes, formará la Red Básica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
		Atención social especializada	<ul style="list-style-type: none"> La Atención Social Especializada es la estructura destinada dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica 	<ul style="list-style-type: none"> El conjunto de equipamientos, residenciales o no residenciales, servicios y equipos profesionales, destinados a un mismo sector de atención, constituirá una Red Especializada de Servicios Sociales.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<p>concreta o una disposición de recursos determinados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sus recursos específicos se organizan por sectores de atención, definidos según la edad o según las diferentes necesidades que presentan las personas. 	
Murcia	2	Servicios de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social. Éstos incluirán, como mínimo, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población. Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario Servicio de Inserción Social. Servicio de Promoción y Cooperación Social. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Servicios Sociales.
		Servicios Especializados	<ul style="list-style-type: none"> Se dirigen a aquellas personas o colectivos que, por sus condiciones de edad, sexo, discapacidad, u otras circunstancias, deban ser objeto de especial protección social por medio de recursos o programas específicos. Los servicios sociales especializados constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los servicios sociales de atención primaria 	<i>Sin información</i>

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
Navarra	2	Servicios de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen la unidad básica del sistema público de servicios sociales y serán la puerta de acceso a éste y el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social. 	<ul style="list-style-type: none"> Servicios Sociales de Base Estarán dotados de un equipo multiprofesional que se determinará reglamentariamente. Centros de servicios sociales serán servicios de apoyo a la atención primaria con la función de complementar los programas de los Servicios Sociales de Base. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá al menos, un centro de servicios sociales en cada área de servicios sociales. No obstante, algunas áreas por su situación sociodemográfica podrán compartir el Centro de servicios sociales. Dotados de equipos interprofesionales, en función de las ratios de población e incidencia de problemática social. Se diseñan para apoyar a los Servicios Sociales de Base tanto en lo referente a la coordinación como al seguimiento de casos. En la práctica esos centros no se han desarrollado como tales, prácticamente, sino que sirve de espacio físico de ubicación a los Equipos de Intervención directa de Atención Especializada (ver casilla de abajo).
		Servicios Sociales Especializados o de Atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> Son aquellos cuyas prestaciones implican intervenciones de carácter sectorial, atendiendo a la tipología de las necesidades, que requieran una especialización técnica o la disposición de recursos determinados. El acceso a ellos se producirá previa atención en el Servicio Social de base correspondiente, salvo en aquellos casos que se establezcan reglamentariamente. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros específicos de atención: residencias, centros de día, etc. Equipos de intervención directa que actúan también como apoyo a los Servicios Sociales de Base: <ul style="list-style-type: none"> Equipos de Incorporación Sociolaboral Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género Equipos de Incorporación Social en la Vivienda
País Vasco	2	Servicios Sociales de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> Posibilitarán el acceso de las usuarias y usuarios al conjunto del Sistema de Servicios Sociales y atenderán las necesidades relacionadas con la autonomía, la inclusión social y las situaciones de urgencia o desprotección social, con particular incidencia en la 	<ul style="list-style-type: none"> El servicio social de base se constituye como la unidad polivalente y multidisciplinar de atención integrada en los servicios sociales municipales que actúa como primer punto de acceso de la población al Sistema Vasco de Servicios Sociales. Todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer, por sí mismos o asociados, de un servicio social de base.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			<p>prevención de las situaciones de riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> La función principal del servicio social de base será la detección y atención, dentro de su ámbito territorial de actuación, de las necesidades sociales susceptibles de ser atendidas en el ámbito de los servicios sociales, coordinando y gestionando, en su zona geográfica de influencia, el acceso a las diversas instancias del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Unidades Sociales de Base. En función del tamaño del municipio o agrupación de municipios, el servicio social de base podrá estructurarse en unidades sociales de base, con el fin de responder con mayor eficacia a las necesidades de la población y garantizar su implantación y su actuación en todo su ámbito geográfico. Los demás servicios de atención primaria recaen en los servicios sociales municipales. En los Ayuntamientos grandes esto puede significar que el Departamento municipal competente asume esas funciones, pero en la mayoría de los ayuntamientos acaba recayendo en los servicios sociales de base. Este problema no se plantea en Álava, porque en ese Territorio Histórico, tradicionalmente, los servicios sociales de atención primaria han sido, hasta la fecha, asumidos por la Diputación Foral en todo el Territorio, excepto en Vitoria.
		Servicios Sociales de Atención Secundaria	<ul style="list-style-type: none"> Atenderán las necesidades derivadas de las situaciones de exclusión, dependencia o desprotección. La provisión y prestación de estos servicios se garantizará desde los servicios sociales forales y, en su caso, desde los servicios sociales de ámbito autonómico, de acuerdo con la distribución competencial prevista en el capítulo I del título III. 	
Valencia	2	Servicios Sociales Generales o Comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones. Su fin es promover el desarrollo pleno del individuo y de los grupos en que se integra, potenciando su participación en la búsqueda de recursos y priorizando las necesidades más urgentes 	<ul style="list-style-type: none"> Centros Sociales Equipos interdisciplinarios

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL				
CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas
	Nº	Denominación		
			y básicas. ▪ Les corresponde la programación, implantación y gestión de la intervención de atención primaria.	
		Servicios Sociales Especializados	▪ Son aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los Servicios Sociales Generales.	

3.2 ORDENACIÓN TERRITORIAL

Con carácter general, y en el marco de sus disposiciones de planificación, las leyes autonómicas de servicios sociales incluyen algunas previsiones referidas a la ordenación territorial, es decir al despliegue de la red de servicios sociales sobre el territorio.

3.2.1 Principios de organización territorial

Por lo general, se mencionan los siguientes:

- Principio de descentralización.
- Principio de desconcentración.
- Principio de proximidad.
- Principio de equilibrio y equidad territorial.
- Principio de racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Principio de coordinación y trabajo en red.

3.2.2 Instrumento Básico de Ordenación

En la mayoría de los casos, las leyes establecen que la ordenación territorial debe articularse por medio de un **Mapa de Servicios Sociales**. Como instrumento de planificación, su función es establecer el despliegue del Sistema, definiendo los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de los diferentes servicios, atendiendo a su naturaleza, al volumen de población potencialmente demandante y al principio de proximidad, aunque este último no pueda tener el mismo reflejo en todos los servicios, lógicamente. Con todo, son muy numerosas en la actualidad las Comunidades Autónomas que no cuentan todavía con un instrumento de este tipo, aunque en algunos casos existen instrumentos alternativos: por ejemplo, la Comunidad Foral Navarra no dispone de un Mapa, ni prevé la Ley de Servicios

Sociales que así sea, pero cuenta con una normativa de zonificación de los servicios sociales¹⁰; otro tanto ocurre con la Comunidad de Galicia que, aunque sí tiene prevista en la Ley de Servicios Sociales la elaboración de un Mapa, cuenta, en el ínterin, con una normativa sobre servicios sociales comunitarios que incluye, en parte, una zonificación.¹¹

3.2.3 Demarcaciones territoriales

En la siguiente tabla, se describe la zonificación correspondiente a cada Comunidad Autónoma, totalmente condicionada por las especificidades geográficas, poblacionales y administrativas:

- Una Comunidad Autónoma, la de Galicia, opta por una única demarcación, que denomina Área Social, coincidente con los municipios. En su marco diferencia diversos subtipos en función del volumen de población y del carácter rural o urbano: Áreas Sociales urbanas, metropolitanas, semiurbanas, rurales y rurales de alta dispersión.
- Varias Comunidades establecen una zonificación en dos niveles. En unos casos obedecen a las denominaciones de Zona Básica de Servicios Sociales y Área de Servicios Sociales: es el caso de Andalucía en su reciente Ley de Servicios Sociales, como también el de Cantabria, Castilla-La Mancha. Castilla y León prefiere ordenar su territorio en Zonas de Acción Social y Áreas de Acción Social. En el caso de Cataluña, se diferencia entre Áreas Básicas de Servicios Sociales y, con carácter genérico, el ámbito de prestación de los servicios sociales especializados.
- Otras optan por tres niveles: Baleares que ordena en Zonas Básicas, Áreas e Islas; Extremadura que diferencia Unidades Básicas de Servicios Sociales, Zonas Básicas y Áreas; La Rioja, entre Zonas Básicas, Demarcaciones de Servicios y Territorio Autonomo; Navarra, que establece Zonas Básicas, Áreas y Territorio Autonomo.
- La Comunidad de Madrid es la única que opta por 4 niveles: Zonas Básicas, Demarcaciones, Distritos, y Áreas.
- Algunas establecen hasta cinco niveles de demarcación: Aragón diferencia entre Áreas Básicas, Sectores, Zonas, Áreas Especiales y Territorio Autonomo; Asturias, entre Zonas Básicas (con tres subtipos), Zonas Especiales, Distritos, Áreas y Territorio Autonomo; Euskadi, entre Zonas Básicas, Áreas, Comarcas, Sectores y Territorio Histórico /Comunidad Autónoma.

Esta diversidad de tipologías es además un tanto confusa, en la medida en que su jerarquización también varía: es decir, que el mismo término representa el nivel más básico en unas Comunidades, pero un nivel intermedio o el nivel más alto en otras.

Tampoco se aplican criterios de volumen poblacional que resulten comparables, con la salvedad de algunas cifras que parecen referenciales:

- 3.000 habitantes, que se establecen en Asturias como volumen mínimo para las Zonas Básicas compuestas por uno o varios concejos, en Extremadura, como volumen poblacional máximo de las Unidades Básicas de Servicios Sociales, y en el País Vasco en donde también es el volumen poblacional mínimo de la Zona Básica Rural.

¹⁰ Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de servicios sociales de la Comunidad Foral Navarra (BON de 4 de junio de 2010).

¹¹ Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación. (DOG de 30 de marzo de 2012).

- 20.000 habitantes, que es un límite poblacional muy afianzado en algunas Comunidades, por ser también el límite poblacional legal que la normativa de régimen local estableció en relación con la asunción de competencias en servicios sociales por parte de los Ayuntamientos.

Por lo demás, el abanico es muy amplio.

En términos de planificación, una diferenciación interesante, con respecto a las demarcaciones territoriales, es la que propone Aragón, cuando distingue las unidades territoriales en función de su naturaleza estructural o coyuntural (interesa en la medida en que muchas normas autonómicas prevén los supuestos de zonas especiales):

- Unidades territoriales de carácter estructural: son las formadas por una o varias entidades locales agrupadas con carácter permanente.
- Unidades territoriales de carácter coyuntural: son aquellas cuya agrupación flexible obedece a la combinación de determinados factores, circunstancias, necesidades y a la prestación de determinados servicios sociales.

3.2.4 Tipos de servicios asignados a las demarcaciones territoriales

En cuanto al tipo de servicios y centros para el que cada demarcación territorial constituye el ámbito de implantación, pueden resaltarse tres aspectos comunes:

- La Zona más pequeña, la más básica, constituye la unidad de referencia para la implantación de los servicios sociales de primer nivel, en su configuración más básica, es decir sin incluir los que algunas Comunidades, como se ha visto antes, denominan Servicios Comunitarios Específicos.
- Las demarcaciones intermedias son las unidades de referencia para el despliegue en el conjunto del territorio de la red de servicios especializados a través de lo que el Mapa Asturiano de Servicios Sociales denomina Clasificación Zonal de Recursos.
- Las demarcaciones más amplias se reservan a los servicios especializados más centralizados (por su naturaleza, el coste asociado a sus características y la masa crítica de personas usuarias) o también a los servicios de atención primaria de teleasistencia o a otros servicios telefónicos.

En la tabla que se inserta a continuación se describen con cierto detalle de las zonificaciones autonómicas y sus características en términos de volumen poblacional y de tipos de recursos para los que constituyen el ámbito de implantación.

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía ▪ <i>Sin desarrollo normativo</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona básica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estructura territorial de mayor proximidad para la población de referencia. ▪ Su delimitación se hace teniendo en cuenta criterios demográficos, geográficos, de organización, de comunicación y sociales. ▪ Se organiza sobre una población mínima de 20.000 habitantes, tomando como base el municipio. En proporción a esa población, se establecerán:

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
			<ul style="list-style-type: none"> - Zonas básicas de servicios sociales en municipios de más de 20.000 habitantes. - Excepcionalmente, en municipios de menos de 20.000.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para su establecimiento se tendrán en cuenta los principios orientadores de la estructura territorial y las características geográficas, demográficas, culturales, económicas, sociales y de comunicación de las demarcaciones territoriales provinciales. ▪ La ordenación de las Áreas de servicios sociales se establecerá a través del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. ▪ Cada provincia contará, al menos, con un Área de Servicios Sociales.
Aragón	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales. ▪ Decreto 55/2017, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Aragón. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se diferencian dos tipos de unidades territoriales en función de su naturaleza estructural o coyuntural: <ul style="list-style-type: none"> - Unidades territoriales de carácter estructural: son las formadas por una o varias entidades locales agrupadas con carácter permanente. Tienen esta consideración: <ul style="list-style-type: none"> . el Área Básica de Servicios Sociales . el Sector de Servicios Sociales. - Unidades territoriales de carácter coyuntural: son aquellas cuya agrupación flexible obedece a la combinación de determinados factores, circunstancias, necesidades y a la prestación de determinados servicios sociales. Tienen esta consideración: <ul style="list-style-type: none"> . la Zona de Servicios Sociales . el Área Especial de Servicios Sociales. 	
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas Básicas de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen la unidad de referencia de la organización territorial en que se estructura, de forma descentralizada, la prestación de los Servicios Sociales Generales correspondiendo su gestión a la entidad local correspondiente: <ul style="list-style-type: none"> - En las comarcas constituidas, el área básica de servicios sociales integra los municipios de menos de 20.000 habitantes de su delimitación comarcal. - Los municipios con población superior a 20.000 habitantes que forman parte de una comarca constituyen, por sí mismos, un Área Básica de Servicios Sociales. - En el municipio de Zaragoza se constituye un Área Básica de Servicios Sociales por cada intervalo poblacional de entre 45.000 y 50.000 habitantes. - Los municipios agrupados en la Mancomunidad Central de Zaragoza constituyen un Área Básica de Servicios Sociales.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sectores de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la unidad territorial que agrupa a varias Áreas Básicas de Servicios Sociales en la que se organizan los Servicios Sociales Especializados garantizando la compensación y equidad territorial de los Servicios Sociales. ▪ Los servicios provinciales del organismo competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón: <ul style="list-style-type: none"> - gestionarán y coordinarán los equipamientos, servicios y programas de servicios sociales que se desarrollan en los municipios que integran el sector, aun cuando algunos de esos municipios pertenezcan a una provincia diferente. - así mismo, desde estos órganos administrativos se

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
			<p>prestará el apoyo técnico a los Servicios Sociales Generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Sin perjuicio de lo dispuesto, existen servicios sociales especializados que, en virtud de sus características, su especialización y la extensión de su cobertura serán prestados directamente por los Servicios Centrales del organismo competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma para todo su ámbito territorial.
		<ul style="list-style-type: none"> Zonas de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Es la unidad territorial que agrupa a dos o más Áreas Básicas de Servicios Sociales o a municipios limítrofes de diferentes Áreas Básicas de Servicios Sociales que requieren una organización territorial diferente al Área Básica y al Sector de Servicios Sociales. Son unidades territoriales flexibles para la localización territorial y gestión más eficiente, por la administración pública competente, de determinados establecimientos, prestaciones de servicios sociales especializados, prestaciones tecnológicas y programas de servicios sociales.
		<ul style="list-style-type: none"> Áreas Especiales de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas especiales de servicios sociales se definen como unidades territoriales que presenten determinadas características, de carácter social y geográfico y que requieran actuaciones específicas para favorecer el acceso a los recursos del sistema público de servicios sociales y para la atención de necesidades sociales específicas. Las unidades territoriales calificadas como áreas especiales de servicios sociales serán gestionadas por la Administración Pública competente y podrán ser beneficiarias de programas específicos, de apoyos económicos, materiales y técnicos. Podrá calificarse como área especial de servicios sociales a los municipios y barrios que presenten indicadores superiores a la media aragonesa en materia de envejecimiento, pobreza, exclusión social, dispersión, aislamiento, inaccesibilidad, baja densidad poblacional, o cualquier otra que pueda objetivarse, y que requiera intervención social específica para garantizar el acceso y uso de los recursos sociales en condiciones de igualdad, procurar formas de convivencia positiva para la realización personal y la autonomía, para promover las condiciones personales y sociales para participar en la vida social, y para favorecer la responsabilidad social.
		<ul style="list-style-type: none"> Territorio autonómico 	<ul style="list-style-type: none"> Existen servicios sociales especializados que, en virtud de sus características, su especialización y la extensión de su cobertura serán prestados directamente por los Servicios centrales del organismo competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma para todo su ámbito territorial.
Asturias	<ul style="list-style-type: none"> Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales. Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de 	<ul style="list-style-type: none"> Zonas Básicas 	<ul style="list-style-type: none"> Zonas Básicas de Distritos con población superior a 75.000 habitantes Zonas Básicas de Distritos con población inferior a 75.000 habitantes Zonas Básicas compuestas por uno o varios concejos. Abarcan demarcaciones de entre 3.000 y 20.000 habitantes que corresponden a concejos o agrupaciones de los mismos. Este amplio arco demográfico se ha concretado sobre la ratio de 10.000 habitantes como la agrupación mínima para

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
	Servicios Sociales		una ordenación y dotación de recursos desde una perspectiva de accesibilidad, eficacia y eficiencia de los mismos, salvo excepciones justificables por criterios geográficos, de asentamiento poblacional y accesibilidad.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zonas especiales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituidas por los territorios que, por sus características geográficas, demográficas y de medios de comunicación no reúnan condiciones para constituirse en Zona básica.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distritos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compuestos por aquellos concejos de más de 20.000 habitantes. ▪ Los Distritos engloban una o varias zonas básicas, recibiendo la denominación de Zonas Básicas de Distrito al objeto de distinguirlas de las zonas básicas compuestas por uno o varios concejos. ▪ Se diferencian dos tipos de Distritos: <ul style="list-style-type: none"> - Distritos con población superior a 75.000 habitantes - Distritos con población inferior a 75.000 habitantes.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen las estructuras territoriales del Sistema Público de Servicios Sociales en cuyo ámbito se ordenan y disponen los servicios especializados así como los de apoyo a los generales. ▪ Constituyen la unidad territorial donde garantizar la compensación territorial de los servicios sociales de este ámbito. La composición del Área de Servicios Sociales, a través de Distrito, Zona Básica y Zona Especial permite ordenar y distribuir los servicios sociales especializados a través de la asignación a cada una de estas unidades territoriales de un tipo de servicio, programa y equipamiento social especializado. Esta asignación se denomina Clasificación Zonal de Recursos. ▪ Las áreas coinciden con las áreas establecidas en el Mapa Sanitario.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Autónomico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Mapa prevé que una serie de programas se presten para todo el territorio autonómico: <ul style="list-style-type: none"> - En el ámbito de la Infancia, Familia y Adolescencia: <ul style="list-style-type: none"> . Programa de estudio y valoración de medidas de protección . Guarderías infantiles . Equipos de Intervención Técnica y Apoyo a la Familia . Programas de Acogimiento Familiar y Adopción . Programa de Alojamiento en Centros . Centros de Acogida de Mujeres Maltratadas - En el ámbito de la discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> . Centros de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas . Centros de Valoración para las Personas con Discapacidad . Programas de Apoyo en el Entorno - En el ámbito de la Inclusión Social: <ul style="list-style-type: none"> . Programas de Garantía de Ingresos Mínimos . Programas de Apoyo Económico
Baleares	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears ▪ Sin desarrollo normativo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zonas Básicas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La zona básica es la división territorial de menos población, que en todo caso no debe ser superior a 20.000 habitantes. ▪ Puede estar constituida por uno o diversos barrios de un municipio o por uno o diversos municipios con características de proximidad y homogeneidad.
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El área es la división territorial constituida por la agrupación de dos o más zonas básicas colindantes. El número de habitantes de un área no debe ser en ningún caso superior a 100.000 habitantes.

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
		<ul style="list-style-type: none"> Islas 	<ul style="list-style-type: none"> La isla comprende todas las áreas correspondientes cada una de las islas de la comunidad autónoma.
Canarias*	<ul style="list-style-type: none"> Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias de 22 de julio de 2016. Última versión disponible de julio de 2017. <i>Sin desarrollo normativo</i> 	<ul style="list-style-type: none"> Mapa de Recursos Sociales: El conjunto de recursos existentes, que componen la red de atención de servicios sociales desplegada sobre el territorio, de entidades, centros y servicios de titularidad pública o privada. 	
Cantabria	<ul style="list-style-type: none"> Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales Orden EMP/51/2009, de 15 de mayo, por la que se establece el Mapa de Servicios Sociales de Cantabria. 	<ul style="list-style-type: none"> Zonas Básicas de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Es la división territorial que establece la demarcación poblacional y geográfica fundamental para la Atención Primaria de Servicios Sociales. Las Zonas Básicas de Servicios Sociales podrán estar constituidas por: <ul style="list-style-type: none"> Un municipio de población superiora a 20.000 habitantes. Agrupaciones de municipios limítrofes cuya población se situé en torno a 20.000 habitantes. Agrupaciones de municipios limítrofes de menor población cuya extensión y dispersión geográfica desaconsejen su integración en una zona básica mayor. Cada Zona Básica de Servicios Sociales contará al menos con un Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, que constituye la estructura física y funcional que posibilita el desarrollo de una Atención Primaria de Servicios Sociales coordinada, integrada, continuada y basada en el trabajo de un equipo multiprofesional que desarrolla su actividad en el mismo. Las Zonas Básicas que presenten necesidades especiales relacionadas con su extensión, situación y configuración orográfica, dispersión poblacional, tasa de envejecimiento y dependencia, así como con la insuficiencia de redes y medios de comunicación, recibirán recursos y apoyos especiales que permitan una respuesta específica a las necesidades de la zona. Cada Zona Básica de Servicios Sociales contará con servicios adecuados a las necesidades de su población y, en todo caso al menos, con los siguientes servicios de atención especializada: <ul style="list-style-type: none"> Centro de Atención Residencial para personas mayores en situación de dependencia. Centros de Atención diurna a personas en situación de dependencia.
		<ul style="list-style-type: none"> Área de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Es una estructura territorial y organizativa constituida por Zonas Básicas de Servicios Sociales, agrupadas por criterios de efectividad y eficiencia en la distribución de programas, servicios y centros de servicios sociales, tanto en los ámbitos de la Atención Primaria como de la Atención Especializada, teniendo en cuenta factores demográficos, geográficos y socioeconómicos. Constituyen la unidad de planificación para garantizar la compensación y equidad territorial de los servicios sociales y sirven de referencia para el establecimiento de redes completas de servicios sociales. Por razones de especificidad y necesidad en la prestación

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
			<p>de determinados servicios de atención, se podrán crear recursos de Servicios Sociales de Atención Especializada en un ámbito de cobertura territorial superior al Área de Servicios Sociales, siempre que así se prevea en la planificación general.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cada Área de servicios sociales contará, al menos, con un Centro Territorial de Servicios Sociales.
Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha ▪ <i>Sin desarrollo normativo</i> 	Zonas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La zona está constituida por un municipio o una agrupación de municipios. ▪ La zona podrá subdividirse en unidades de servicios sociales, que tendrán por objeto prestar, al menos, la atención básica de información, orientación, estudio y valoración de la situación social.
		Áreas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Área de Servicios Sociales está constituida por una zona o un conjunto de zonas.
Castilla y León	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. ▪ <i>Sin desarrollo normativo</i> 	Zonas de Acción Social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la unidad básica de articulación territorial de los servicios sociales es la Zona de Acción Social. ▪ Cada Zona de Acción Social se corresponderá con una demarcación constituida por un módulo de población de 20.000 habitantes en el medio urbano y de 10.000 habitantes en el medio rural. Estos módulos serán inferiores cuando las condiciones de acceso y comunicación, o necesidades específicas así lo requieran. ▪ Para la delimitación de las Zonas de Acción Social se tendrán en cuenta, entre otros factores, la distribución poblacional y sus características, las directrices de ordenación del territorio y la delimitación de las Zonas Básicas de Salud.
		Áreas de Acción Social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son las unidades territoriales de referencia para la organización funcional de segundo nivel. ▪ Las Áreas de Acción Social dividirán el territorio con los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Cada Área agrupará, al menos, tres Zonas de Acción Social, excepto cuando las zonas existentes en el territorio referido no alcancen dicho número, en cuyo caso se configurará con ellas una única Área. - Cada Área agrupará, como máximo, cinco Zonas de Acción Social.
		Otras divisiones territoriales	<p>Podrán existir servicios sociales que se organicen y dispensen de acuerdo con divisiones territoriales distintas de las contempladas en aquellos.</p>
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales. ▪ <i>Sin desarrollo normativo</i> 	Áreas Básicas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son la unidad primaria de la atención social a los efectos de la prestación de los servicios sociales básicos. ▪ Se organiza sobre una población mínima de 20.000 habitantes, tomando como base el municipio: <ul style="list-style-type: none"> - El Área Básica de Servicios Sociales debe agrupar los municipios de menos de 20.000 habitantes. En este caso, la gestión corresponde a la comarca o al ente asociativo creado especialmente a tal fin. - Los municipios de más de 20.000 habitantes pueden tener más de un Área Básica de Servicios Sociales, en función del número de habitantes y de las necesidades sociales.
		Ámbito de prestación de los servicios sociales especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Gobierno debe establecer la organización territorial de las prestaciones propias de los servicios sociales especializados. ▪ La organización territorial de las prestaciones propias de los servicios sociales especializados debe basarse en las demarcaciones territoriales supramunicipales, excepto los

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
			<p>supuestos especiales que puedan establecerse atendiendo a las características geográficas, demográficas y de comunicación de un territorio determinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los municipios o comarcas de más de 50.000 habitantes pueden constituir una demarcación territorial para la prestación de los servicios sociales especializados: <ul style="list-style-type: none"> En este caso, los entes locales pueden gestionar los servicios por delegación de la Generalidad si lo solicitan. En los demás casos, la gestión de los servicios corresponde a la Generalidad, sin perjuicio de la posible delegación en los entes locales o de la adopción de fórmulas de gestión conjunta entre la Generalidad y los entes locales. La gestión de las prestaciones económicas correspondientes a los servicios sociales especializados es competencia de la Generalidad.
Extremadura	<ul style="list-style-type: none"> Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. <i>Sin desarrollo normativo</i> 	Unidades Básicas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Se configuran como las demarcaciones territoriales que, garantizarán la prestación de los servicios sociales de Atención Primaria a una población que no superara a un máximo de 3.000 habitantes por unidad.
		Zonas Básicas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Se configuran como las demarcaciones territoriales que engloban a los diferentes núcleos poblacionales que se determinen reglamentariamente. En cada Zona Básica se fija el núcleo de población en el que se ubicará el Centro de Servicios Sociales de Atención Social Básica, desde donde se prestarán los Servicios Sociales de Atención Social Básica y si procede, los Servicios Sociales de Atención Especializada que se circunscriban a esta demarcación territorial. Cada Zona Básica estará organizada en Unidades Básicas de Servicios Sociales para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los servicios sociales de atención social básica.
		Áreas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen las demarcaciones territoriales y organizativas generales del Sistema Público de Servicios Sociales para la planificación, desarrollo y evaluación de las prestaciones de servicios sociales de los dos niveles de atención del Sistema. Se delimitan atendiendo a criterios demográficos, dispersión geográfica y necesidades sociales. Cada Área de Servicios Sociales se dividirá a su vez en varias zonas básicas de servicios sociales.
Galicia	<ul style="list-style-type: none"> Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia <i>En tanto no se apruebe el Mapa de Servicios Sociales es de aplicación el Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.</i> 	Área Social	<ul style="list-style-type: none"> La única unidad territorial de referencia para la planificación de los servicios sociales es el área social que, definida atendiendo a indicadores sociales, económicos demográficos, facilite una distribución equilibrada de los recursos, de manera que se garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios sociales para toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia. Aunque el Mapa de Servicios Sociales se encuentra pendiente de aprobación, y ese Mapa ese el instrumento en el que se definirán las áreas sociales y se establecerán los criterios de dotación de centros y de servicios en el territorio de Galicia, en la actualidad se encuentra vigente la normativa sobre servicios sociales comunitarios y su financiación, que diferencia diferentes tipos de Áreas atendiendo al volumen poblacional y a su carácter rural o

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
			urbano: - <i>Áreas Urbanas:</i> . coinciden con los Ayuntamientos de más de 70.000 habitantes - <i>Áreas semiurbanas y metropolitanas,</i> que se clasifican en función de su volumen poblacional: . Entre 20.000 y 40.000 habitantes . Entre 15.000 y 20.000 habitantes . Entre 10.000 y 15.000 habitantes . Menos de 10.000 habitantes - <i>Áreas rurales:</i> . Entre 12.000 y 20.000 habitantes . Entre 5.000 y 12.000 habitantes . Menos de 5.000 habitantes - <i>Áreas rurales de alta dispersión</i> . Entre 2.000 y 5.000 habitantes . Menos de 2.000 habitantes
La Rioja	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja. ▪ <i>Sin desarrollo normativo</i> 	Zona Básica de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la división territorial de menor población. Podrá estar constituida por: <ul style="list-style-type: none"> - un municipio, - una o más partes del mismo - varios municipios que presenten características de proximidad y homogeneidad. ▪ Las Zonas Básicas de Servicios Sociales de población superior a 20.000 mil habitantes o, en el caso de municipios en los que existan varias zonas básicas, aquellos que superen tal población, contarán con unidades específicas para la promoción y atención asistencial en el ámbito de la infancia, la mujer y la familia, así como unidades específicas de inclusión social. ▪ Las zonas básicas de servicios sociales que no alcancen esa población deberán desarrollar programas específicos en los referidos ámbitos, pudiendo asociarse entre sí para prestarlos o, si su población es inferior a cuatro mil habitantes, desarrollarlos a través de los centros de coordinación de servicios sociales comunitarios. ▪ Infraestructuras básicas: <ul style="list-style-type: none"> - La infraestructura básica de esta zona es la Unidad de Trabajo Social, como estructura física que alberga a los profesionales que actúan en este marco territorial. Cada municipio deberá disponer, al menos, de una Unidad de Trabajo Social. - En aquellas zonas constituidas por varios municipios agrupados en mancomunidades habrá Centros Básicos de Servicios Sociales con la finalidad de facilitar la reunión y coordinación de los diferentes profesionales que prestan sus servicios en los mismos y centralizar la gestión administrativa de la zona.
		Demarcación de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estará constituida por la agrupación de dos o más Zonas Básicas colindantes. ▪ Infraestructura básica: Centros de Coordinación de Servicios Sociales Comunitarios como estructura física que alberga el equipo multiprofesional que opera en el marco territorial de la demarcación.
		Territorio Autónomo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los Servicios Sociales de Segundo Nivel dependientes del Gobierno de La Rioja tendrán como ámbito de actuación todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, organizándose en forma de red sobre el mismo, atendiendo

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
			<p>a los principios de descentralización y proximidad de los servicios al usuario.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Servicios Sociales de Segundo Nivel dependientes de una entidad local tendrán como ámbito de actuación preferente el de su propio término territorial.
Madrid	<ul style="list-style-type: none"> Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Ley <i>Sin desarrollo normativo</i> 	Zona Básica de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> <i>Sin información</i>
		Demarcación de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> <i>Sin información</i>
		Distrito de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> <i>Sin información</i>
		Área de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> <i>Sin información</i>
Murcia	<ul style="list-style-type: none"> Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia <i>Sin desarrollo normativo</i> 		
Navarra	<ul style="list-style-type: none"> Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales. Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, por el que se establece la zonificación de servicios sociales de la Comunidad Foral Navarra. 	Zonas Básicas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen las demarcaciones geográficas y poblacionales que sirven de marco territorial a la Atención Primaria de Servicios Sociales y que garantizan la accesibilidad de la población a la atención social en ese territorio a través del correspondiente Servicio Social de base. La configuración de las Zonas Básicas de Servicios Sociales se establecerá atendiendo a ratios de población y de necesidad social, procurando su coherencia con la zonificación sanitaria y de otros ámbitos de actuación administrativa. En su caso se preverá la creación de Zonas de especial actuación, atendiendo a características demográficas, geográficas o de otra índole, pudiendo establecerse en ellas un Servicio Social de base.
		Áreas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Están formadas por la agrupación de varias Zonas Básicas de Servicios Sociales con criterios de proximidad, según características sociodemográficas, para que, desde una perspectiva de accesibilidad, eficacia y eficiencia, se puedan compartirlos programas de atención primaria.
		Ámbito territorial de actuación de los Servicios Especializados	<ul style="list-style-type: none"> Los Servicios Sociales especializados dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra tienen como ámbito de actuación todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Los Servicios Sociales especializados dependientes de una entidad local tienen como ámbito de actuación el de su propio término territorial.
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. Mapa de Servicios Sociales de la CAPV integrado en 	Zonas Básicas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> Es el ámbito poblacional que sirve de marco territorial a los Servicios Sociales de Base o, en su caso, a las Unidades Sociales de Base, y para la prestación de los Servicios de Atención Primaria de proximidad muy alta: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Información, Valoración, Diagnóstico y Orientación

ORDENACIÓN TERRITORIAL			
CCAA	REGULACIÓN	NIVELES	DELIMITACIÓN TERRITORIAL
	el Plan Estratégico 2016-2019, aprobado en noviembre 2015		<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de Ayuda a Domicilio - Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial - Servicio de Apoyo a las Personas Cuidadoras ▪ Se diferencian dos tipos: <ul style="list-style-type: none"> - Zona Básica Urbana: de entre 5.000 y 30.000 habitantes. - Zona Básica Rural: de entre 3.000 y 7.000 habitantes.
		Áreas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Áreas de Servicios Sociales se constituyen como resultado de la agrupación de varias zonas básicas colindantes para que, desde una perspectiva de accesibilidad, eficacia y eficiencia, se puedan compartir determinados programas y/o prestar apoyo técnico a los responsables de su prestación. Sería razonable que se basen en las subdivisiones comarcales establecidas por las Diputaciones Forales. Para ello, se podrían utilizar los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> - Todas las Áreas se constituirían como resultado de la agrupación de dos o más zonas básicas. - Las áreas tendrán una población de un tamaño medio aproximado de 32.500 personas, con un mínimo de 15.000 habitantes y un máximo de 50.000. - Para agrupar varios municipios, estos deberían ser colindantes entre sí. ▪ Es la unidad territorial para la implantación de servicios de alta proximidad, siendo algunos de Atención Primaria y otros de Atención Secundaria.
		Comarcas de Servicios Sociales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la unidad territorial para la implantación de servicios de proximidad media, siendo algunos de Atención Primaria y otros de Atención Secundaria. ▪ El ámbito poblacional se sitúa entre 50.000 y 200.000 habitantes.
		Sectores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los Sectores se constituyen como agrupaciones de varias comarcas pertenecientes a un mismo Territorio Histórico. Para su constitución es recomendable, en lo posible, respetar la configuración de las comarcas de atención primaria del sistema sanitario. ▪ Es la unidad territorial para la implantación de servicios de proximidad baja, siendo todos ellos de Atención Secundaria. ▪ El ámbito poblacional se sitúa entre 200.000 y 400.000 habitantes.
		Territorio Histórico o Territorio Autónomo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la unidad territorial para la implantación de servicios centralizados, siendo todos ellos de atención secundaria, con la salvedad del servicio de teleasistencia. ▪ El ámbito poblacional se sitúa entre 200.000 y la población total del Territorio Histórico.
Valencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en la C. Valenciana ▪ Sin desarrollo normativo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin información 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin información

3.3 DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

En la tabla siguiente se indican, para cada Comunidad Autónoma, los niveles competenciales existentes, haciéndoles corresponder el tipo de servicios que recaen en su competencia. Debe tenerse presente que, a estos efectos, y por razones de claridad expositiva, se consideran niveles competenciales diferenciados los correspondientes a municipios que se ven atribuidas determinadas funciones en función de su tamaño o los asumidos por administraciones intermedias (la provincial) en sustitución de los municipios menores de cierto tamaño, por la relevancia que ese tipo de distinciones tiene en términos de planificación y asignación competencial.

Se observa que:

- 8 de las 17 Comunidades Autónomas adoptan un modelo basado en dos niveles competenciales únicamente:

- El nivel municipal, en quien recae la competencia para la prestación de los servicios sociales del primer nivel, es decir los Servicios Sociales de Atención Primaria, Generales o Comunitarios. En estos casos, con frecuencia, aunque no sistemáticamente, la competencia sólo afecta a los municipios de más de 20.000 habitantes. Por ejemplo, en Castilla-La Mancha, aun siendo esta la regla, la realidad indica que todos los municipios de más de 5.000 habitantes cuentan con una unidad básica de atención.
- El nivel autonómico, en quien recae una doble competencia:
 - . La prestación de servicios sociales de primer nivel (comunitarios, generales o de atención primaria) en municipios de población inferior a 20.000 habitantes.
 - . La prestación de servicios sociales especializados en todo el territorio autonómico.

Las Comunidades Autónomas que se encuadran en esta organización competencial son: Asturias, Cantabria, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y Valencia.

- Otras 8 Comunidades Autónomas -Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y el País Vasco- adoptan un modelo en 3 niveles:

- Entre todas ellas, el caso del País Vasco es el más peculiar, por inusual en el resto del Estado:
 - . Por un lado, se atribuye al nivel administrativo intermedio, en este caso a las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos la práctica totalidad de las competencias de prestación de servicios sociales de atención secundaria (los especializados, siguiendo otra terminología muy usual), a diferencia de lo que ocurre en el resto de las Comunidades Autónomas, en donde ese papel preponderante es asumido por la Administración Autonómica.
 - . Los Ayuntamientos, por su parte, son los competentes para la práctica totalidad de los servicios sociales de atención primaria que, como se ha indicado antes, no incluyen únicamente los servicios sociales que tradicionalmente han configurado el núcleo de la atención social básica, sino que se extiende a un conjunto de servicios de día y de alojamiento, de proximidad.
 - . El papel de la Administración autonómica en la prestación de servicios es mucho más limitado: asume un servicio de atención primaria (la teleasistencia) y algunos servicios de atención secundaria los servicios de información y orientación telefónica a niños y a mujeres, el punto de encuentro familiar, en su modalidad de servicio de atención a casos derivados por resolución judicial y el servicio integral de mediación familiar.
- En el caso de Andalucía:

- . Los municipios asumen la prestación de los servicios sociales de nivel primario, pero también pueden asumir, si lo desean, la prestación de algunos servicios especializados, quedando el ejercicio de esta facultad condicionado a que tengan capacidad financiera para hacerlo y a que ya hayan garantizado la prestación de los servicios sociales de atención primaria, cuya prestación no es potestativa sino obligatoria.
- . Las provincias asumen la prestación de servicios especializados y también suplen en la prestación de servicios sociales de primer nivel a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.
- . La Comunidad Autónoma es competente para la prestación de servicios sociales especializados también.

Castilla y León también responde, en líneas generales, a este modelo.

- En Aragón, la distribución competencial sería la siguiente:
 - . Los Municipios asumen la prestación de servicios sociales de atención primaria.
 - . Las Comarcas también son competentes para la prestación de este tipo de servicios, en particular asumiendo las funciones de los municipios de menos de 20.000 habitante que abarcan (en Aragón ha habido un importante proceso de comarcalización).
 - . La Comunidad Autónoma se encarga de la provisión de servicios sociales especializados.
- Castilla-La Mancha y Navarra se ajustan a otra estructuración:
 - . Los municipios son competentes para los servicios sociales de primer nivel.
 - . Los municipios grandes pueden ofrecer servicios especializados, siempre que tengan capacidad económica y siempre que esté ya garantizada la cobertura de las prestaciones del nivel básico.
 - . La comunidad Autónoma es la competente, con carácter general, para la provisión de servicios especializados.
- Cataluña es la única Comunidad Autónoma que diferencia 4 niveles:
 - Los municipios serían los competentes, como en el resto del Estado para la prestación de los servicios sociales generales o comunitarios.
 - Las Comarcas suplen a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la prestación de servicios sociales generales.
 - Los municipios de más de 50.000 habitantes pueden prestar servicios especializados por delegación de la Administración Autonómica.
 - La Comunidad es la competente para la prestación de servicios especializados.

3.4 DIFICULTADES EN EL ENCUADRE DE LA ASIGNACIÓN COMPETENCIAL Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Tanto la ordenación territorial de los servicios como la distribución competencial que se establece para su prestación en unas u otras demarcaciones territoriales son determinantes del grado real de equidad y de eficiencia de los sistemas de servicios sociales, en la medida en que pueden afectar a la capacidad real de prestación de servicios por parte de las administraciones depositarias del mandato competencial y, en consecuencia, a las posibilidades reales de acceso a las y los ciudadanos a los servicios, incidiendo así en el ejercicio efectivo de su derecho a los servicios sociales.

El análisis comparativo indica y las descripciones de la realidad propia de diversas Comunidades Autónomas contenida en la literatura especializada confirma que existen

dificultades, inadecuaciones o incoherencias en el diseño actual de los modelos de servicios sociales, que guardan una relación directa con estas cuestiones. Son varios los factores que contribuyen a esta situación.

- **Desarrollos normativos incompletos.**

Como se ya se ha indicado antes, sólo 9 Comunidades Autónomas cuentan con instrumento de ordenación territorial y sólo 4 de ellos son Mapas de Servicios Sociales propiamente dichos, es decir instrumentos de zonificación que además señalen objetivos de implantación en términos de cobertura para cada tipo de servicio: se trata de Aragón, Asturias, Cantabria y País Vasco, aunque, en este último caso, debe recordarse que los objetivos del Mapa Autonómico no tienen carácter obligatorio sino sólo propositivo y de recomendación. En el caso de Andalucía, el Mapa se encuentra en curso de elaboración; en Cataluña y Madrid, los instrumentos que reciben esa denominación son informes descriptivos del nivel existente de implantación de servicios que ofrecen una "fotografía" de la red, pero que no programan su desarrollo; en el caso de Galicia, de Castilla La Mancha y de Navarra, los instrumentos son normativas de zonificación, que, en los dos primeros casos sirven de marco de ordenación en tanto no se aprueben los Mapas de Servicios Sociales previstos en sus Leyes de Servicios Sociales, y que no establecen objetivos, salvo en relación con los servicios sociales básicos.

Este déficit en el establecimiento de ordenaciones territoriales que impongan también objetivos de cobertura para los servicios determina que el nivel de desarrollo de las redes de servicios resulte mucho más vulnerable a las sucesivas coyunturas económicas y políticas.

- **Atribuciones competenciales imprecisas.**

La imprecisión de las leyes de servicios sociales en relación con las competencias para la provisión de servicios resulta evidente en algunas Comunidades Autónomas, sobre todo en relación con los servicios sociales de segundo nivel.

- En más de una norma -Navarra es un ejemplo, pero no es el único- se observa que las previsiones en relación con la competencia para la provisión de servicios especializados no aporta gran cosa a la articulación de la red puesto que se limita a establecer que serán responsables de tales servicios las administraciones que sean titulares de las mismas, en lugar de incluir disposiciones que indiquen claramente en qué administración o administraciones recae la competencia de garantizar su existencia, independientemente de que las mismas opten luego por utilizar para cumplir con dicha obligación servicios o centros de titularidad de otra entidad.
- Se observa también que algunas Comunidades Autónomas prevén la posibilidad de que los Ayuntamientos presten servicios especializados, aunque dicha participación en la articulación de la red secundaria de servicios es potestativa (no obligatoria). Esto ocurre en Navarra, por ejemplo, y en Castilla La Mancha.

- **Evolución de las competencias municipales.**

A este respecto, se plantean diversas cuestiones:

- Por un lado, se observa que la evolución de determinados servicios (y su previsible evolución futura) determinan que se vayan alejando del carácter generalista del que partieron inicialmente.
 - El caso más evidente es del Servicio de Ayuda a Domicilio. En el marco de una filosofía de la atención que favorece la permanencia en el domicilio de las personas con limitaciones en su autonomía, es lógico considerar que el papel del SAD debe verse reforzado, y ello en muy diversos aspectos: aumentar su intensidad y frecuencia para determinados perfiles; garantizar su especialización para perfiles de gran dependencia; dotarle de gran flexibilidad; aumentar el número de modalidades en particular para abrirlo a la coordinación sociosanitaria en periodos específicos (en particular, en situaciones de vuelta al domicilio tras un alta hospitalaria).

Esto plantea la necesidad de reconsiderar la naturaleza del SAD o, más bien, de algunas de sus modalidades, lo que, a su vez, plantea la cuestión de la capacidad de los municipios para hacerse cargo de un servicio cada vez más complejo y de creciente coste económico, que, en condiciones adecuadas¹², podría tener muchas más virtualidades como vector de atención que las que tiene actualmente.

- Algunas Comunidades Autónomas han optado por ampliar el catálogo de servicios sociales de atención primaria, para incluir en él, además de las prestaciones y servicios que tradicionalmente han constituido el núcleo de los servicios sociales comunitarios, una serie de servicios de alta proximidad, pero que tienen un componente más específico asociado a las necesidades que cubren, relacionadas no ya con el conjunto de la población sino con grupos concretos. Es el caso en Euskadi, en donde el Catálogo de servicios de primer nivel incluyen determinadas modalidades de servicios de atención diurna, de acogida nocturna y de alojamiento, y también es el caso en algunas otras Comunidades que han optado por desdoblar el catálogo de servicios sociales de primer nivel en dos grupos: los servicios comunitarios básicos y lo que han denominado los servicios comunitarios específicos. Así lo han hecho Baleares, Castilla y León y Galicia. En ese marco, Baleares, por ejemplo, atribuye la competencia para la prestación de determinados servicios específicos a la Comunidad Autónoma (por ejemplo, el SAD para personas dependientes) y esa posibilidad también aparece prevista en la normativa gallega.

▪ **El tamaño de los municipios.**

Muchos municipios tienen un tamaño muy reducido, de modo que la evolución de las competencias municipales comentada en el punto anterior entra en conflicto con esa realidad. Las leyes lo solucionan recurriendo a diversas vías:

- Por un lado, prevén la posibilidad de que los municipios de población inferior a 20.000 habitantes no asuman esas competencias, siendo sustituidos en su ejercicio por un nivel administrativo superior: la comarca, en el caso de Aragón o de Cataluña; la provincia, en el caso de Andalucía o Castilla y León, por ejemplo; o la Comunidad Autónoma, como ocurre en Cantabria, Castilla-La Mancha o Extremadura.
- Por otro, se promueven fórmulas de agrupación municipal, no siempre fácilmente implantables en el ámbito de los servicios sociales cuando los ayuntamientos concernidos

¹² No se entra aquí en esta cuestión, pero el porvenir del SAD también se ve muy condicionado por las previsiones de copago.

no han desarrollado previamente, en ese u otros ámbitos de la acción pública, esa cultura de colaboración y prestación compartida.

- Algunas Comunidades Autónomas han apostado por la creación de Consorcios que contribuyen a garantizar el equilibrio territorial.

→ En Galicia, por ejemplo, el Consorcio Gallego de Igualdad y Bienestar es la estructura administrativa de referencia para la coordinación o prestación conjunta de servicios, integrado por la Xunta de Galicia y por 272 de los 314 ayuntamientos, y 4 mancomunidades (la integración en el mismo es voluntaria). Según señala Carmen de la Sierra¹³, este organismo ha sido fundamental para mejorar el equilibrio territorial en la oferta de servicios sociales públicos desde su creación en 2006, en especial en relación con los servicios comunitarios específicos. Es una fórmula de colaboración interadministrativa y de adhesión voluntaria, en cuyo marco los ayuntamientos ceden sus equipamientos para que sean gestionados por el Consorcio, comprometiéndose a aportar el 30% de su financiación, mientras que el Consorcio asume el 70% restante con cargo a las transferencias de financiación que recibe de la Administración autonómica y a los ingresos procedentes del copago de las personas usuarias.

→ Otro ejemplo reseñable, es el del Consorcio de Servicios Sociales de Barcelona, formado por el Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Catalunya para la gestión de los servicios sociales en el ámbito regional de Barcelona.

Una vía alternativa, que en nuestro país prácticamente no se contempla como posibilidad real, es la de modificar el mapa municipal. Otros países han apostado por esta vía y se observan procesos de este tipo a lo largo de los últimos 20 años en diversos países nórdicos (en Suecia, y muy recientemente en Dinamarca) o también en el Reino Unido. Convendría, sin duda, estudiar estos procesos y tener así una visión comparativa de soluciones que si bien, en este momento, parecen difícilmente planteables en nuestro contexto, probablemente también lo eran en aquellos países cuando empezaron a debatirse estas posibilidades.

COMPETENCIAS EN PROVISIÓN DE SERVICIOS		
CCAA	Niveles competenciales	Tipos de servicios
Andalucía	Municipios	Nivel primario de servicios sociales
		Nivel especializado de servicios sociales Potestativo: lo pueden hacer si tienen capacidad financiera para ello, y sólo una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios
	Provincias	Nivel primario de servicios sociales en municipios de hasta 20.000 habitantes
	Comunidad Autónoma	Nivel especializado de servicios sociales
Aragón	Municipios	Servicios sociales generales
	Comarcas	Servicios sociales generales
	Administración autonómica	Servicios sociales especializados

¹³ **Ararteko.** (2016). *La situación de los servicios sociales municipales en la Comunidad Autónoma de Euskadi*. Serie: Informes Extraordinarios. Vitoria-Gasteiz

COMPETENCIAS EN PROVISIÓN DE SERVICIOS		
CCAA	Niveles competenciales	Tipos de servicios
Asturias	Municipios	Servicios sociales generales
	Administración autonómica	
Baleares	Municipios	Servicios sociales comunitarios básicos
	Islas	Servicios sociales comunitarios específicos
		Servicios sociales especializados
	Administración autonómica	Servicios sociales comunitarios específicos
	Servicios sociales especializados	
Canarias	Municipios	Servicios de Atención Primaria
	Cabildos	Servicios de Atención Especializada
	Administración autonómica	Servicios de Atención Especializada
Cantabria	Municipios	Servicios Sociales de Atención Primaria
	Administración autonómica	Servicios Sociales de Atención Primaria en municipios de menos de 20.000 habitantes
		Servicios Sociales de Atención Especializada
Castilla-La Mancha	Municipios	Servicios Sociales de Atención Primaria
	Municipios grandes	Servicios Sociales de Atención Especializada
	Administración autonómica	Servicios Sociales de Atención Primaria en municipios de menos de 20.000 habitantes
		Servicios Sociales de Atención Especializada
Castilla y León	Municipios	Equipos de Acción Social Básica
		Equipos Multidisciplinares Específicos
	Provincias	Equipos de Acción Social Básica en municipios de menos de 20.000 habitantes
		Equipos Multidisciplinares Específicos en municipios de menos de 20.000 habitantes
	Administración autonómica	Servicios especializados
Cataluña	Municipios	Servicios sociales básicos
	Municipios de más de 50.000 habitantes	Servicios especializados por delegación de la administración autonómica
	Comarcas	Servicios sociales básicos en municipios de menos de 20.000 habitantes
	Administración autonómica	Servicios especializados
Extremadura	Municipios	Servicios sociales de atención social básica
	Administración autonómica	Servicios sociales de atención social básica en municipios de menos de 20.000 habitantes
		Servicios sociales de atención especializada
Galicia	Municipios	Servicios sociales comunitarios básicos
		Servicios sociales comunitarios específicos
	Comunidad Autónoma	Servicios sociales comunitarios específicos si por su naturaleza así se prevé en la planificación
		Servicios Sociales especializados
La Rioja	Municipios	Servicios sociales de primer nivel
	Administración autonómica	Servicios Sociales de segundo nivel

COMPETENCIAS EN PROVISIÓN DE SERVICIOS		
CCAA	Niveles competenciales	Tipos de servicios
Madrid	Municipios	Atención social primaria
	Administración autonómica	Atención social especializada
Murcia	Municipios	Servicios de atención primaria
		Servicios especializados
	Administración autonómica	Servicios especializados
Navarra	Municipios	Servicios de atención primaria
		Servicios de atención especializada: pueden hacerlo si lo desean, si ya han cubierto sus servicios de atención primaria y si tienen capacidad financiera para ello
	Administración autonómica	Servicios de atención especializada
País Vasco	Municipios	Servicios sociales de atención primaria
	Territorios Históricos	Servicios sociales de atención secundaria
	Administración Autonómica	Servicios sociales de atención primaria (teleasistencia)
		Servicios sociales de atención secundaria (escasos servicios no atribuidos a los Territorios Históricos)
Valencia	Municipios	Servicios sociales generales o comunitarios
	Administración autonómica	Servicios sociales especializados

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
Andalucía	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel primario de servicios sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En este nivel se ubican los servicios sociales comunitarios: <ul style="list-style-type: none"> - Dirigidos a toda la población - Puerta de acceso al conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. ▪ Prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de Servicios Sociales Comunitarios: por lo menos 1 en cada Zona Básica de Servicios Sociales: <ul style="list-style-type: none"> - Pueden ser municipales o supramunicipales, en función de las condiciones y la estructura de la población. - Los de ámbito municipal pueden desconcentrarse en distritos o barrios, siempre vinculados operativamente al centro de referencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios de más de 20.000 habitantes ▪ Provincias en los municipios de hasta 20.000 habitantes
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nivel especializado de servicios sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En este nivel, se ubican los servicios sociales especializados, que integran todos aquellos centros y servicios sociales que sobre la base de criterios de mayor complejidad requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinada. ▪ Prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El tamaño y composición de los equipos profesionales de los servicios sociales especializados, que serán interdisciplinarios, se ajustará a las necesidades de atención de la población que atienden. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas de Servicios Sociales. ▪ Territorio autonómico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Provincias ▪ Municipios, si lo desean y si tienen capacidad financiera, siempre que tengan ya cubierta la prestación de los servicios comunitarios ▪ Comunidad Autónoma
Aragón	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales generales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son servicios públicos de carácter polivalente y comunitario, cuya organización y personal están al servicio de toda la población ▪ Puerta de acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Centro de Servicios Sociales constituye la estructura administrativa y técnica de los servicios sociales generales. Dos tipos: <ul style="list-style-type: none"> - Centro Comarcal de Servicios Sociales: 1 en cada Área Básica de Servicios Sociales. - Centro Municipal de Servicios Sociales en los municipios mayores de 20.000 habitantes. - Dentro de cada Centro: Servicios Sociales de Base que son unidades de trabajo social que prestan la atención directa en todos los municipios de su ámbito respectivo. ▪ Dotado de un equipo multidisciplinar e interdisciplinar integrado por diferentes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área Básica de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios ▪ Comarcas

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
				profesionales, que se determinarán reglamentariamente en función de la población y de la problemática social del territorio de referencia. Los SSB se integran en ese equipo.		
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales especializados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o en que la intervención reviste una especial intensidad o complejidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se prestan a través de centros, servicios, programas y recursos dirigidos a necesidades que requieren una atención específica. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área Básica de Servicios Sociales ▪ Sector (agrupa varias Áreas) ▪ Zona una unidad de carácter coyuntural (agrupa a dos o más áreas básicas o a municipios limítrofes de diferentes áreas básicas que requieren una organización territorial diferente al área básica o sector). ▪ Territorio autonómico. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma
Asturias	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales generales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales; el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de Servicios Sociales, como unidad básica del Sistema. <ul style="list-style-type: none"> - Unidades de Trabajo Social: Los Centros de Servicios Sociales pueden organizar su actividad a través de unidades de trabajo social. ▪ Dotado de un equipo de multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales. Su composición varía en función de las características de la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica de Servicios Sociales. ▪ Zonas especiales (constituidas por territorios que, por sus características, no reúnen las condiciones para constituirse en zonas básicas) ▪ Distrito 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales especializados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recursos especializados: servicios, centros, entidades, programas, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas de Servicios Sociales. La composición del Área 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren una atención específica.		a través de Distrito, Zona Básica y Zona Especial permite distribuir los servicios especializados a través de la asignación a cada una de estas unidades territoriales de un tipo de servicio, programa o equipamiento especializado. <ul style="list-style-type: none"> - Distrito - Zona Básica - Zona Especial ▪ Territorio autonómico	
Baleares	3	▪ Servicios sociales comunitarios básicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tienen un carácter universal, abierto y polivalente. ▪ Constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de servicios sociales polivalentes. ▪ Dotados de equipos multidisciplinares, integrados por el personal profesional necesario para cumplir sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios: <ul style="list-style-type: none"> - Por sí mismos - Mancomunidades de municipios u otras fórmulas de cooperación interadministrativa ▪ Comunidad Autónoma
		▪ Servicios sociales comunitarios específicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin perjuicio de su orientación polivalente y comunitaria, abierta a toda la población de su ámbito territorial, desarrollan programas y gestionan centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurar su normalización y reincorporación sociales o actuar como espacio de tránsito a un servicio especializado: 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área ▪ Isla 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Islas ▪ Comunidad Autónoma (por ejemplo, el SAD para personas con dependencia)

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<ul style="list-style-type: none"> - Programas y actividades para prevenir la exclusión de grupos vulnerables de características homogéneas y facilitarles la inserción y la normalización sociales. - Atención directa a colectivos con déficits de autonomía o en riesgo de exclusión que se encuentran en medio abierto o en centros de carácter no residencial o residencial temporal 			
			<ul style="list-style-type: none"> - Intervención en los núcleos familiares o de convivencia en situación de necesidad social, especialmente si hay menores. - Aplicación de protocolos de detección, prevención y atención ante maltrato a personas de los colectivos más vulnerables. 			
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios sociales especializados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, con el fin de dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o la disposición de recursos determinados. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se prestan a través de entidades, centros, servicios, programas y recursos dirigidos a personas y colectivos que, en función de sus necesidades, requieren una atención particularizada. ▪ Incluyen los equipos técnicos de valoración, que tienen como función principal valorar y diagnosticar las situaciones de necesidad social que no puede abordar un servicio social comunitario, teniendo en cuenta los correspondientes informes de derivación de los servicios sociales comunitarios, y que determinan el acceso a otras prestaciones del sistema. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo al principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que atienden. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejos Insulares ▪ Comunidad Autónoma
Canarias	3	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de Atención Primaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En ellos se ubica el profesional de referencia para cada persona usuaria del Sistema público. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Sin información</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Pendiente del Mapa</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios o Agrupamientos de Municipios
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios Sociales dependientes de 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Isla 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cabildos

ESTRUCTURA FUNCIONAL, ÁMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
		Atención Especializada dependientes de Cabildos	los cabildos o de sus organismos públicos, a los que se derivan las personas usuarias para acceder y recibir los Servicios de Atención Especializada de su competencia.			
		Servicios de Atención Primaria telefónicos o telemáticos y Servicios de Atención Especializada dependientes de la Comunidad Autónoma	<ul style="list-style-type: none"> Servicios Sociales dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de los cuales se realizan los Servicios de Atención Primaria en su modalidad telefónica o telemática y a los que se deriven las personas usuarias para acceder y recibir las prestaciones económicas y los Servicios de Atención Especializada de su competencia. 		<ul style="list-style-type: none"> Ámbito supra insular, por afectar a dos o más islas o al equilibrio interterritorial 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad Autónoma
Cantabria	2	Servicios Sociales de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria Los equipos multiprofesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen las unidades básicas de funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales. Estarán formados por profesionales cuyos perfiles den respuesta a las necesidades sociales de su zona. 	<ul style="list-style-type: none"> Zona Básica de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Municipios o agrupaciones de municipios Comunidad Autónoma en municipios de hasta 20.000 habitantes.
		Servicios Sociales de Atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> Los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad y a las características específicas de necesidad de la población a las que van dirigidas, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. 		<ul style="list-style-type: none"> Zona Básica de Servicios Sociales Área de Servicios Sociales Se ordenan en desarrollo de una planificación que garantice el equilibrio territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> Su responsabilidad corresponde a la Administración que ostente su titularidad: <ul style="list-style-type: none"> Municipios Administración autonómica

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ El acceso a estos servicios se produce, en términos generales, desde los Servicios de Atención Primaria. 			
				<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros Territoriales de Servicios Sociales ▪ Este nivel funcional se encarga de la coordinación y apoyo a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a los de Atención Especializada, y de intervención directa, por derivación profesional, cuando no sea posible su resolución en el nivel de atención anterior. ▪ Existirá, al menos, un Centro Territorial de Servicios Sociales en cada Área de servicios sociales. ▪ Contarán con un equipo multiprofesional integrado por profesionales de referencia tanto de atención primaria como de atención especializada, en función de la población y de la problemática social del territorio. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma
Castilla-La Mancha	2	Servicios Sociales de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. <ul style="list-style-type: none"> - Facilita el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales - Prestaciones de atención primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria: <ul style="list-style-type: none"> - Constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas de servicios sociales donde se facilita el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales y se desarrollan las prestaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria. - Estará dotado de: <ul style="list-style-type: none"> · un equipo de profesionales que se determinará reglamentariamente, en función de la población, de la realidad social y geográfica de cada zona, y de las prestaciones que se desarrollen conforme a los estándares de calidad que se establezcan y garantizando la 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zonas de Servicios Sociales <i>En tanto no se desarrolle el Mapa de Servicios Sociales, está vigente el Decreto 287/2004, de 29 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de servicios sociales y la estructura funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipio de más de 20.000 habitantes ▪ Comunidad Autónoma en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes. ▪ En la práctica, todos los municipios de más de 5.000 habitantes y las agrupaciones de municipios menores disponen de al menos 1 trabajador social y ofrecen algunas de las prestaciones garantizadas.

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
				<p>eficaz atención a las personas. . personal administrativo.</p>	<p><i>Mancha.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La zona puede subdividirse en unidades de servicios sociales que tendrán por objeto prestar al menos la atención básica de información, valoración y orientación básica. ▪ En términos organizativos, la diferencia entre los municipios más grandes y los más pequeños es que los primeros se organizan a través del Plan Concertado mientras que en los segundos es la Junta de Comunidades (JCCM) quien se hace cargo de la contratación y gestión del personal, mediante convenio con los ayuntamientos implicados. ▪ Existen así dos tipos de zonas: <ul style="list-style-type: none"> - Zonas PRAS. Aquí se incluyen todos los municipios de menos de 5.000 	

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
					<p>habitantes y muchos de los menores de 20.000. Por lo general cuentan con 1 trabajador social (a veces 2), en algún caso con un educador social (pero no es la regla) y un auxiliar administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Zonas Plan Concertado. Son las correspondientes a municipios, en su mayoría, mayores de 20.000 habitantes, con más capacidad de gestión. Su dotación de personal es mayor que en las zonas PRAS. En todas ellas, hay educadores, además de trabajadores sociales, y en general cuentan con más personal especializado (psicólogos, por ejemplo) y de gestión. 	
				<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Centro Coordinador de Servicios Sociales: <ul style="list-style-type: none"> - Es el equipamiento de titularidad y gestión pública, que aporta la estructura física, administrativa y técnica del área de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios o Agrupación de Municipios ▪ Comunidad Autónoma

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
				<p>servicios sociales donde se desarrollan prestaciones de la atención primaria y, en su caso, de la atención especializada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estará dotado de: <ul style="list-style-type: none"> . un equipo interdisciplinar de profesionales, que contará con la figura de una persona que desarrolle las funciones de coordinación del área. Su composición se determinará reglamentariamente en función de la población, de la realidad social y geográfica de cada área, y de las prestaciones que se desarrollen, conforme a los estándares de calidad que se establezcan y garantizando la eficaz atención a las personas. . Personal administrativo. 		
		Servicios Sociales de Atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de mayor especialización técnica o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las prestaciones que conforman la atención especializada se desarrollarán en las áreas de servicios sociales u otros ámbitos territoriales superiores a las áreas. ▪ Los equipamientos de los Servicios Sociales de Atención Especializada se concretarán en centros residenciales, centros de estancias diurnas y nocturnas, centros ocupacionales, viviendas, centros de acogida, u otros que se consideren necesarios para la atención de las necesidades de la población. Estos equipamientos podrán ser de titularidad pública, o privada con los que se haya establecido alguna fórmula de colaboración con la administración pública de las previstas en la presente Ley y en la normativa vigente que sea de aplicación. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Áreas de Servicios Sociales ▪ Territorio autonómico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma ▪ Municipios grandes para ciertos servicios especializados (20 municipios en toda la Comunidad)
Castilla y León	3	Equipos de Acción Social Básica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los Equipos de Acción Social Básica, adscritos al respectivo Centro de Acción Social son la unidad básica 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de Acción Social – CEAS ▪ Existirá al menos uno en cada Zona de acción Social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona de Acción Social - Módulo urbano: 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios de más de 20.000 habitantes (en realidad, sólo 15)

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<p>de articulación funcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Equipos de Acción Social Básica constituyen la unidad funcional de referencia en relación con la valoración de casos, la dispensación de servicios y la coordinación y seguimiento de las prestaciones que, dirigidas a la atención de las necesidades más generales, correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Cada Equipo de Acción Social Básica contará con el personal técnico y con el personal administrativo y auxiliar necesarios para desarrollar las funciones y actividades encomendadas. 	<p>20.000 habitantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Módulo rural: 10.000 habitantes 	<ul style="list-style-type: none"> municipios en total). Provincias en el caso de ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.
		Equipos Multidisciplinares Específicos	<ul style="list-style-type: none"> Corresponderán en particular a los Equipos Multidisciplinares Específicos las funciones y actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Las de diagnóstico y valoración, planificación de caso, intervención o atención directa, ejecución y demás que específicamente se les encomienden en relación con la dispensación de las prestaciones y con el desarrollo de los programas dirigidos a la atención de necesidades sociales específicas. Las de coordinación y seguimiento de casos en relación con las prestaciones aludidas en la letra anterior. Las de asesoramiento y apoyo a los profesionales de los CEAS. 	<ul style="list-style-type: none"> En cada Área de Acción Social existirán Equipos Multidisciplinares Específicos dirigidos a la atención de necesidades específicas que correspondan en su titularidad o gestión a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales Estarán integrados por profesionales especialistas, ya sea en función del ámbito o del tipo de la actuación a ejecutar. 	<ul style="list-style-type: none"> Área de Acción Social: <ul style="list-style-type: none"> Como mínimo agrupará 3 Zonas de Acción Social Como máximo agrupará 5 Zonas de Acción Social 	<ul style="list-style-type: none"> Municipios de más de 20.000 habitantes (en realidad, sólo 15 municipios en total). Provincias en el caso de ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.
		Servicios especializados	<ul style="list-style-type: none"> La Ley no los define. Basa su distinción únicamente entre servicios esenciales y no esenciales, 		<ul style="list-style-type: none"> Pendiente del Mapa de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad Autónoma Municipios Provincias

ESTRUCTURA FUNCIONAL, ÁMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			y dentro de cada grupo se incluyen tanto servicios básicos o comunitarios como servicios especializados.			<i>En el Catálogo, en muchos servicios especializados se indican como competentes tanto la Administración autonómica como la local.</i>
Cataluña	2	Servicios sociales básicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Primer nivel del sistema público de servicios sociales y la garantía de más proximidad a los usuarios y a los ámbitos familiar y social. ▪ Los servicios sociales básicos incluyen: <ul style="list-style-type: none"> - los equipos básicos - el servicio de ayuda a domicilio - el servicio de teleasistencia - los servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes. <p>La Cartera de Servicios Sociales les ha atribuido, por delegación, nuevas competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios residenciales de estancia limitada: <ul style="list-style-type: none"> . Para situaciones de emergencia social . Para personas adultas en situación de exclusión social - Servicio de comedor social - Servicio de asesoramiento técnico de atención social: jurídico, psicológico, etc. - Prestaciones económicas de urgencia social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios sociales básicos se organizan territorialmente. ▪ Están dotados de un equipo multidisciplinario que debe fomentar el trabajo y la metodología interdisciplinarios, integrado por el personal profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, con la estructura directiva y de apoyo técnico y administrativo que se establezca por reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área Básica de Servicios Sociales (población mínima: 20.000 habitantes) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios de más de 20.000 habitantes. ▪ Agrupaciones de municipios ▪ Comarcas en el caso de los municipios de menos de 20.000 habitantes cuando no pueden asumir la prestación de los servicios ni directa ni mancomunadamente. ▪ <i>Las Provincias, a través de sus Diputaciones, no tienen asignadas funciones de prestación de servicios; sólo de apoyo técnico, jurídico y económico a las administraciones gestoras de las áreas básicas de servicios sociales.</i>
		Servicios sociales especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan atendiendo a la tipología de las necesidades, para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica o la 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se prestan por medio de centros, servicios, programas y recursos dirigidos a personas y colectivos que, en función de sus necesidades, requieren una atención específica. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Demarcaciones territoriales supramunicipales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma. ▪ Municipios o comarcas de más de 50.000 habitantes pueden gestionar los servicios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			disposición de recursos determinados.	<ul style="list-style-type: none"> Incluyen los equipos técnicos de valoración, que tienen como función principal valorar y diagnosticar las situaciones de necesidad social que no pueden abordarse desde un servicio social básico, teniendo en cuenta los correspondientes informes de derivación de los servicios sociales básicos, y que determinan el acceso a otras prestaciones del sistema. 		<p>especializados por delegación de la Generalitat si así lo solicitan: la ley ya lo preveía con respecto a los Equipos de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, al Servicio de Transporte Adaptado y a los Servicios de Información y Atención a las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Cartera prevé que se les puedan delegar otros siempre que antes de la aprobación de la Cartera ya los hubieran desarrollado ellos mismos.
Extremadura	2	Servicios Sociales de Atención Social Básica	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Ofrecen una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y garantizan una adecuada atención social en la atención social básica. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley no indica estructuras. Ratio de un trabajador o trabajadora social por cada 3.000 habitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Zona Básica de Servicios Sociales Unidades Básicas de Servicios Sociales: Cada Zona Básica se dividirá e unidades básicas de servicios sociales. Estas Unidades tendrá como máximo 3.000 habitantes) 	<ul style="list-style-type: none"> Municipios Comunidad Autónoma (en municipios de hasta 20.000)
		Servicios Sociales de atención Especializada	<ul style="list-style-type: none"> Son aquellos que se organizan y operan para dar respuesta a situaciones y necesidades que requieran una especialización técnica, o una especial intensidad en la intervención, y particularmente 	<ul style="list-style-type: none"> Centros, servicios y/o unidades, dotados de equipos multidisciplinares. 	<ul style="list-style-type: none"> Zona Básica de Servicios Sociales Área de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad Autónoma

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			dirigidos a personas o colectivos que se encuentren en situaciones vulnerables y/o en desventaja social.			
Galicia	3	Servicios sociales comunitarios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen el acceso normalizado y el primer nivel de intervención del sistema gallego de servicios sociales. ▪ Se configuran como servicios de carácter integrador, constituyéndose en la principal instancia del sistema para el desarrollo de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral a personas y familias y de incorporación social y laboral. 		En tanto no se desarrolle el Mapa de Servicios Sociales, se aplican las previsiones del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación que avanza algo en relación con la distribución territorial. Las áreas sociales para la planificación de los servicios sociales comunitarios parten de los ayuntamientos como unidad básica.	
		Servicios sociales comunitarios básicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tienen un carácter local, abierto y polivalente. ▪ Constituyen la vía normal de acceso al sistema de servicios sociales, garantizando la universalidad del sistema y su cercanía a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social. ▪ Prestan: <ul style="list-style-type: none"> - Programa de valoración, orientación e información - Servicio de Ayuda a Domicilio - Servicio de Educación y Apoyo Familiar. - Programa Básico de Inserción 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de Servicios Sociales Polivalentes ▪ Los equipos que trabajan en estos centros pueden ser de tres tipos: <ul style="list-style-type: none"> - Unidades de Trabajo Social (UTS): cuenta con 1 Trabajador /a Social. - Unidades de Trabajo Social y Educación Social (UTES): compuesto por Trabajadoras/es Sociales y Educadoras/es Sociales - Unidades Interdisciplinarias de Intervención Social (UNIS): trabajadoras/es Sociales, Educadoras/as Sociales y al menos una persona titulada superior o con grado universitario en Psicología, Sociología o materia relacionada con los programas desarrollados por los servicios sociales comunitarios. ▪ El tipo de equipo que corresponde a cada ayuntamiento depende del tamaño del municipio y 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área Social de 5 tipos, en función del tamaño y del carácter rural o urbano del municipio: <ul style="list-style-type: none"> - Áreas Urbanas - Áreas Metropolitanas - Áreas Semiurbanas - Áreas Rurales - Áreas Rurales de Alta Dispersión 	Municipios Agrupaciones de municipios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales																											
	Nº	Denominación																															
			<p>Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Fomento de la Cooperación y Solidaridad Social 	<p>de su carácter rural o urbano. En tanto no se apruebe el Mapa de Servicios Sociales se aplica a este respecto la clasificación contenida en Anexo II del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Población</th> <th>Modelo de unidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Áreas urbanas</td> <td>Más de 70.000 habitantes</td> <td>Con carácter general se aplicará una ratio de 1 persona técnica por cada 8.000 habitantes</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Áreas semiurbanas y metropolitanas</td> <td>20.000-40.000</td> <td>UNIS urbana reforzada</td> </tr> <tr> <td>15.000-20.000</td> <td>UNIS urbana</td> </tr> <tr> <td>10.000-15.000</td> <td>UTES</td> </tr> <tr> <td>Menos de 10.000</td> <td>UTS</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Áreas rurales</td> <td>12.000-20.000</td> <td>UNIS rural</td> </tr> <tr> <td>5.000-12.000</td> <td>UTES</td> </tr> <tr> <td>Menos de 5.000</td> <td>UTS</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Áreas rurales de alta dispersión</td> <td>2.000-5.000</td> <td>UTS</td> </tr> <tr> <td>Menos de 2.000</td> <td>Se asegurará la presencia regular de un trabajador social</td> </tr> </tbody> </table>		Población	Modelo de unidad	Áreas urbanas	Más de 70.000 habitantes	Con carácter general se aplicará una ratio de 1 persona técnica por cada 8.000 habitantes	Áreas semiurbanas y metropolitanas	20.000-40.000	UNIS urbana reforzada	15.000-20.000	UNIS urbana	10.000-15.000	UTES	Menos de 10.000	UTS	Áreas rurales	12.000-20.000	UNIS rural	5.000-12.000	UTES	Menos de 5.000	UTS	Áreas rurales de alta dispersión	2.000-5.000	UTS	Menos de 2.000	Se asegurará la presencia regular de un trabajador social		
	Población	Modelo de unidad																															
Áreas urbanas	Más de 70.000 habitantes	Con carácter general se aplicará una ratio de 1 persona técnica por cada 8.000 habitantes																															
Áreas semiurbanas y metropolitanas	20.000-40.000	UNIS urbana reforzada																															
	15.000-20.000	UNIS urbana																															
	10.000-15.000	UTES																															
	Menos de 10.000	UTS																															
Áreas rurales	12.000-20.000	UNIS rural																															
	5.000-12.000	UTES																															
	Menos de 5.000	UTS																															
Áreas rurales de alta dispersión	2.000-5.000	UTS																															
	Menos de 2.000	Se asegurará la presencia regular de un trabajador social																															
		Servicios sociales comunitarios específicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin perjuicio de la orientación polivalente y preventiva del nivel de actuación comunitaria, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado: <ul style="list-style-type: none"> - Programas y actividades para prevenir la exclusión de grupos vulnerables. - Atención directa a colectivos con déficits de autonomía o en riesgo de exclusión que se desarrolle a través de programas en medio abierto, en centros de carácter no residencial o de carácter residencial temporal. - Gestión de equipamientos comunitarios para sectores de la población con necesidades específicas. 			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios ▪ Podrán tener carácter supramunicipal. ▪ Podrán incluso ser asumidos por la Comunidad Autónoma, cuando por su naturaleza así se prevea en la planificación. <p><i>Las diputaciones provinciales no tienen competencias en la prestación de servicios, sino únicamente funciones de asistencia económica técnica y jurídica a los ayuntamientos en la ejecución de sus competencias, especialmente en la prestación de servicios comunitarios básicos de municipios de menos de 20.000 habitantes. En particular la financiación</i></p>																											

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
						<i>de las Diputaciones provinciales se dirige a financiar el SAD básico y la contratación de profesionales para los equipos municipales que sean diferentes y complementarios del trabajador social de referencia).</i>
		Servicios sociales especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servicios sociales especializados tendrán las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> - Valorar, diagnosticar e intervenir ante situaciones que requieran una alta especialización técnica y, normalmente, interdisciplinar. - Gestionar centros y programas especializados. - Promover medidas de reinserción en su ámbito de actuación y desarrollar medidas de rehabilitación social orientadas a normalizar las condiciones de vida de las personas usuarias. - Prestar colaboración y asesoramiento técnico a los servicios sociales comunitarios, así como revertir a este nivel de actuación los casos en los que ya no sea preciso una intervención especializada. 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin definir por tipos de servicios. ▪ Pendiente del Mapa. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma
La Rioja	2	Servicios Sociales de Primer Nivel	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituidos por los servicios sociales generales o comunitarios, que prestan atención social a toda la población en su entorno más próximo de convivencia. ▪ Los Servicios Sociales de Primer 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad de Trabajo Social. Estructura física que alberga a los profesionales que actúan en este marco territorial. Cada municipio deberá disponer al menos de una Unidad de Trabajo Social. Cada zona básica deberá tener: 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<p>Nivel son el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tienen un carácter polivalente, comunitario y preventivo de las diferentes situaciones de necesidad social. ▪ Están dirigidos a toda la población dentro de su ámbito de actuación territorial, debiendo dar respuestas en el marco de la convivencia de los destinatarios de los servicios y las prestaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Una dotación mínima de un trabajador social de atención directa y comunitaria por cada 4.000 habitantes. - Las zonas que no alcancen esa población deberán contar con un trabajador social. - En los municipios que tengan más de una zona básica, para el cálculo de la dotación mínima no se tendrá en cuenta la población de cada zona básica sino la total del municipio, garantizando la dotación mínima de 1 trabajador por zona. 		
				<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros Básicos de Servicios Sociales. En las zonas constituidas por varios municipios agrupados en mancomunidades, con la finalidad de facilitar la reunión y coordinación de los diferentes profesionales que prestan sus servicios en los mismos y centralizar la gestión administrativa de la zona. 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mancomunidad de municipios
				<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de Coordinación de Servicios Sociales Comunitarios. <ul style="list-style-type: none"> - Dotación de un equipo multidisciplinar 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Demarcación Territorial: agrupación de dos o más zonas básicas colindantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mancomunidad de municipios
		<i>Servicios Sociales de Segundo Nivel</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituidos por los servicios sociales especializados. ▪ Los Servicios Sociales de Segundo Nivel dan respuesta a situaciones y necesidades específicas que requieren una mayor especialización técnica y recursos más complejos. ▪ Ofrecen servicios y prestaciones específicos, diversificados y diseñados según el tipo de necesidad que están destinados a cubrir. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se organizan en forma de red sobre el territorio atendiendo al principio de descentralización, las características de los núcleos de población y la incidencia de las necesidades que atienden. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio autonómico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma
Madrid	2	Atención social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es la estructura dispuesta para el 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centro Municipal de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
		primaria	<p>acceso de los ciudadanos al sistema de servicios sociales y a las prestaciones del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tiene carácter polivalente, al recibir toda la variedad de demandas de atención social y desarrollar respuestas diversas a los problemas planteados. Su carácter es comunitario, al dar respuesta a las necesidades de atención de las personas en el propio ambiente donde éstas conviven y se relacionan. 	<ul style="list-style-type: none"> El conjunto de centros municipales de servicios sociales, con sus equipos profesionales correspondientes, formará la Red Básica de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. 	Servicios Sociales	
		Atención social especializada	<ul style="list-style-type: none"> La Atención Social Especializada es la estructura destinada dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados. Sus recursos específicos se organizan por sectores de atención, definidos según la edad o según las diferentes necesidades que presentan las personas. 	<ul style="list-style-type: none"> El conjunto de equipamientos, residenciales o no residenciales, servicios y equipos profesionales, destinados a un mismo sector de atención, constituirá una Red Especializada de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> Demarcación de Servicios Sociales Distrito de Servicios Sociales Área de Servicios Sociales <p><i>Sin más información</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Comunidad Autónoma
Murcia	2	Servicios de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> Constituyen el cauce normal de acceso al sistema de servicios sociales y prestan una atención integrada y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano y a su entorno familiar y social. Éstos incluirán, como mínimo, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población. Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Servicios Sociales. 	<i>Sin información</i>	<ul style="list-style-type: none"> Municipios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, ÁMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Inserción Social. - Servicio de Promoción y Cooperación Social. 			
		Servicios Especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se dirigen a aquellas personas o colectivos que, por sus condiciones de edad, sexo, discapacidad, u otras circunstancias, deban ser objeto de especial protección social por medio de recursos o programas específicos. ▪ Los servicios sociales especializados constituyen el nivel de intervención específico para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas, no estén encomendadas a los servicios sociales de atención primaria 	<i>Sin información</i>	<i>Sin información</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios ▪ Comunidad Autónoma
Navarra	2	Servicios de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen la unidad básica del sistema público de servicios sociales y serán la puerta de acceso a éste y el nivel más próximo a los destinatarios y a los ámbitos familiar y social. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios Sociales de Base ▪ Estarán dotados de un equipo multiprofesional que se determinará reglamentariamente. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica de Servicios Sociales En su configuración se procura la coherencia con la zonificación sanitaria y de otros ámbitos de actuación administrativa. Tamaño medio: 15.000 habitantes, pero es muy variable. ▪ Zona especial de actuación: son zonas básicas de menos de 5.000 habitantes. ▪ Distritos de Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios ▪ Agrupaciones de municipios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de Servicios Sociales: agrupación de varias Zonas Básicas con criterios de proximidad. 	
				<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros de servicios sociales serán servicios de apoyo a la atención primaria con la función de complementar los programas de los Servicios Sociales de Base. ▪ La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá al menos, un centro de servicios sociales en cada área de servicios sociales. No obstante, algunas áreas por su situación sociodemográfica podrán compartir el Centro de servicios sociales. ▪ Dotados de equipos interprofesionales, en función de las ratios de población e incidencia de problemática social. Se diseñan para apoyar a los Servicios Sociales de Base tanto en lo referente a la coordinación como al seguimiento de casos. ▪ En la práctica esos centros no se han desarrollado como tales, prácticamente, sino que sirve de espacio físico de ubicación a los Equipos de Intervención directa de Atención Especializada (ver casilla de abajo). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de Servicios Sociales: al menos un centro de este tipo por Área. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma ▪ Municipios: Las entidades locales podrán crear sus propios Centros de servicios sociales con las mismas funciones que los de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de actuación de la respectiva entidad local. (Sólo lo ha hecho Pamplona.)
		<p>Servicios Sociales Especializados o de Atención Especializada</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son aquellos cuyas prestaciones implican intervenciones de carácter sectorial, atendiendo a la tipología de las necesidades, que requieran una especialización técnica o la disposición de recursos determinados. ▪ El acceso a ellos se producirá previa atención en el Servicio Social de base correspondiente, salvo en aquellos casos que se establezcan reglamentariamente. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros específicos de atención: residencias, centros de día, etc. ▪ Equipos de intervención directa que actúan también como apoyo a los Servicios Sociales de Base: <ul style="list-style-type: none"> - Equipos de Incorporación Sociolaboral - Equipos de Atención a la Infancia y la Adolescencia - Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género - Equipos de Incorporación Social en la Vivienda 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El ámbito territorial de la Administración que sea titular del servicio: <ul style="list-style-type: none"> - Municipio - Agrupación de municipios - Territorio autonómico ▪ No se ha definido en un Mapa el ámbito territorial más 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma ▪ Si lo desean también pueden ofrecerlos los municipios.

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
					adecuado o mínimo para los distintos tipos de servicios especializados.	
País Vasco	2	Servicios Sociales de Atención Primaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Posibilitarán el acceso de las usuarias y usuarios al conjunto del Sistema de Servicios Sociales y atenderán las necesidades relacionadas con la autonomía, la inclusión social y las situaciones de urgencia o desprotección social, con particular incidencia en la prevención de las situaciones de riesgo. ▪ La función principal del servicio social de base será la detección y atención, dentro de su ámbito territorial de actuación, de las necesidades sociales susceptibles de ser atendidas en el ámbito de los servicios sociales, coordinando y gestionando, en su zona geográfica de influencia, el acceso a las diversas instancias del Sistema Vasco de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El servicio social de base se constituye como la unidad polivalente y multidisciplinar de atención integrada en los servicios sociales municipales que actúa como primer punto de acceso de la población al Sistema Vasco de Servicios Sociales. ▪ Todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer, por sí mismos o asociados, de un servicio social de base. <ul style="list-style-type: none"> - Unidades Sociales de Base. En función del tamaño del municipio o agrupación de municipios, el servicio social de base podrá estructurarse en unidades sociales de base, con el fin de responder con mayor eficacia a las necesidades de la población y garantizar su implantación y su actuación en todo su ámbito geográfico. ▪ Los demás servicios de atención primaria recaen en los servicios sociales municipales. En los Ayuntamientos grandes esto puede significar que el Departamento municipal competente asume esas funciones, pero en la mayoría de los ayuntamientos acaba recayendo en los servicios sociales de base. Este problema no se plantea en Álava, porque en ese Territorio Histórico, tradicionalmente, los servicios sociales de atención primaria han sido, hasta la fecha, asumidos por la Diputación Foral en todo el Territorio, excepto en Vitoria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Zona Básica Urbana (entre 5.000 y 30.000 habitantes) ▪ Zona Básica Rural (entre 3.000 y 7.000 habitantes) (Estas zonas son el ámbito territorial de los servicios de proximidad muy alta) ▪ Territorio Autónomo (sólo en el caso de la teleasistencia) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios o agrupaciones de municipios ▪ Comunidad Autónoma en el caso de la teleasistencia
		Servicios Sociales de Atención Secundaria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atenderán las necesidades derivadas de las situaciones de exclusión, dependencia o desprotección. La provisión y prestación de estos servicios se 		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Área de Servicios Sociales: entre 15.000 y 50.000 habitantes. Es el ámbito territorial de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorios Históricos (equivalente foral de la provincia) ▪ Comunidad Autónoma

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<p>garantizará desde los servicios sociales forales y, en su caso, desde los servicios sociales de ámbito autonómico, de acuerdo con la distribución competencial prevista en el capítulo I del título III.</p>		<p>los servicios de proximidad alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comarca de Servicios Sociales. entre 50.000 y 200.000 habitantes. Es el ámbito territorial de los servicios de proximidad media. ▪ Sector: entre 200.000 y 400.000 habitantes. Es el ámbito territorial de los servicios de proximidad baja. ▪ Territorio Histórico: 200.000 y población total del TH. ▪ Territorio Autonómico. 	
Valencia	2	<i>Servicios Sociales Generales o Comunitarios</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones. ▪ Su fin es promover el desarrollo pleno del individuo y de los grupos en que se integra, potenciando su participación en la búsqueda de recursos y priorizando las necesidades más urgentes y básicas. ▪ Les corresponde la programación, implantación y gestión de la intervención de atención primaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centros Sociales ▪ Equipos interdisciplinarios 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley de SS de Valencia data de 1997, y no cuenta con Mapa de Servicios Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Municipios

ESTRUCTURA FUNCIONAL, AMBITOS TERRITORIALES DE IMPLANTACIÓN Y NIVELES COMPETENCIALES

CCAA	Niveles de atención		Tipos de servicios	Infraestructuras básicas	Ámbitos territoriales de implantación	Niveles competenciales
	Nº	Denominación				
			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quedarán integrados por los siguientes servicios y programas: <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento técnico. - Servicio de Ayuda a Domicilio. - Programas de Cooperación Social. - Programas de Convivencia y Reinserción Social ▪ Programas de Ocio y Tiempo Libre. ▪ Programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas, mediante la gestión de las prestaciones económicas. ▪ Programas de prevención y reinserción social. 			
		Servicios Sociales Especializados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los Servicios Sociales Generales. 			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunidad Autónoma

4 LA RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN SOCIAL. EL CASO PARTICULAR DEL SISTEMA DE SALUD

Todas las leyes autonómicas de servicios sociales contienen disposiciones relativas a la coordinación y cooperación con otros sectores de atención, es decir, con otros sistemas y políticas públicas, mencionándose habitualmente el sistema de salud, el educativo, los servicios de empleo y de formación, los servicios de vivienda, los judiciales u otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de intervención. Hay que reconocer que con frecuencia son fórmulas de tenor esencialmente declarativo que no articulan medios específicos orientados a la finalidad que pretenden, pero en otros casos se observa un intento un poco más estructurado de formular vías de coordinación, mencionándose, además de medidas para el establecimiento de cauces formales de cooperación, vías como el diseño y aplicación de protocolos e instrumentos comunes de actuación, e incluso establecer catálogos o carteras conjuntas de servicios. El ejemplo más claro es el de la normativa vasca, o también el de la reciente ley andaluza muy similar a aquélla en su formulación:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía →	Artículo 58. Coordinación entre los servicios sociales y otros sistemas de protección social. <i>1. Los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales deberán coordinar sus actuaciones con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas y políticas públicas, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.</i> <i>2. A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y otros sistemas de protección social, se adoptarán las siguientes medidas:</i> <i>a) Establecer cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.</i> <i>b) Arbitrar instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración.</i> <i>c) Establecer catálogos y/o carteras conjuntas de servicios y prestaciones.</i> <i>3. En función de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y con el fin de prevenir las situaciones de dependencia y evitar sus secuelas, por la</i>	→ <i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
--------------------	---	---

Administración de la Junta de Andalucía se desarrollarán, mediante la adecuada coordinación entre los servicios públicos de salud y los servicios públicos de servicios sociales, actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos, entre otros, a personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se vean afectadas por procesos de hospitalización complejos.

País →
Vasco

Artículo 45.- Cooperación y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas y políticas públicas.

→ Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

1.- Los órganos de las administraciones públicas vascas competentes en materia de servicios sociales deberán coordinar sus actuaciones, bajo parámetros comunes adoptados en el seno del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales en aplicación de las funciones atribuidas al mismo en el apartado 3.c) del artículo 44, con las de los órganos competentes para la prestación de los servicios que corresponden a otros sistemas y políticas públicas, en particular con el sistema de salud, con el sistema educativo, con el sistema judicial, con las políticas de empleo, inserción laboral y formación, vivienda, accesibilidad, garantía de ingresos e inclusión social, e igualdad, y, en general, con cualesquiera otras políticas públicas que pudieran confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención social.

2.- A los efectos de articular la cooperación y la coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y otros sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social, las administraciones públicas vascas adoptarán las siguientes medidas:

a) Establecerán en su seno cauces formales de cooperación a través de la creación de órganos de cooperación interadministrativa u otras fórmulas que se estimen convenientes.

b) Arbitrarán instrumentos y protocolos conjuntos de actuación y, en su caso, convenios de colaboración, con o sin contenido económico, que garanticen la coherencia de las actuaciones y el más racional y eficaz aprovechamiento de los recursos, de la información y de los conocimientos.

3.- Cuando lo estimen conveniente, los órganos de las administraciones públicas vascas competentes para la articulación de los sistemas o políticas públicas orientadas a la consecución del bienestar social podrán establecer catálogos y/o carteras conjuntas de servicios y prestaciones.

En algunas normativas autonómicas, la cooperación y coordinación con el ámbito sanitario, siendo, en la actualidad, una de las cuestiones más dificultosas en la práctica de la atención, recibe un tratamiento algo más detallado, que, en determinados supuestos, refleja realmente la orientación que, en el momento de la redacción de la norma, estaban adoptando las administraciones, y que siguieron posteriormente. Es el caso de las previsiones contenidas en la normativa de Castilla y León y en la del País Vasco.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Castilla y León →

Artículo 82. Atención integrada de carácter social y sanitario.

1. Se entiende por atención integrada de carácter social y sanitario el conjunto de actuaciones encaminadas a promover la integración funcional de los servicios y prestaciones que correspondan respectivamente al sistema de salud y al de servicios sociales en el ejercicio de las competencias propias de la Comunidad, así como todas aquellas medidas que garantizan la continuidad de cuidados en función de las necesidades cambiantes de los ciudadanos, con especial atención a las situaciones de dependencia cuyas necesidades han de ser cubiertas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. La atención integrada de carácter social y sanitario se llevará a cabo mediante protocolos de valoración y diagnóstico conjuntos y comunes, procedimientos de derivación entre ambos sistemas, modelos integrados de prestación de servicios y estructuras de coordinación sociosanitaria que comprendan todos los anteriores, así como mediante el diseño y adecuación de los sistemas de información, la actuación conjunta y coordinada de las actuaciones de inspección y el desarrollo de acciones formativas de carácter conjunto para los profesionales.

Artículo 83. El ámbito material de atención integrada de carácter social y sanitario.

1. La atención integrada de carácter social y sanitario se prestará de manera coordinada y estable para las personas que presenten, al tiempo o de manera sucesiva, necesidades, mutuamente interrelacionadas, de tipo social y sanitario. La atención se prestará desde los recursos propios del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y desde el sistema de salud.

2. La atención ha de prestarse de manera homogénea en todo el territorio de la Comunidad mediante una distribución equitativa de recursos.

Artículo 84. Acceso a las prestaciones y servicios.

1. El acceso a las prestaciones y servicios dispuestos para la atención integrada de carácter social y sanitario podrá realizarse tanto desde un sistema como desde otro, debiendo coordinarse los respectivos procedimientos, mediante protocolos de derivación comunes y estandarizados.

2. Para articular este acceso se dispondrán procedimientos simplificados, rápidos y homogéneos en

→ *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*

toda la Comunidad que garanticen la valoración conjunta y multidisciplinar, aseguren la continuidad y complementariedad de la atención y cuidados, y faciliten la prestación integrada mediante la activación de los recursos necesarios más idóneos en cada momento en función de la situación social y clínica de las personas usuarias.

Artículo 85. Estructuras de coordinación.

1. Existirán estructuras de coordinación socio-sanitaria cuyo objetivo será facilitar la prevención y la prestación integrada de servicios sociales y sanitarios, y la articulación de procesos coordinados de intervención entre los diferentes niveles asistenciales de las redes social y sanitaria, para garantizar la continuidad y complementariedad de la atención y cuidados.

2. La composición de las estructuras de coordinación socio-sanitaria será multidisciplinar, integrándose en ellas representantes de los distintos sistemas y administraciones públicas implicados.

3. Las estructuras de coordinación socio-sanitaria estarán integradas por los recursos que al efecto se designen por el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y por el sistema de salud.

4. Las estructuras de coordinación socio-sanitaria tendrán ámbitos territoriales de distintos niveles, de acuerdo con lo que se determine conjuntamente entre los departamentos competentes y las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales, que atenderán al modelo de organización territorial de la Comunidad y se corresponderán con las delimitaciones de las zonas de acción social y con las zonas de atención primaria de salud.

País →
Vasco

Artículo 46.- Cooperación y coordinación en el ámbito sociosanitario.

1.- La atención sociosanitaria comprenderá el conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.

2.- A efectos de lo anterior, se considerará que constituyen colectivos particularmente susceptibles de ser atendidos en el marco de la atención sociosanitaria los siguientes: las personas mayores en situación de dependencia; las personas con discapacidad; las personas con problemas de salud mental, en particular las personas con enfermedad mental grave y crónica y las personas con problemas de drogodependencia; las personas con enfermedades somáticas crónicas y/o invalidantes; las personas convalcientes de enfermedades que, aun habiendo sido dadas de alta hospitalaria, todavía no disponen de autonomía

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

suficiente para el autocuidado; las personas con enfermedades terminales; y otros colectivos en riesgo de exclusión, en particular las personas menores de edad en situación o riesgo de desprotección o con problemas de comportamiento, las mujeres víctimas de violencia de género, o la población inmigrante con necesidad de atención sanitaria y social.

3.- Para la mejor coordinación e integración del trabajo social y sanitario, buscando un mejor servicio a las personas atendidas y una mayor sinergia y aprovechamiento de recursos, los servicios sociales y los servicios sanitarios, aislada o conjuntamente, podrán constituir dispositivos exclusivamente sociosanitarios, así como unidades específicamente sociosanitarias insertas en dispositivos o establecimientos de carácter más amplio.

En todo caso, el carácter sociosanitario de una atención lo da la naturaleza de la misma, tal como se define en el apartado primero, con independencia de la titularidad social o sanitaria del dispositivo o establecimiento en el que se preste, del nivel de complejidad del mismo y de la designación formal sociosanitaria u otra que reciba tal dispositivo o establecimiento.

4.- Los servicios sociosanitarios son agregados de prestaciones incluidas en las respectivas carteras del sistema social y del sanitario, si bien aplicadas de forma simultánea, coordinada y estable, debiendo atenderse a lo previsto en la normativa vigente que resulte aplicable en función de su naturaleza social o sanitaria. Con vistas a lo anterior, el Gobierno Vasco delimitará, en el marco de la cartera regulada en el artículo 23, aquellas prestaciones que deban considerarse propias del ámbito de los servicios sociales, tanto cuando se presten en el marco de un servicio social como cuando se presten en el marco de un servicio de naturaleza sanitaria. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta la evolución de las necesidades mixtas y complejas susceptibles de ser atendidas en su marco, se articulará una cartera de servicios sociosanitarios u otras fórmulas o instrumentos que garanticen la idoneidad de la atención.

5.- La coordinación sociosanitaria, y en particular la coordinación de la atención personalizada, se articulará a través de programas o procesos de intervención en los que tomarán parte servicios de ambos sistemas, velándose por la continuidad de cuidados. Los parámetros de la actuación de los servicios sociales en el marco de la coordinación sociosanitaria vendrán determinados por los acuerdos adoptados en esa materia en el seno del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales en aplicación de las funciones atribuidas al mismo en el apartado 3.c) del artículo 44.

6.- La cooperación y coordinación en el ámbito

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

sociosanitario se articulará a través de los siguientes cauces:

a) A nivel autonómico, la coordinación y la cooperación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema de Salud recaerá en el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, cuya finalidad es la orientación y el seguimiento de las decisiones políticas, normativas, económicas, organizativas y asistenciales en materia de coordinación sociosanitaria.

Su composición será paritaria entre los representantes de las administraciones públicas autonómica, foral y municipal competentes en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales y los del Sistema Vasco de Salud. Su composición y funcionamiento serán establecidos reglamentariamente.

b) A nivel foral y municipal existirán cauces de coordinación en forma de consejos territoriales, comisiones u otros órganos de carácter mixto, orientados a promover y facilitar la coordinación sociosanitaria en los niveles de atención primaria y secundaria, así como en el marco del trabajo interdisciplinar y en el diseño de los itinerarios de intervención con las personas usuarias.

Estas previsiones han originado posteriores desarrollos en ambas Comunidades Autónomas:

- Así, por ejemplo, como señala Arantxa Hernández Echegaray, en la descripción que hace de los servicios sociales municipales en Castilla y León¹⁴, para gestión sociosanitaria, se ha articulado un sistema de información y conexión informática entre los centros de salud y los centros de acción social, que conforman los Equipos de Coordinación de Base, destinada a facilitar el trabajo conjunto entre los profesionales. Principalmente se comparten las Guías de Gestión Compartida de Casos y las actas de las reuniones. Esta herramienta permite identificar y atender los casos que precisan gestión coordinada entre ambos sistemas, lo que resulta particularmente útil para la planificación en recursos sociosanitarios.
- En la Comunidad Autónoma del País Vasco se han diseñado e implantado:
 - Protocolos de coordinación sociosanitaria.
 - Convenios de cofinanciación para determinados servicios, en particular en el ámbito de la atención a la dependencia y la discapacidad.
 - Se encuentra en proceso de implantación y despliegue el InterRAI-CA Interoperabilidad de los sistemas de información sociosanitarios, que es un instrumento dirigido a establecer un lenguaje común entre los ámbitos social y sanitario, y facilitar a los profesionales realizar una valoración conjunta de las personas con necesidades sociosanitarias (instrumento de cribado de valoración para los servicios de urgencias y

¹⁴Ararteko. (2016). *La situación de los servicios sociales municipales en la Comunidad Autónoma de Euskadi*. Serie: Informes Extraordinarios. Vitoria-Gasteiz. Cita en la página 144.

demanda de servicios en los centros de salud y servicios sociales de base distribuidos en 70 municipios vascos).

Con todo, es un hecho que los avances son lentos y que la asimetría de los dos sistemas dificulta la normalización de las intervenciones sociosanitarias. En Euskadi parece haber finalizado en 2016, tras años de elaboración, un borrador para un Decreto de Cartera de Servicios Sociosanitarios, pero se dispone de información sobre las previsiones de aprobación o sobre el estado de la tramitación.

5 FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA: GESTIÓN DIRECTA Y RELACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5.1 SERVICIOS RESERVADOS A LA GESTIÓN DIRECTA

En su regulación de las formas de prestación de los servicios sociales, la mayoría de las leyes autonómicas establecen que determinados servicios quedan reservados a la gestión pública directa, no pudiendo, por lo tanto, recurrirse a ninguna fórmula de colaboración con la iniciativa social o con la iniciativa privada para su gestión. Se incluyen en esta reserva tres tipos de servicios:

- Por un lado, y esto es común al conjunto de los textos, los servicios o programas básicos directamente vinculados al acceso al sistema, a la valoración de necesidades de niveles primario y secundario, a la elaboración y el seguimiento de la planificación individual y la funciones de profesional de referencia así como el equipo profesional de los servicios sociales comunitarios.
- Por otro, algunas Comunidades Autónomas, como por ejemplo Andalucía, Aragón o Cantabria, incluyen también la gestión de las prestaciones económicas incluidas en su Catálogo de Servicios Sociales.
- Por último, algunas normas, por ejemplo, incluye también funciones como las medidas de internamiento no voluntario, los servicios de protección y adopción de menores. Ejemplos sería la normativa andaluza y la aragonesa.

También citan otras medidas y actuaciones, como la planificación estratégica, la inspección o el registro de entidades y servicios sociales, pero estas otras funciones no consisten en la gestión de servicios y prestaciones, de modo que son pertinentes en relación con el objeto de este apartado del informe.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía	→ Artículo 44. Formas de provisión de las prestaciones. (...) <i>2. Quedan reservadas a la gestión directa por parte de las Administraciones Públicas, Comunidad Autónoma, ayuntamientos y diputaciones provinciales, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:</i> <i>a) Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.</i> <i>b) Elaboración del Proyecto de Intervención Social, su seguimiento y evaluación.</i> <i>c) Ejercicio de las funciones de los profesionales de referencia y el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.</i> <i>d) Gestión de las prestaciones económicas previstas</i>	→ Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía
------------------	--	---

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

3. Igualmente, serán de responsabilidad pública y de gestión directa de la Administración de la Comunidad Autónoma la adopción de medidas de internamiento no voluntario, los servicios de protección y adopción de menores, y todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales que supongan ejercicio de autoridad.

Aragón → **Artículo 22. Gestión directa.**

→ *Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.*

1. Se consideran servicios públicos de gestión directa por parte de las Administraciones públicas de Aragón los servicios de información, gestión, evaluación, valoración, orientación y diagnóstico, tanto básico como especializado, así como la gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Servicios Sociales.

2. Igualmente serán de gestión directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios de adopción nacional e internacional, la adopción de medidas de internamiento no voluntario, la planificación estratégica, la inspección, el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y todas aquellas actuaciones que supongan ejercicio de autoridad.

3. El Gobierno de Aragón planificará, evaluará y promoverá el incremento de la oferta pública de servicios y, en todo caso, asegurará la utilización óptima de recursos de naturaleza pública con carácter previo a la aplicación de formas de gestión indirecta.

Cantabria → **Artículo 54. Gestión directa.**

→ *Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales*

1. Se consideran servicios públicos esenciales de gestión directa por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los servicios de evaluación, valoración y orientación diagnóstica especializadas, la gestión de las prestaciones económicas garantizadas en la Cartera de Servicios y los servicios de adopción nacional e internacional, sin perjuicio del establecimiento de fórmulas de colaboración con entidades del sector público autonómico.

Extremadura → **Artículo 15. Servicios Sociales de Atención Social Básica.**

→ *Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.*

Los servicios sociales de atención social básica constituyen la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. De titularidad pública y gestión directa, estos servicios sociales estarán referidos a un territorio y una población determinada, con una ratio de un trabajador o trabajadora social por cada 3.000 habitantes, ofreciendo una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y garantizando una adecuada atención social en la atención social básica. La

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

competencia de los recursos humanos relativos a los servicios sociales de atención social básica, serán asumidos por la Junta de Extremadura siempre que las competencias no sean propias de los municipios. Los servicios sociales de atención social básica tienen carácter básico y esencial no pudiendo ser objeto de delegación, contratación y/o concierto. Una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizada bajo los principios de igualdad en todo el territorio.

- País Vasco** → **Artículo 60.- Participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.** → *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*
- (...)
- 2.- Las prestaciones de primera acogida de las demandas, así como las directamente asociadas a la coordinación de caso como procedimiento básico de intervención, en particular la valoración, el diagnóstico y la orientación, serán siempre de gestión pública directa, tanto en el ámbito de la atención primaria como en el de la atención secundaria.*

5.2 LIBERTAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA INICIATIVA SOCIAL Y PRIVADA MERCANTIL

Todas las normas autonómicas prevén también el derecho de la iniciativa privada, tanto social como mercantil, a actuar en el ámbito de los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios y la gestión de prestaciones y programas sociales. El ejercicio efectivo de este derecho queda sujeto a los actos administrativos previos de autorización y registro, así como, una vez en funcionamiento, a los actos de inspección correspondientes. Algunos ejemplos de formulación de esta libertad de prestación serían:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Andalucía** → **Artículo 98. Libertad de prestación de servicios sociales.** → *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*
- 1. Las personas jurídicas de naturaleza privada y las personas físicas podrán crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, con sujeción al régimen de autorización legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por las disposiciones de esta ley y por la normativa reguladora de servicios sociales.*
- 2. En ningún caso podrán crear centros o servicios reservados o que desempeñen funciones reservadas exclusivamente a la iniciativa pública.*
- (...)

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

- Asturias** → **Artículo 44.- Formas de prestación de los servicios sociales. Régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada.**
(...)
2. Se reconoce el derecho de la iniciativa privada, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.
3. El ejercicio de este derecho por las entidades de iniciativa privada y su integración en el sistema de servicios sociales quedarán sujetos al régimen de autorización, acreditación y registro establecido en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
(...)
- *Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.*
Ley 9/2015, de 20 de marzo de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales
- Castilla y León** → **Artículo 86. Participación de la iniciativa privada en los servicios sociales.**
1. Se reconoce el derecho de la iniciativa privada, a través de entidades con o sin ánimo de lucro, a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.
2. El ejercicio de este derecho por las entidades privadas y la integración de estas en el sistema de servicios sociales quedarán sujetos al régimen de registro, autorización y gestión establecido en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*
- La Rioja** → **Artículo 60. Disposiciones generales.**
1. Las personas físicas y jurídicas privadas tienen el derecho de crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como de gestionar programas y servicios en este ámbito.
2. El ejercicio del derecho establecido por el apartado 1 está sujeto al régimen de registro, autorización y acreditación previsto en el Título VIII de la presente ley.
- *Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.*
- Murcia** → **Artículo 25.- Reconocimiento y ámbito de actuación.**
1. Se reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en la prestación de servicios sociales con sujeción al régimen de registro, autorización e inspección establecido en esta Ley y demás legislación que resulte de aplicación.
- *Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia*

5.3 CONDICIONAMIENTO DE LA COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS Y DE INICIATIVA SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA A SU PREVIA ACREDITACIÓN U HOMOLOGACIÓN

Otro elemento común a las leyes de servicios sociales es el condicionamiento de la participación de las entidades privadas -tanto de iniciativa privada como mercantil- en la prestación de servicios de responsabilidad pública, al requisito previo de homologación o, más habitualmente, acreditación administrativa. Este requisito es exigible independientemente de la forma de colaboración mediante la que se instrumente dicha participación en el sistema público de servicios sociales (el apartado siguiente detalla estas formas de colaboración) y su cumplimiento en ningún caso conlleva para la administración acreditante la obligación de contratar, concertar o convenir con la entidad privada que la haya obtenido. Las formulaciones son muy similares entre las normas; algunos ejemplos:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Aragón	→ Artículo 24. Requisitos exigibles para el régimen de concierto. <i>1. Podrán acceder al régimen de concierto las entidades privadas prestadoras de servicios sociales que cuenten con acreditación administrativa y se hallen inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales correspondiente.</i>	→ <i>Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales.</i>
Asturias	→ Artículo 44 quinqués. Requisitos exigibles para acceder al régimen de concierto social. <i>1. Para poder suscribir conciertos sociales, las entidades de iniciativa privada tendrán que contar con la oportuna acreditación administrativa de sus centros y servicios, así como la habilitación administrativa cuando sea precisa, figurar inscritas en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, así como cumplir los demás requisitos específicos que se determinen reglamentariamente.</i>	<i>Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales. Ley 9/2015, de 20 de marzo de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales</i>
Castilla y León	→ Artículo 92. Requisitos exigibles para acceder al régimen de concierto. <i>1. Para poder suscribir conciertos, las entidades deberán contar con la oportuna acreditación administrativa de sus centros y servicios, y figurar inscritas en el registro de entidades, centros y servicios sociales, así como cumplir los demás requisitos específicos que se determinen reglamentariamente.</i> <i>2. Las entidades deberán acreditar, en todo caso, la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el catálogo de servicios sociales de Castilla y León, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.</i>	→ <i>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</i>

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

3. Aquellas entidades con las que se suscriban conciertos de ocupación o de reserva de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un período no inferior al de vigencia del concierto.

País →
Vasco

Artículo 59.- Autorización y homologación de servicios y centros.

1.- Las entidades de iniciativa privada requerirán, además de su inscripción en el Registro de Servicios Sociales, la correspondiente autorización administrativa para poder intervenir en la provisión y prestación de servicios sociales, previo cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les correspondan en función de su naturaleza y tipología.

2.- Las entidades privadas, debidamente inscritas y autorizadas, requerirán la previa homologación para intervenir en la prestación de servicios sociales integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales.

3.- La previa homologación constituirá un requisito preceptivo para que una entidad privada pueda concertar o contratar, o, en su caso, convenir la provisión de servicios sociales con una Administración pública. En todo caso, la obtención de la homologación no otorga el derecho a exigir ni la concertación ni la contratación, ni, en su caso, el convenio de colaboración.

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

A pesar de ser una constante en las leyes de servicios sociales, y a pesar también de que la acreditación u homologación es una fórmula implantada desde hace tiempo, es decir, procedente de textos previamente vigentes, en algunos ámbitos autonómicos no se aplica en la práctica. Es el caso en Euskadi, a pesar de que el requisito esté previsto en la ley (también lo estaba en la ley de 1996) y aunque exista, desde hace 20 años, un desarrollo normativo regulador de la homologación. Esto ha ocurrido por dos razones: por un lado, porque la obtención de la homologación depende del cumplimiento de requisitos complementarios a los exigidos para la autorización de los servicios y centros, y esos requisitos complementarios no están regulados para todos los tipos de centros en la normativa autonómica; por otro, porque, en la práctica, las administraciones públicas, de nivel autonómico, foral o municipal, pueden imponer ese tipo de requisitos complementarios en el marco de los procedimientos de contratación, de concierto o de colaboración, incluyéndolos en los pliegos técnicos. Tiene lógica, porque esta vía es más flexible que la homologación, en la medida en que permite adaptar esas exigencias a las necesidades específicas del servicio o centro para el que la administración necesita colaboración, y resulta también más económica, puesto no requiere la implantación y mantenimiento de procedimientos de homologación. Dada esta situación, es previsible que, en regulaciones futuras, la figura de la homologación desaparezca en la normativa de servicios sociales del País Vasco.

5.4 FORMAS DE COLABORACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

Salvo en el caso de los servicios sociales reservados a la gestión directa, indicados en el apartado 5.1., las administraciones pueden optar, para la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública, entre diversas alternativas; la gestión directa es una de ellas, pero también tienen la posibilidad de recurrir a alguna forma de colaboración con la iniciativa privada, y a este respecto, los últimos años han sido testigos de la aparición de una nueva figura, el denominado concierto social, que se ha ido implantando a buen ritmo en todo el territorio estatal, y que ofrece una vía alternativa tanto a los distintos tipo de contratos contemplados hasta la fecha en la normativa de contratación del sector público (abiertos a las entidades de iniciativa social y a las entidades mercantiles), como a los convenios, que han sido la fórmula tradicional de relación entre las administraciones públicas y la iniciativa social pero que se veían claramente amenazados en la normativa de contratación.

En esta materia, a lo largo de las dos últimas décadas, las leyes de servicios sociales se han visto totalmente condicionadas, en sus previsiones, por la normativa estatal de contratos de las administraciones públicas, normativa que, a su vez, transcribía los imperativos derivados de la legislación vigente en la Unión Europea: en ese marco, las posibilidades de otorgar un tratamiento preferente a los servicios prestados por entidades de iniciativa social frente a servicios prestados por la iniciativa mercantil, como había sido habitual desde la aprobación de las primeras leyes de servicios sociales, se vieron claramente limitadas.

Esta situación ha cambiado en los últimos años, a partir de la publicación en 2014, a nivel europeo, de las nuevas directivas de contratación pública¹⁵, en particular de la Directiva 24/2014, argumentando el legislador europeo que *"determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos, siguen teniendo, por su propia naturaleza, una dimensión transfronteriza limitada. Dichos servicios se prestan en un contexto particular que varía mucho de un Estado miembro a otro, debido a las diferentes tradiciones culturales. Debe establecerse un régimen específico para los contratos públicos relativos a tales servicios, con un umbral más elevado que el que se aplica a otros servicios. Los servicios a las personas con valores inferiores a ese umbral no revisten normalmente interés para los proveedores de otros Estados miembros, a menos que haya indicios concretos de lo contrario, como en la financiación por la Unión de proyectos transfronterizos"*. Aportan dos novedades fundamentales en relación con los "servicios a las personas", entre los que se encuentran los servicios sociales, como también los sanitarios o los educativos, entre otros. Muy sintéticamente, son las siguientes:

- Prevé un tratamiento contractual específico, distinto del aplicable a los demás tipos de servicios, que presenta dos rasgos características de fundamental relevancia para el ámbito de los servicios sociales:
 - se establecen umbrales específicos para estos contratos, en general muy por encima de los umbrales establecidos para el resto de los contratos;
 - se autoriza la aplicación de un régimen muy flexible en relación con la licitación de los contratos, estipulándose que *"los Estados miembros serán libres de determinar las normas de procedimiento aplicables, siempre que tales normas permitan a los poderes*

¹⁵ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. *DOUE de 28 de marzo de 2014.*
Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. *DOUE de 28 de marzo de 2014.*

adjudicadores tener en cuenta la especificidad de los servicios en cuestión”¹⁶, lo que permite a los estados establecer una regulación específica susceptible de garantizar los valores de calidad, continuidad, accesibilidad y asequibilidad, propios de este tipo de servicios .

- *Prevé, asimismo, la posibilidad, de que las administraciones recurran, para la prestación de este tipo de servicios, a fórmulas no contractuales, al indicar que los estados, además de seguir teniendo libertad para prestar por sí mismo estos servicios, también pueden organizarlos “de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o el otorgamiento de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan unas condiciones establecidas de antemano, sin imponer límites o cuotas y siempre que se garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”¹⁷.*

Este cambio en la normativa europea ha desencadenado toda una serie de reformas en las normativas autonómicas de servicios sociales para redefinir las fórmulas de prestación de los servicios sociales, redefinición que se ha materializado en la generalización de la figura del concierto social. Ya con anterioridad a la reforma europea de 2014, la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su ley de servicios sociales de 2008, había optado por regular una figura de concierto, aplicable a las entidades de iniciativa privada que provean servicios incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicio Sociales y que cuenten para ello con centros de su propia titularidad, con respecto al cual establecía que se trataba de un régimen de concierto diferenciado de la modalidad contractual de concierto regulada en la normativa de contratación de las administraciones públicas. Las dificultades de encuadre en el ordenamiento jurídico, en aquel momento, no hizo posible su desarrollo normativo.

Ahora, en cambio, la figura del concierto social parece quedar amparada por el marco jurídico europeo y ha llevado a muchas Comunidades Autónomas a optar por esta vía de forma expresa, por cuanto representa un marco de actuación más favorable a las entidades de iniciativa social que el marco contractual ordinario. Puede citarse a Andalucía, Aragón –que aprobó en mayo de 2016 un *Decreto-Ley 1/2016, 17 de mayo, sobre acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario-*, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León o Galicia. De hecho, todas las reformas de las leyes de servicios sociales que se han producido en los dos últimos años se han centrado, a veces exclusivamente, en la introducción y en la regulación básica de esta figura contractual. Otras iniciativas están en curso de elaboración: así, en Navarra existe un *Anteproyecto de Ley Foral de Conciertos Sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales*; La Rioja también ha anunciado que se decantará por esta vía; y Valencia también se suma al grupo. A continuación, se ofrecen algunos ejemplos de inclusión del concierto social en las leyes de servicios sociales, sin entrar a detallar su régimen de aplicación, que, en cualquier caso, es muy similar, a veces idéntico, en las formulaciones adoptadas por los distintos textos:

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía	→	Artículo 100. Participación de la iniciativa privada en la provisión de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales. <i>1. La Consejería competente en materia de servicios sociales</i>	→	<i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
------------------	---	--	---	---

¹⁶ Artículo 76.1 de la referida Directiva 2014/24.

¹⁷ Considerandos:54 de la Directiva 23/2014; 114 de la Directiva 24/2014.

podrá organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de **concierto social** previsto en esta ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.
(...)

- | | | |
|-------------------|---|---|
| Asturias | → Artículo 44.- Formas de prestación de los servicios sociales. Régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada.
<i>1. El Principado de Asturias, en el ámbito de sus competencias, puede organizar la prestación de los servicios sociales del Catálogo de Prestaciones o de su planificación autonómica a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, gestión indirecta en el marco general de la normativa de contratación del sector público incluido el régimen de concierto social previsto en esta ley, y convenios con entidades de iniciativa social.</i> | → <i>Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios Sociales. Ley 9/2015, de 20 de marzo de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales</i> |
| Galicia | → Artículo 29º.-Formas de prestación de los servicios sociales.
<i>1. «1. Los servicios sociales serán prestados por las administraciones públicas gallegas a través de las siguientes fórmulas:
a) la gestión directa,
b) la gestión indirecta en el marco de la normativa reguladora de los contratos del sector público,
c) mediante el régimen de concierto social previsto en la presente ley,
d) mediante convenios con entidades sin ánimo de lucro.
(...)</i> | → <i>Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.</i> |
| País Vasco | → Artículo 60.- Participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.
<i>1.- Las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias, podrán organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto previsto en la presente ley, gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación de las administraciones públicas, y convenios con entidades sin ánimo de lucro.
(...).</i> | → <i>Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.</i> |

6 LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Aunque, por lo general, las leyes de servicios sociales no son muy prolijas en la regulación de la financiación de los servicios, incluyen previsiones tendentes a vertebrarla. Interesa pues centrar la atención en la regulación de los siguientes aspectos: la determinación de las fuentes de financiación; los principios que rigen la financiación de los servicios sociales, las especificidades previstas en su caso en relación con la financiación de los distintos niveles de atención; la participación de la persona usuaria.

6.1 FUENTES DE FINANCIACIÓN

Todas las normativas establecen como fuentes básicas de su financiación los presupuestos de sus administraciones públicas: los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, los de las entidades locales y el precio público abonado por las personas usuarias por el uso de los servicios que, en cada Comunidad Autónoma, quedan sujetos a copago.

Algunas Comunidades Autónomas añaden un inciso final, de carácter general, para incluir cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine a la financiación del sistema –por ejemplo, Asturias, Galicia, La Rioja, Murcia, País Vasco–, mientras que otras Comunidades Autónomas añaden otras fuentes específicas: las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y de la Unión Europea; las aportaciones de personas físicas o jurídicas que participan en actividades de *partenariado*, patrocinio o mecenazgo al amparo de la propia ley de servicios sociales; las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones voluntarias conformes al ordenamiento vigente; las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus programas, prestaciones, centros y servicios integrados en el sistema –este tipo de formulación es la que adoptan, por ejemplo, Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Navarra.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía	→ Artículo 115. Fuentes de financiación. <i>El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se financiará con cargo a:</i> a) <i>Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i> b) <i>Los Presupuestos de las entidades locales de Andalucía.</i> c) <i>Las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y de la Unión Europea.</i> d) <i>Las aportaciones de las personas usuarias de los centros y servicios que, en su caso, pudieran establecerse.</i> e) <i>Las aportaciones de personas físicas o jurídicas que participen en las actividades de partenariado, patrocinio y mecenazgo definidas en la presente ley, cuando de las mismas se desprenda aportación financiera directa.</i> f) <i>Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas para fines de servicios sociales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de</i>	<i>→ Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
------------------	--	---

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía, o en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

g) Cualquier otra aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, se destine al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

Asturias → **Artículo 46.- Fuentes de financiación.**

El sistema público de servicios sociales se financiará con cargo a:

- a) Los presupuestos generales del Principado de Asturias.*
- b) Los presupuestos de los ayuntamientos.*
- c) Las aportaciones de las personas usuarias.*
- d) Cualquier otra aportación económica que amparada en el ordenamiento jurídico vaya destinada a tal fin.*

→ *Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. Ley 9/2015, de 20 de marzo de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales*

Extremadura → **Artículo 43. Fuentes de financiación.**

El Sistema Público de Servicios Sociales de Extremadura se financiará con cargo a las siguientes fuentes:

- a) Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- b) Las aportaciones que, con cargo a sus Presupuestos Generales, realice la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma.*
- c) Los Presupuestos de las Entidades Locales de la región, para la financiación de las competencias que de conformidad con la presente ley le son atribuidas como propias.*
- d) Las aportaciones y donaciones de entidades públicas como privadas como de personas físicas y jurídicas destinadas a los servicios sociales.*
- e) Las aportaciones de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales.*
- f) Cualquier otra forma de aportación económica que, conforme al ordenamiento jurídico, vaya destinada a los servicios sociales.*

→ *Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.*

País Vasco → **Artículo 54.- Fuentes de financiación.**

El Sistema Vasco de Servicios Sociales se financiará con cargo a:

- a) Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- b) Los presupuestos generales de los territorios históricos.*
- c) Los presupuestos de los ayuntamientos.*
- d) Los precios públicos o las tasas abonados por las personas usuarias.*
- e) Cualquier otra aportación económica que, amparada en el ordenamiento jurídico, vaya destinada a tal fin.*

→ *Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.*

6.2 PRINCIPIOS DE FINANCIACIÓN

Con carácter general, las normativas autonómicas establecen los principios de rigen la financiación del sistema, aunque no todas lo hagan con el mismo nivel de detalle. Destacan los siguientes:

- **Principio de responsabilidad pública** para garantizar la financiación de los servicios y prestaciones de derecho subjetivo, considerándose las aportaciones de las personas usuarias como complementarias de la financiación pública.
- **Principio de estabilidad presupuestaria:** El principio de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit, entendiéndose que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural¹⁸.
- **Principio de sostenibilidad financiera:** consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera de todas las Administraciones Públicas¹⁹.
- **Principio de prioridad presupuestaria para la infancia,** por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y el artículo 16 de la Ley 8/1995, de 27 de julio, de Atención y protección de los niños y adolescentes.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía →	Artículo 116. Principios de la financiación. <i>1. La Comunidad Autónoma garantizará, en el marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la financiación necesaria para hacer frente a las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia, dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.</i> <i>2. Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales tendrán en cuenta el principio de prioridad presupuestaria para la infancia.</i> <i>3. La determinación de las aportaciones de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se fundamentará en los principios de equidad, progresividad, redistribución y solidaridad.</i>	→ <i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
Castilla y León →	Artículo 108.- Garantía y principios de la financiación. <i>1. Las administraciones públicas de Castilla y León competentes en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública mediante la asignación de los recursos necesarios y la dispensación de las prestaciones que el mismo comprende.</i> <i>2. El conjunto de las aportaciones de las personas usuarias serán complementarias de la financiación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.</i>	→ <i>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</i>

¹⁸ La definición procede de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE de 30 de abril de 2012).

¹⁹ La definición procede de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE de 30 de abril de 2012).

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Cataluña →	Artículo 60. Principios de la financiación. <i>1. La Administración de la Generalidad tiene la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para que la ordenación y provisión de los servicios sociales establecidos por la presente ley se cumplan adecuadamente.</i> <i>2. La Generalidad debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los demás programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que le atribuyen las leyes.</i> <i>3. Los créditos que la Generalidad consigne en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas son ampliables, de acuerdo con lo que establezca la ley de presupuestos correspondiente.</i> <i>4. Las administraciones competentes en materia de servicios sociales deben tener en cuenta el principio de prioridad presupuestaria que, para la infancia, establecen el artículo de la Convención internacional de los derechos de los niños y el artículo 16 de la Ley 8/1995, de 27 de julio, de atención y protección de los niños y adolescentes y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción.</i> <i>5. Los municipios y demás entes locales deben consignaren sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia.</i> <i>6. La prestación de los servicios sociales de responsabilidad pública debe asegurarse mediante cualquier modalidad que garantice al usuario o usuaria el acceso al servicio, dando preferencia a la dotación de servicios en todo el territorio.</i>	→ Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.
-------------------	--	---

6.3 FINANCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE NIVEL PRIMARIO

Se observan básicamente dos modelos con respecto a la financiación de los servicios sociales:

- El más extendido, el que se observa en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas, las instituciones supramunicipales contribuyen a la financiación de los servicios sociales municipales mediante transferencias finalistas. Algunos ejemplos:
 - En Navarra, el Gobierno Foral financia entre el 50% y el 80% del coste de los programas obligatorios de los servicios sociales básicos. La aportación económica de la Administración Foral se establece mediante convenios plurianuales, y nunca puede ser inferior al 50% del coste de los cuatro programas de obligado desarrollo: el Programa de Acogida y Orientación Social, el Programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el Programa de Incorporación

Social en Atención Primaria y el Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria. Este porcentaje del 50% puede ampliarse hasta el 80% en las zonas de especial actuación, es decir, las de menos de 5.000 habitantes.

Este mecanismo de financiación ha sido objeto de desarrollo reglamentario por Decreto Foral 3272013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales y Financiación de los Servicios Sociales de Base.

- En Castilla y León, la Ley establece que la comunidad autónoma debe cofinanciar los servicios de titularidad municipal que hayan sido calificados como esenciales dentro del sistema de servicios sociales. Los porcentajes de participación de cada Administración son los siguientes:

Servicios Sociales de Nivel Primario	Financiación de la Junta de Castilla y León	Financiación de los Municipios
Centros de acción social- personal técnico	100%	-
Centros de acción social- personal administrativo y auxiliar	-	100%
Equipos multidisciplinares específicos de las áreas de servicios sociales	100%	-
Ayudas a Domicilio	90%	10%
Apoyo a la Convivencia y a la participación	90%	10%
Prestaciones de sensibilización y promoción de la solidaridad y el apoyo informal	65%	35%
Prevención	65%	35%
Ayudas económicas de emergencia social	65%	35%
Acogimiento de urgencia para personas sin alojamiento	65%	35%
Teleasistencia	65%	35%

Es la Junta de Castilla y León quien debe fijar el coste estimado para cada servicio, estableciendo un módulo-tipo de coste para cada prestación, tomando como base un informe emitido por el Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales y el Comité Consultivo de Atención a la Dependencia. La fijación de dicha cuantía sirve, a su vez, para establecer el límite máximo que la Junta puede destinar a la financiación de cada uno de los servicios. También se permite que las administraciones locales recurran complementariamente a otras formas de financiación para mejorar las prestaciones.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía	<p>→ Artículo 119. Financiación de los servicios sociales comunitarios.</p> <p><i>1. La Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.</i></p> <p><i>2. El nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales</i></p>	<p>→ <i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i></p>
------------------	---	--

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía.

Castilla-La Mancha

→ **Artículo 64. Financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.**

1. La financiación de estos servicios se garantizará en la Comunidad Autónoma mediante la forma jurídica de colaboración entre las administraciones públicas responsables del Sistema Público de Servicios Sociales que sea adecuada para garantizar los principios de financiación expresados en el artículo 62 de la presente Ley.
2. La participación financiera de cada una de las Administraciones se establecerá reglamentariamente, previa propuesta de la Comisión de Cooperación Interadministrativa.
3. En el caso de las Corporaciones Locales que carezcan de los recursos suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos en el catálogo de prestaciones, la Comunidad Autónoma garantizará mediante la acción supletoria, inspirándose en los principios de igualdad y solidaridad, la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con objeto de garantizar un nivel mínimo de atención en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

→ Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha

Cataluña

→ **Artículo 62. Financiación de los servicios sociales básicos.**

1. Los ayuntamientos y la Administración de la Generalidad comparten la financiación de los servicios sociales básicos, incluidos los equipos de servicios sociales, los programas y proyectos, el servicio de ayuda a domicilio y los demás servicios que se determinen como básicos. Sin perjuicio de que los servicios sociales básicos deben tender a la universalidad y gratuidad, el usuario o usuaria puede tener que copagar la financiación de la teleasistencia y de los servicios de ayuda a domicilio.
2. La aportación de la Generalidad a los servicios sociales básicos debe fijarse en sus presupuestos, de acuerdo con lo que establezcan el Plan estratégico de servicios sociales y la Cartera de servicios sociales, y debe pagarse mediante un convenio cuatrienal con la corporación local titular del área básica de servicios sociales. Esta aportación no puede ser inferior, en ningún caso, al 66 % del coste de los equipos de servicios sociales básicos, de los programas y proyectos, y de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia que el Plan y la Cartera establecen para el ámbito territorial de cada área básica de servicios sociales.
3. La financiación de la infraestructura, de los locales, del material, del mantenimiento del sistema de información, del apoyo administrativo y de las prestaciones

→ Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.

económicas de urgencia social corre a cuenta del ente local gestor del área básica de servicios sociales.

4. Si al final del ejercicio anual la ratio de personal de los equipos o el volumen de la actividad de los diferentes servicios, programas y proyectos no alcanza el mínimo establecido por el convenio, el importe correspondiente debe deducirse del siguiente pago de la Generalidad y deben adoptarse las medidas necesarias para la prestación del servicio público. Asimismo, la Generalidad debe incluir unos suplementos en sus pagos si las ayudas económicas para emergencias sociales que otorga el ente local lo justifican. Lo establecido por el presente apartado debe cumplirse respetándolos términos del convenio cuatrienal entre ambas administraciones.

5. El ente local titular del área básica de servicios sociales puede decidir el sistema de provisión de servicios, para la ayuda a domicilio y la teleasistencia, de acuerdo con las formas de prestación que se establezcan por reglamento.

Navarra → Artículo 50. Financiación de los Servicios Sociales de base.

→ Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

1. La financiación de los Servicios Sociales de base y de los programas que presten correrá a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades locales de Navarra.

2. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerá en convenios plurianuales con las entidades locales titulares de los Servicios Sociales de base y en ningún caso podrá ser inferior al 50 por 100 del coste de los programas establecidos en esta Ley Foral. La forma de determinar el coste de los programas y el establecimiento de criterios distintos para las zonas de especial actuación se establecerá reglamentariamente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31.3. En todo caso, las prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que se incluyan dentro de los programas se financiarán íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Para recibir la financiación prevista en el apartado anterior, las entidades locales deberán justificar la realización de todas las actuaciones incluidas en los convenios.

Artículo 51. Financiación de los Centros de servicios sociales.

1. La financiación de los Centros de servicios sociales corresponderá a la Administración titular de dichos centros, salvo en el supuesto previsto en la disposición adicional tercera o en los supuestos que de manera excepcional se establezcan en los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra.

2. Para los supuestos excepcionales previstos en el apartado 1, la financiación de la Administración de la

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Comunidad Foral de Navarra se establecerá en un convenio de colaboración con la entidad local correspondiente, quedando afecto el pago a la justificación de haberse realizado todas las actuaciones previstas en el convenio.

Es necesario indicar que, en las comunidades autónomas de régimen común, los gobiernos autonómicos perciben una financiación finalista procedente de la Administración central, en el marco del Plan Concertado de Prestaciones de Servicios Sociales en Corporaciones Locales, destinada precisamente a la financiación de los servicios del nivel primario de atención.

- El segundo modelo es el que se observa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en donde los municipios deben financiar sus servicios sociales en base a la financiación general (no finalista) a la que acceden, muy superior a la que acceden por esta vía los ayuntamientos de las Comunidades Autónomas de Régimen Común, o incluso los municipios navarros. No acceden, en cambio, a ningún tipo de cofinanciación finalista por parte de las Diputaciones o del Gobierno Vasco, con la salvedad, introducida por el Decreto de Cartera aprobado en 2016, del fondo económico destinado al desarrollo de servicios poco afianzados en el territorio (que es, en cualquier caso, un fondo provisional, no muy bien dotado).

6.4 FINANCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS

En las normativas consultadas, la financiación de los servicios sociales especializados recae siempre en la administración que, en cada caso, tenga la titularidad del servicio, aunque, en algunos casos, se prevé la posibilidad de que la administración autonómica cofinancie servicios especializados de titularidad local, cuando los mismos se encuadren en la planificación autonómica. A continuación se ofrecen algunos ejemplos de formulación.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía →	Artículo 120. Financiación de los servicios sociales especializados. <i>1. La financiación de los servicios sociales especializados corresponderá a la Administración que, en cada caso, sea titular de los servicios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal o autonómica.</i> <i>2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá contribuir a la financiación de los servicios sociales especializados de titularidad local que se ajusten estrictamente a las previsiones de la planificación autonómica y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, y una vez garantizados por la Entidad Local correspondiente los servicios sociales comunitarios de su responsabilidad, de conformidad con los artículos 51.5 y 51.8 de esta ley. La citada colaboración financiera se articulará por cualquiera de las fórmulas previstas legalmente.</i>	→ <i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i>
--------------------	--	---

Castilla-La Mancha	→	<p>Artículo 65. Financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada.</p> <p><i>1. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponde a la Administración que, en cada caso, sea titular de los mismos.</i></p> <p><i>2. Cada administración pública titular de Servicios Sociales de Atención Especializada decidirá el sistema de provisión de los servicios, preferentemente de gestión propia, de acuerdo con criterios de efectividad, calidad y eficiencia.</i></p> <p><i>3. La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá financiar las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada correspondientes a prestaciones garantizadas a aquellas personas a las que previamente se les haya reconocido el derecho a dicha prestación.</i></p> <p><i>4. Igualmente corresponde a las entidades privadas la financiación de los servicios que sean de su titularidad.</i></p>	→	<p><i>Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha</i></p>
Navarra	→	<p>Artículo 52. Financiación de los Servicios Sociales especializados.</p> <p><i>La financiación de los Servicios Sociales especializados corresponderá la Administración que sea titular de los servicios.</i></p>	→	<p><i>Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.</i></p>

6.5 FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

El mecanismo para la financiación de infraestructuras varía entre las Comunidades Autónomas:

- En Navarra, por ejemplo, la Ley prevé que la financiación de las infraestructuras corre a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Foral, y ello afecta tanto a las estructuras de carácter público como a las de carácter privado, a condición de que estén programadas como tales en el Plan Estratégico de Servicios Sociales.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Andalucía	→	<p>Artículo 118. Financiación de las infraestructuras de servicios sociales.</p> <p><i>1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá colaborar con las entidades locales en la creación de infraestructuras de servicios sociales comunitarios, de acuerdo con la división territorial contenida en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.</i></p> <p><i>2. Únicamente se podrán financiar con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma aquellas infraestructuras de servicios sociales especializados que estén previstas en la planificación autonómica de servicios sociales, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal.</i></p> <p><i>3. Los municipios podrán facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el suelo necesario para la construcción de los nuevos centros de servicios sociales previstos en la planificación autonómica de servicios</i></p>	→	<p><i>Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía</i></p>
------------------	---	--	---	--

sociales, de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre el Patrimonio Municipal del Suelo.

Castilla-La Mancha



Artículo 66. Financiación de los equipamientos de servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales colaborará en la financiación de los equipamientos públicos necesarios para la prestación de servicios sociales, a través de cualquiera de las figuras previstas en el ordenamiento jurídico.
2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de entidades del sector público, promoverá los equipamientos necesarios para la provisión de servicios sociales de Atención Primaria y Atención Especializada, de acuerdo con la planificación establecida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, a cuyo efecto los Ayuntamientos facilitarán el suelo y las infraestructuras de urbanización necesarias que permitan abordar nuevos equipamientos de servicios sociales.
3. Las entidades privadas asegurarán la financiación de los equipamientos necesarios para la prestación de servicios sociales que sean de su titularidad, sin perjuicio de la posibilidad de concurrir a las convocatorias públicas, cuando pretenda proveer servicios o prestaciones que formen parte del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.



Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha

Cataluña



Artículo 61. Financiación de equipamientos públicos de servicios sociales.

1. La Administración de la Generalidad debe promover y, si procede, asegurar la financiación de los equipamientos e instalaciones públicos necesarios para la prestación de servicios sociales, de acuerdo con la planificación de la Generalidad.
2. Los entes locales, las obras sociales de las cajas de ahorros y las entidades de iniciativa social y mercantil, especialmente las acreditadas, pueden colaborar en la financiación de los equipamientos e instalaciones a que se refiere el apartado 1.
3. Los municipios deben facilitar el suelo con las infraestructuras de urbanización necesarias para los nuevos equipamientos e instalaciones de servicios sociales.
4. Deben articularse los mecanismos financieros adecuados para compensar las inversiones en equipamientos e instalaciones de servicios sociales efectuadas con la colaboración de entidades de iniciativa privada u otras organizaciones privadas cuando dichos equipamientos e instalaciones se integren en el patrimonio público.



Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.

Navarra	→ Artículo 49. Financiación de infraestructuras. <i>Únicamente se podrán financiar, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, aquellas infraestructuras de servicios sociales, tanto públicas como privadas, que estén previstas en los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra.</i>	→ <i>Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.</i>
----------------	--	--

6.6 PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS

Con carácter general, se incluyen previsiones con respecto a las siguientes cuestiones:

- Principio de no exclusión del acceso a los servicios por razones económicas.
- Diferenciación entre servicios gratuitos y servicios sujetos a copago.
- Determinación de los criterios generales de participación económica en el caso de los servicios sujetos a copago:
 - Nivel de recursos económicos. En el cómputo son dos las cuestiones básicas objeto de regulación: por un lado, determinar si se incluyen las rentas y el patrimonio en el cómputo de recursos o si eso varía en función de la naturaleza del servicio; por otro definir el tratamiento que en ese cómputo se va a dar a la vivienda habitual.
 - El tratamiento a otorgar a la unidad convivencial.
 - Exención de la participación económica por debajo de determinado nivel de recursos.
 - Garantía de una cuantía mínima de libre disposición.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

Castilla y León	→ Artículo 111. Aportación económica de la persona usuaria. <i>1. La aportación económica de la persona usuaria para contribuir a la financiación y sostenimiento de una prestación del sistema de responsabilidad pública únicamente será exigible en los supuestos expresamente previstos, atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad.</i> <i>2. La obligatoriedad de dicha participación en el coste o, en los casos que proceda, la exención de la misma quedarán reflejadas en el catálogo de servicios sociales. Los supuestos de obligatoriedad se acordarán a propuesta de las administraciones respectivamente competentes, de acuerdo con los criterios generales contemplados en la presente ley y los específicamente dispuestos al efecto por la Junta de Castilla y León, la cual fijará en todo caso la cuantía máxima de la aportación económica de la persona usuaria en las prestaciones cofinanciadas por la Administración de la Comunidad que hayan de ser dispensadas por las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.</i> <i>3. Para la determinación de dicha aportación se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación, su coste y el grupo o sector de población para el que se destine, y para su fijación en cada caso concreto se atenderá a la</i>	→ <i>Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.</i>
------------------------	---	---

capacidad económica de la persona usuaria, estimada de acuerdo con los criterios que al efecto se establezcan en las disposiciones reguladoras del régimen de las prestaciones correspondientes.

4. El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá en ningún caso superar el coste real del servicio dispensado.

5. La capacidad económica la persona usuaria se tendrá en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones.

6. Ninguna persona quedará privada del acceso a las prestaciones que le pudieran corresponder por falta de recursos económicos, ni se condicionará la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.

País Vasco →

Artículo 57.- Participación económica de las personas usuarias.

1.- Los servicios incluidos en el catálogo definido en los artículos 21 y 22 podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago del precio público o de la tasa correspondiente; en ambos supuestos, el acceso a los mismos se regulará a través del establecimiento de requisitos específicos. El acceso a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos aplicables en cada caso, sin que en ningún caso puedan quedar excluidas por razones económicas.

2.- Las personas usuarias en ningún caso participarán en la financiación de los servicios y prestaciones regulados como gratuitos en el marco de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, independientemente del carácter que tenga el servicio en cuyo marco se presten.

Tampoco participarán en ningún caso en la financiación de los servicios y prestaciones regulados como gratuitos en el marco de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Sanitario Público Vasco, independientemente del carácter que tenga el servicio o centro en cuyo marco se presten, ni en la financiación de los servicios regulados como gratuitos en el marco de los catálogos y/o carteras conjuntas de servicios y prestaciones que, en su caso, pudieran establecerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.3 y 46.4.

3.- La participación de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones y servicios integrados en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales no definidos como gratuitos se realizará mediante la determinación de los correspondientes precios públicos o las correspondientes tasas, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la presente ley y sus disposiciones de desarrollo. En todo caso, en la determinación del precio

→ Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

público se tendrá en cuenta:

- a) El tipo y coste de la prestación y el servicio.*
- b) Los diferentes grados de utilización posibles por parte de las personas usuarias.*

4.- Con el fin de determinar la participación de las personas usuarias en el pago del precio público, se ponderarán en todo caso los siguientes factores:

a) El nivel de recursos económicos de la persona usuaria, en los términos en que dichos recursos se determinen reglamentariamente, obedeciendo su valoración a criterios de progresividad. En todo caso, quedará excluida de la valoración la vivienda o alojamiento que constituya su residencia habitual, salvo en el caso de una vivienda de valor excepcional. A tales efectos, el valor excepcional de la vivienda vendrá determinado reglamentariamente por el Gobierno Vasco atendiendo a la situación económica y social vigente en cada momento en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) La unidad convivencial sólo se tendrá en cuenta a efectos de cómputo de recursos económicos en los casos en los que los miembros de dicha unidad dependan económicamente de la persona beneficiaria directa del servicio, y en los casos en los que la beneficiaria directa del servicio sea una persona menor de edad.

5.- Cuando las personas obligadas al pago de los servicios acrediten no disponer de un nivel de recursos económicos suficientes con los que abonar íntegramente el precio público o la tasa correspondiente, se beneficiarán de exenciones o bonificaciones.

6.- Estarán obligadas al pago del precio público, o de la cuantía que corresponda tras la aplicación de las bonificaciones referidas en el apartado 5, las personas físicas que accedan al servicio y, si fueran menores de edad, quienes ostenten la patria potestad o la tutela. Asimismo, estarán obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, en los términos que se determinen reglamentariamente.

7.- En caso de no disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente al pago de la totalidad del precio público o, en su caso, de la tasa, la diferencia entre la cuantía asumible por las personas obligadas al pago señaladas en el apartado 6 y el coste del servicio deberá ser cubierta por la administración pública competente para la provisión del servicio.

8.- Las personas usuarias tendrán siempre garantizada una cantidad mínima anual de libre disposición que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y se actualizará con carácter

EJEMPLOS DE FORMULACIÓN

anual. En el supuesto de que sus recursos económicos fueran inferiores o iguales a la cantidad mínima anual de libre disposición referida en el apartado anterior, la prestación será gratuita.

9.- En el caso de los servicios residenciales para personas mayores, cuando las personas usuarias del servicio carezcan de ingresos suficientes para el pago de los precios públicos o de las tasas correspondientes pero dispongan de un patrimonio que pudiera afectarse a dichos gastos, podrán acordarse entre la administración pública competente y la persona usuaria fórmulas alternativas de financiación que, en todo caso, garanticen la integridad, el buen uso y la correcta valoración de su patrimonio, pudiendo, asimismo, articularse procedimientos de reconocimiento de deuda. En la valoración de dicho patrimonio se tendrá en cuenta la exclusión de la vivienda habitual en los términos indicados en el apartado 4.a).

En el caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago para el cobro de la deuda, no se verificará sobre la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio por baja en el servicio o cuando constituya domicilio habitual y único de otros miembros de su unidad de convivencia, en los términos que se determinen reglamentariamente.

10.- La atribución de los servicios y la determinación de la intensidad y de la modalidad en que deberán prestarse no dependerán del nivel de recursos económicos de la persona beneficiaria, sino de la necesidad de dicha intervención.

11.- El nivel de recursos económicos deberá considerarse a efectos de determinar el importe de su participación económica en la financiación del servicio del que se trate, no pudiendo en ningún caso constituir un factor de exclusión del servicio.

12.- La calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES
